

# Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No. 38

Enero 10, 2025

Primer Período de Receso del  
Primer Año de Ejercicio Constitucional

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE MÉXICO  
SALÓN DE SESIONES  
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAJÓN"

2025

Bicentenario de la vida  
municipal en el Estado de  
México.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA****Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

**Vicepresidentes**Dip. José Alberto Couttolenc Buentello  
Dip. Elías Rescala Jiménez**Secretario**

Dip. Óscar González Yáñez

**Vocales**Dip. Pablo Fernández de Cevallos González  
Dip. Omar Ortega Álvarez**DIPUTACIÓN PERMANENTE****Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

**Vicepresidenta**

Dip. Alejandra Figueroa Adame

**Secretario**

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

**Miembros**Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez  
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez  
Dip. Jorge Jiménez Martínez  
Dip. Gerardo Pliego Santana  
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas  
Dip. Esteban Juárez Hernández**Suplentes**Dip. Araceli Casasola Salazar  
Dip. Miriam Silva Mata  
Dip. María del Consuelo Estrada Plata  
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín  
Dip. Octavio Martínez Vargas**INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Jiménez Martínez Jorge
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriell
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Martín





## ÍNDICE

## PÁGINA

### ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

OFICIO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DICTAMEN Y DECRETO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA O CIUDADANO AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.	7
OFICIO Y ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR TIEMPO INDEFINIDO, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.	13
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE MIEMBRO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA AL DIPUTADO JORGE JIMÉNEZ MARTÍNEZ, PARA FUNGIR DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	15
DICTAMEN E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	16
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIGILANCIA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	26
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VALLE DE BRAVO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.	32
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES, EN SU PARTE CONTINENTAL, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES Y TEOTIHUACÁN, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.	37

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE RETOS VIRALES EN LAS REDES SOCIALES, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA.	43
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DECLARA "2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO", PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.	50
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN NACIONAL Y EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	55
SOLICITUD SOBRE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATZINGO, PRESENTADA POR PERSONAS REPRESENTANTES DEL POBLADO PETICIONARIO.	68
PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA DECLARAR A LOS MUNICIPIOS DE: ECATEPEC DE MORELOS, CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS, CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, CHIMALHUACÁN, TLALNEPANTLA DE BAZ, IXTAPALUCA, NEZAHUALCÓYOTL, LA PAZ, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y TEXCOCO EN CRISIS HÍDRICA POR LOS ESCASES SEVERA DE AGUA QUE ENFRENTAN, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.	93
OFICIO DE REINCORPORACIÓN DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA A SUS ACTIVIDADES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025.	95
RENUNCIAS QUE PRESENTAN MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	97
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA, EN SU PARTE CONDUCENTE, EL ACUERDO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS.	102
INFORME DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES POR PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.	103

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA,  
DE FECHA 06 DE ENERO DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.	106
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.	109



DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 11, EL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 40, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 52, LAS FRACCIONES XII, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA XV, XVII, XVIII Y XXI DEL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 77, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 88, LOS ARTÍCULOS 89, 91, 92, 93 Y 94, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 95, LOS ARTÍCULOS 97, 99 Y 102, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO CUARTO, LOS ARTÍCULOS 106, 107, 108, 109, 110 Y 111, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 120, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 130 BIS, EL ARTÍCULO 131, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 133, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 147; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 64, LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 77, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 87 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y SEXTO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 88, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 88 BIS, LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO CUARTO, LOS ARTÍCULOS 111 BIS Y 111 TER, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 135, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 147, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 90, 100, 101, 103 Y 104, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 104 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	111
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS DE EDUCACIÓN PARA GRUPOS VULNERABLES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	136
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO VI DEL SUBTÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	140
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	144
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	150
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y A DONAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUTO DE BANCA DE DESARROLLO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA DE SUS SUCURSALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	155
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.270 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE USO DE DISPOSITIVOS PARA INCLUIR LA MODIFICACIÓN ATMOSFÉRICA DEL CICLO HIDROLÓGICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	159
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	168

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	<b>174</b>
PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.	<b>183</b>
PRESENTACIÓN DEL TERCER INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	<b>185</b>
PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (INFOEM).	<b>186</b>



Toluca de Lerdo, México; a 19 de diciembre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA “LXII” LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Quienes integramos la Junta de coordinación política recibimos el dictamen con la propuesta en terna para destinar al Auditor Superior de Fiscalización, formulado por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, en este tenor, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Proponemos el orden de prelación de la terna correspondiente en los términos siguientes:

1. Liliana Dávalos Ham
2. Eduardo Gurza Curiel
3. Samantha Brito Vergara

Lo anterior para que la Legislatura desahogue la discusión y votación, conforme al orden referido.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO**

**DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ  
(RÚBRICA)**

**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ  
(RÚBRICA)**

**VOCAL**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS  
GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**VOCAL**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ  
(RÚBRICA)**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Para efecto de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 10, 11, 12 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización presenta a la elevada consideración de la "LXII" Legislatura el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

- 1.- Los artículos 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Auditor Superior de Fiscalización será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.
- 2.- En observancia del artículo 12 fracción I de la Ley de Fiscalización superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización emitió convocatoria pública abierta para que se presenten las y los profesionista que aspiren a desempeñar el cargo de Auditor Superior, la cual se publicó con fecha 25 de noviembre de 2024, en la "Gaceta del Gobierno", bajo la denominación "Convocatoria para la selección de aspirantes que integrarán la terna de la que habrá de designarse a la ciudadana o ciudadano Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México".
- 3.- En términos de la BASE CUARTA de la citada Convocatoria, el 03 de diciembre del presente año, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización determinó y publicó el listado de las y los aspirantes que acreditaron los requisitos establecidos en la BASE PRIMERA, mediante el análisis y revisión de los documentos solicitados en la BASE TERCERA de la misma convocatoria.
- 4.- Con sujeción a la BASE QUINTA de la Convocatoria, las y los aspirantes que acreditaron los requisitos establecidos en la BASE PRIMERA fueron registrados por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización en un calendario de entrevistas para evaluar sus perfiles y conocimientos, publicado en las oficinas de la Presidencia de la Comisión, el 04 de diciembre de 2024.
- 5.- En términos de los artículos 12 fracciones III y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en cumplimiento de la BASE QUINTA de la Convocatoria, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo las entrevistas para evaluar los perfiles y conocimientos de las y los aspirantes a integrar la terna de la que habrá de designarse al Auditor Superior de Fiscalización del estado de México, el día 09 de diciembre de 2024.
- 6.- En cumplimiento de la BASE SEXTA de la Convocatoria, las entrevistas y la evaluación integral practicada a las y los aspirantes, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización publicará los resultados en la Gaceta Parlamentaria y procederá a integrar la terna en orden de prelación y la presentará a la Junta de Coordinación Política dentro de los cinco días hábiles siguientes a la evaluación.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura designar al Auditor Superior de Fiscalización por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de ésta, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción XXXII, cuarto y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En el proceso de designación corresponde a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización emitir una convocatoria pública abierta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En tal sentido, la Convocatoria Pública para la Selección de Aspirantes fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 25 de noviembre de 2024, comprendiendo las etapas siguientes: registro de aspirantes; documentación comprobatoria; revisión y análisis de las propuestas; entrevistas y evaluación; integración de la terna; propuesta y designación del Auditor Superior; toma de protesta; y disposiciones generales.



De acuerdo con la Convocatoria, los aspirantes debieron cumplir con los requisitos referidos en el artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y acompañar la documentación comprobatoria.

La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, en atención a la Convocatoria, ha tenido especial cuidado de sustanciar el procedimiento correspondiente, verificando el cumplimiento cada una de sus etapas y privilegiando los principios de publicidad y libre participación.

Por lo que hace a las entrevistas, estas se llevarán a cabo conforme el calendario establecido y publicado por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y durante las mismas, los integrantes de la comisión recibieron a cada aspirante por separado, debiendo responder de manera puntual las interrogantes con la finalidad de evaluar los perfiles y conocimientos de cada aspirante.

Es oportuno mencionar que fueron registrados 27 aspirantes, de los cuales 25 acompañaron la documentación requerida y acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

La exigencia de la Convocatoria Pública Abierta en el proceso de selección de los aspirantes que habrá de sustentar la designación de Auditor Superior, es consecuente con la importancia de las funciones que realiza el Órgano Superior de Fiscalización, encargado de importantes tareas en materia de revisión y fiscalización de los fondos y fideicomisos públicos, cuentas públicas, deuda pública, y de los actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo una minuciosa revisión del cumplimiento de los requisitos legales y una ponderada valoración de cada aspirante, y una vez realizadas las entrevistas y la evaluación integral practicada a las y los aspirantes determinó los perfiles que integrarían la terna de la que habrá de designarse el Auditor Superior de Fiscalización.

En este tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se presenta la terna de aspirantes para que la Junta de Coordinación Política realice lo que le corresponda y la "LXII" Legislatura resuelva lo procedente.

En consecuencia, nos permitimos concluir con el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se acuerda la integración y se aprueba la terna de aspirantes, en orden de prelación, a ocupar el cargo de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

#	NOMBRE
1.	SAMANTHA BRITO VERGARA
2.	EDUARDO GURZA CURIEL
3.	LILIANA DÁVALOS HAM

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

## LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2024

ASUNTO: DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			
<b>Secretario</b> Dip. Héctor Raúl García González			
<b>Prosecretaria</b> Dip. Sofía Martínez Molina			
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo			
Dip. Vladimir Hernández Villegas			
Dip. Samuel Hernández Cruz			
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule			



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gerardo Pliego Santana			
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín			
Dip. Alejandro Castro Hernández			
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa			
Dip. Ruth Salinas Reyes			
Dip. Araceli Casasola Salazar			

**DECRETO NÚMERO 60**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado por los artículos 10, 11, 12 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás relativos y aplicables, se designa Auditora Superior de Fiscalización a la C. Liliana Dávalos Ham.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil veinticinco.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNANDEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

"2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCION EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"

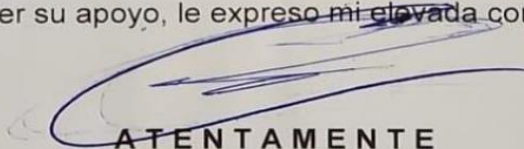
Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de diciembre de 2024.

**PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado **Juan Manuel Zepeda Hernández**, integrante de la "LXII" Legislatura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho contenido del artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pide a usted, someter a la "LXII" Legislatura mi solicitud de Licencia Temporal para separarme del cargo de Diputado a partir del día 19 de diciembre de 2024 y por tiempo indefinido.

En atención a la naturaleza de la solicitud, le pido sea dispensada del trámite de dictamen, en términos de los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Al agradecer su apoyo, le expreso mi elevada consideración.



**ATENTAMENTE**

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Juan Manuel Zepeda Hernández, para separarse del cargo de Diputado de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

### SECRETARIAS

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**



LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXII" Legislatura, elige Miembro de la Diputación Permanente de la Legislatura al Diputado Jorge Jiménez Martínez, para fungir durante el Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma, en su parte conducente, en relación con Miembro, el Acuerdo de fecha 13 de diciembre del año en curso, publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 18 de diciembre del año en curso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.****HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES.**

1.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura en Pleno, en sesión celebrada el veintiocho de noviembre del año en curso, de conformidad con los artículos 51 fracción I, 57 y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2.- Como lo dispone el Proceso Legislativo aplicable, la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión, fue remitida, en la citada sesión a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

3.- El día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, llevaron a cabo reunión de análisis de la Iniciativa y el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, reunión de Dictamen.

Es oportuno referir que, en la reunión de trabajo, celebrada el día once de diciembre del presente año, se contó con la presencia y participación de servidores públicos del Poder Ejecutivo, quienes dieron a conocer, de manera directa, los motivos, justificaciones y alcances de la Iniciativa y, en su caso, dieron respuestas a diversas preguntas de las y los legisladores, en un ejercicio de respeto y colaboración institucional.

4.- En términos del estudio realizado estimamos procedente aprobar la propuesta para ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de Iniciativa Legislativa, previsto en los artículos 71 fracción III de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incorporar al Código Nacional de Procedimientos Penales, la facultad para que la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado, pues coincidimos en que con ello, se favorece el Sistema de Justicia Penal y que atiende las necesidades de las personas, optimizando recursos y tiempo.

**CONSIDERACIONES.**

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión, de conformidad con lo señalado en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Apreciamos, como lo hace la propuesta presentada, que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus tres apartados, los principios generales del proceso penal, los derechos de toda persona imputada y lo relativo a los derechos de la víctima o del ofendido, de lo cual se desprende que el proceso penal es acusatorio y oral, y permite la terminación anticipada del mismo, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, y bajo las modalidades que determine la ley.

Advertimos, también que, la norma constitucional invocada reconoce que, si el imputado admite ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, podrá ser sujeto de los beneficios que establezca la ley, mediante las formas de solución alterna del procedimiento previstas en la legislación procesal única, como se refiere en la parte expositiva de la propuesta.

En efecto desde la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el procedimiento abreviado ha procurado ser una herramienta eficaz para la resolución anticipada de procesos penales, al permitir al imputado aceptar su responsabilidad a cambio de ciertos beneficios, lo que facilita una justicia pronta y expedita, reduce la carga de trabajo en el Sistema Judicial, y ofrece certezas tanto a la víctima como al imputado, y permite una terminación anticipada del proceso penal.

En tal sentido, compartimos los argumentos de la propuesta, pues tratándose del procedimiento abreviado el acusado acepta su responsabilidad y ser juzgado con base en los datos de prueba recabados en la investigación, esto a partir de la acusación expuesta por el agente del Ministerio Público y escuchados los argumentos de las partes, para lo cual, el juez de control resuelve de fondo la controversia planteada, procediendo al dictado de la sentencia definitiva, en la mayoría de los casos de condena, para lo cual debe cumplir con los requisitos del artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin que, actualmente, la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado.

Así, destacamos que, si bien esta figura jurídica busca no solo disminuir la carga de trabajo en los tribunales y fiscalías, sino también otorgar certeza Jurídica tanto al imputado como a la víctima, al evitar largos procesos judiciales y acelerar la impartición de justicia, el restringir la solicitud del procedimiento abreviado únicamente al Ministerio Público resulta en una desventaja significativa para el imputado, quien, a pesar de estar dispuesto a aceptar su responsabilidad y las consecuencias legales, no puede activar este mecanismo por sí mismo. Esta limitación contraviene principios fundamentales de igualdad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso consagrados en nuestra Constitución, ya que únicamente el Ministerio Público podrá solicitarlo.

De esta manera se contraría al artículo 20 de la Constitución Federal que establece que el proceso penal se rige también por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, por lo que, es necesaria la implementación de la facultad para que la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado, lo cual es una medida que permitirá transformar nuestro Sistema de Justicia penal en uno que atienda las necesidades de las personas.

Por ello, estamos de acuerdo con la propuesta y estimamos que permitirá una reducción de la carga procesal en los tribunales, ya que la defensa podrá solicitar directamente la terminación anticipada del proceso, para evitar que se continúe el Juicio de forma innecesaria, larga y costosa, al mismo tiempo esto reducirá la carga de trabajo del Sistema Judicial y permitirá que se optimicen los recursos y el tiempo de cada entidad Juzgadora para que pueda utilizarse en casos más complejos que requieren de un Juicio completo, optimizando así el uso de los recursos del Sistema Judicial.

## **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Encontramos que la propuesta es consecuente con la naturaleza de los procedimientos abreviados, que, son menos formales y requieren menos tiempo para su conclusión. Esto no solo reduce los costos administrativos y judiciales, sino que también acelera la entrega de justicia. En un contexto donde los desafíos de recursos limitados y sobrecarga de casos son una realidad constante, esta reforma permitirá que la justicia se administre de manera más efectiva y equitativa.

Por otra parte, apreciamos, como se manifiesta en la exposición de motivos que, la legitimidad de esta reforma se fundamenta también en la práctica comparada y en los beneficios observados en otros sistemas jurídicos, de manera que, en varios estados de la República Mexicana, antes de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya se permitía al imputado solicitar el procedimiento abreviado, lo cual demostró ser una medida efectiva para mejorar la eficiencia judicial y proteger los derechos procesales de los acusados y las víctimas. Aclarando que el propio Código de Procedimientos Penales del Estado de México, abrogado por el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 y por Decreto número 392, artículo Tercero, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de enero de 2015, contenía este supuesto de avanzado para solicitar el procedimiento abreviado siempre y cuando se reunieran los requisitos y no existiera oposición del Ministerio Público, lo cual significaba un gran avance para la materialización de la justicia pronta y expedita en nuestra entidad.

Es importante hacer constar que la Iniciativa es producto del trabajo, coordinación y colaboración de los poderes y órganos involucrados en la procuración e impartición de justicia, que, a través del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, el 20 de junio de 2024 aprobaron un Acuerdo para promover la aplicación y trámite del procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido.

Estimamos indispensable la coordinación y también subrayan la importancia de promover la aplicación y trámite del procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada del proceso penal, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido; así como la necesidad de una coordinación efectiva entre las diversas instituciones involucradas en la procuración y administración de justicia, y la implementación de acciones para fomentar el uso del procedimiento abreviado, razones que sustentan la presente Iniciativa para que estas medidas no se limiten a la buena voluntad de las instituciones en una sola entidad y puedan tener alcance nacional desde el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es importante permitir que la facultad del Ministerio Público, también se extienda a la defensa para garantizar una mayor equidad y eficiencia en el Sistema Judicial, objeto de la propuesta.

En consecuencia, es procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de procedimiento abreviado y continúe su trámite legislativo.

Por lo expuesto, analizados y valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes resolutivos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta la Iniciativa para que, previa discusión y aprobación por la "LXII" Legislatura, sea remita al Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 16/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Secretaria</b> Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas			
Dip. Susana Estrada Rojas			
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		

## LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 16/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
<b>Secretario</b> Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Octavio Martínez Vargas			



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata			
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón			
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

**DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 57 del mismo ordenamiento me permito someter a la consideración de esa "H". Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus tres apartados, los principios generales del proceso penal, los derechos de toda persona imputada y lo relativo a los derechos de la víctima o del ofendido, de lo cual se desprende que el proceso penal es acusatorio y oral, y permite la terminación anticipada del mismo, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, y bajo las modalidades que determine la ley.

En ese sentido, el mandato constitucional reconoce que, si el imputado admite ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, podrá ser sujeto de los beneficios que establezca la ley, mediante las formas de solución alterna del procedimiento previstas en la legislación procesal única.

De tal manera, desde la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el procedimiento abreviado ha procurado ser una herramienta eficaz para la resolución anticipada de procesos penales, al permitir al imputado aceptar su responsabilidad a cambio de ciertos beneficios, lo que facilita una justicia pronta y expedita, reduce la carga de trabajo en el sistema judicial, y ofrece certezas tanto a la víctima como al imputado.

No obstante, el procedimiento abreviado, tal como se encuentra establecido, permite una terminación anticipada del proceso penal, donde el acusado acepta su responsabilidad y ser juzgado con base en los datos de prueba recabados en la investigación, esto a partir de la acusación expuesta por el agente del Ministerio Público y escuchados los argumentos de las partes, para lo cual, el juez de control resuelve de fondo la controversia planteada, procediendo al dictado de la sentencia definitiva, en la mayoría de los casos de condena. Para esto se deberá cumplir con los requisitos procesales establecidos en el Artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

*"Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez*

*Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:*

*I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;*

*II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y*

*III. Que el imputado:*

- a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;*
- b) Expresamente renuncie al juicio oral;*
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;*

- d) *Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;*
- e) *Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación."*

Si bien esta figura jurídica busca no solo disminuir la carga de trabajo en los tribunales y fiscalías, sino también otorgar certeza jurídica tanto al imputado como a la víctima, al evitar largos procesos judiciales y acelerar la impartición de justicia, el restringir la solicitud del procedimiento abreviado únicamente al Ministerio Público resulta en una desventaja significativa para el imputado, quien, a pesar de estar dispuesto a aceptar su responsabilidad y las consecuencias legales, no puede activar este mecanismo por sí mismo. Esta limitación contraviene principios fundamentales de igualdad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso consagrados en nuestra Constitución, ya que únicamente el Ministerio Público podrá solicitarlo.

En ese tenor, no debe soslayarse que el artículo 20 de la Constitución Federal establece que el proceso penal se rige también por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, por lo que, es necesaria la implementación de la facultad para que la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado, lo cual es una medida que permitirá transformar nuestro sistema de justicia penal en uno que atienda las necesidades de las personas.

Lo anterior permitirá una reducción de la carga procesal en los tribunales, ya que la defensa podrá solicitar directamente la terminación anticipada del proceso, para evitar que se continúe el juicio de forma innecesaria, larga y costosa, al mismo tiempo esto reducirá la carga de trabajo del sistema judicial y permitirá que se optimicen los recursos y el tiempo de cada entidad juzgadora para que pueda utilizarse en casos más complejos que requieren de un juicio completo, optimizando así el uso de los recursos del sistema judicial.

Los procedimientos abreviados, por su naturaleza, son menos formales y requieren menos tiempo para su conclusión. Esto no solo reduce los costos administrativos y judiciales, sino que también acelera la entrega de justicia. En un contexto donde los desafíos de recursos limitados y sobrecarga de casos son una realidad constante, esta reforma permitirá que la justicia se administre de manera más efectiva y equitativa.

La legitimidad de esta reforma se fundamenta también en la práctica comparada y en los beneficios observados en otros sistemas jurídicos, de manera que, en varios estados de la República Mexicana, antes de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya se permitía al imputado solicitar el procedimiento abreviado, lo cual demostró ser una medida efectiva para mejorar la eficiencia judicial y proteger los derechos procesales de los acusados y las víctimas.

Este es el caso del Estado de México, de conformidad con los artículos 314 y 388 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, Abrogado por el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 y por Decreto número 392, artículo Tercero, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de enero de 2015, los cuales señalaban la facultad del acusado o imputado para solicitar el procedimiento abreviado siempre y cuando se reunieran los requisitos y no existiera oposición del Ministerio Público, lo cual significaba un gran avance para la materialización de la justicia pronta y expedita en nuestra entidad.

Del mismo modo, es de suma importancia referir que la presente Iniciativa es producto del trabajo, coordinación y colaboración de los poderes y órganos involucrados en la procuración e impartición de justicia, que a través del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, el 20 de junio de 2024 aprobaron un Acuerdo para promover la aplicación y trámite del procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido, en este sentido, a partir de la concertación al interior del órgano, se subrayó la importancia de promover la aplicación y trámite de procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada del proceso penal, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido; así como la necesidad de una coordinación efectiva entre las diversas instituciones involucradas en la procuración y administración de justicia, y la implementación de acciones para fomentar el uso del procedimiento abreviado, razones que sustentan la presente Iniciativa para que estas medidas no se limiten a la buena voluntad de las instituciones en una sola entidad y puedan tener alcance nacional desde el Código Nacional de Procedimientos Penales, para permitir que esta facultad del Ministerio Público, también se extienda a la defensa para garantizar una mayor equidad y eficiencia en el sistema judicial.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
DECRETA:**

**Artículo Único.-** Se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 202, el artículo 203, y el párrafo primero del artículo 205, y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez**

...

I. ...

**El imputado por sí mismo o a través de su defensa, también podrá formular la solicitud siempre y cuando no exista oposición del ministerio público, quien, en caso de oponerse, deberá justificarlo.**

II. y III. ...

**Artículo 202. Oportunidad**

El Ministerio Público **o el imputado por sí mismo o a través de su defensa**, podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

...

Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público **o la defensa** podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el Ministerio Público **o la defensa** podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.

...

**Artículo 203. Admisibilidad**

En la misma audiencia, el juez de control admitirá la solicitud **de procedimiento abreviado** cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII del Apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el **Ministerio Público**, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del **solicitante**, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

**Artículo 205. Trámite del procedimiento**

Una vez que se ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y el Ministerio Público ha expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

...

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a    del mes de    del año dos mil veinticuatro.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIGILANCIA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido a satisfacción en la Comisión Legislativa, nos permitimos, en atención a lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

En sesión de la "LXII" Legislatura, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, fue presentada a la Representación Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Compartimos la propuesta legislativa y advertimos que, la presente reforma tiene como objetivo modernizar y fortalecer el control y la vigilancia de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso penal, mediante la actualización de los instrumentos jurídicos vigentes, promoviendo un marco legal moderno y funcional que contribuya a la construcción de la paz y seguridad en el Estado de México, así como con el objeto de lograr una adecuada planeación y conducción de las actividades que realiza la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que es necesario su actualización.

En tal sentido, estimamos procedente reformar la fracción I del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, la fracción III del artículo 4, el artículo 6, la fracción II del artículo 10, la fracción VI del artículo 19, la denominación del Capítulo IV, el artículo 21, el párrafo primero del artículo 36, el artículo 57, el párrafo primero y las fracciones V, VI y VII del artículo 60 y el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México.

**CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos del artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Estamos de acuerdo en que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación de orden público y la paz social, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, como se afirma en la Iniciativa.

En congruencia, reconocemos también que, el artículo 77, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad y obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conservar el orden público en todo el territorio del Estado; mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley.

Por otra parte, encontramos como se menciona que, los artículos 23, fracción II, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establecen que, la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública; mientras que, el artículo 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Asimismo, es evidente que, con base en lo previsto en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 7. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, y en el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, se reconoce la necesidad urgente de modernizar el marco jurídico en materia de seguridad, específicamente, en la ejecución y vigilancia de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso.

Coincidimos con la Iniciativa que, actualmente, la sobrepoblación carcelaria y la falta de recursos tecnológicos y mecanismos eficientes de coordinación interinstitucional han limitado la capacidad del Estado de garantizar la adecuada supervisión de las personas imputadas, incrementando los riesgos de reincidencia delictiva por lo que, a partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, que dejó atrás el sistema inquisitivo y adoptando un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral. Se han transformado directivamente el papel que juegan los operadores en el sistema, así como los mecanismos e instituciones en relación con las figuras jurídicas que la aplican, entre las que se encuentran las medidas cautelares.

En efecto, se trata de desafíos, y para ello, la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso del Estado de México, publicada en 2015, estableció un marco normativo que regula la supervisión de las medidas cautelares desde una perspectiva administrativa, compatible con el Código Nacional de Procedimientos Penales ya que solo regula las disposiciones de carácter administrativo para el cumplimiento y supervisión de las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión condicional del proceso, sin abordar los aspectos procesales, que corresponden a la legislación antes señalada.

#### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

La reforma tiene como objetivo modernizar y fortalecer el control y la vigilancia de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso penal, mediante la actualización de los instrumentos jurídicos vigentes, promoviendo un marco legal moderno y funcional que contribuya a la construcción de la paz y seguridad en el Estado de México, así como con el objeto de lograr una adecuada planeación y conducción de las actividades que realiza la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que es necesario su actualización.

En consecuencia, procede reformar la fracción I del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, la fracción III del artículo 4, el artículo 6, la fracción II del artículo 10, la fracción VI del artículo 19, la denominación del Capítulo IV, el artículo 21, el párrafo primero del artículo 36, el artículo 57, el párrafo primero y las fracciones V, VI y VII del artículo 60 y el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos y agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 18/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIGILANCIA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
<b>Secretario</b> Dip. Omar Ortega Álvarez			
<b>Prosecretario</b> Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi			
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			

**DECRETO NÚMERO 59**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, la fracción III del artículo 4, el artículo 6, la fracción II del artículo 10, la fracción VI del artículo 19, la denominación del Capítulo IV, el artículo 21, el párrafo primero del artículo 36, el artículo 57, el párrafo primero y las fracciones V, VI y VII del artículo 60 y el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. Evaluar el nivel de riesgo que un imputado representa al seguir en libertad en un proceso penal, a fin de determinar la idoneidad de las medidas cautelares proporcionadas al caso, en concordancia con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. a IV. ...**

**Artículo 3.** En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente el Código Penal del Estado de México.

...

**Artículo 4.** ...

I. y II. ...

III. Código: al Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. a IX. ...

**Artículo 6.** Se le garantizará al imputado el respeto de los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a su favor, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código, esta Ley y demás disposiciones aplicables, durante la ejecución y supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

**Artículo 10.** ...

I. ...

II. Llevar el registro de todas las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas a que se refiere el Código.

III. a VII. ...

**Artículo 19.** ...

I. a V. ...

VI. Reportar mensualmente cuando sea requerido o lo estime oportuno, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cumplimiento de las medidas cautelares o condiciones cuya ejecución o vigilancia se le encomiende.

VII. ...

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO**

**Artículo 21.** Cuando se modifiquen, sustituyan o cancelen las medidas cautelares impuestas al imputado, el Órgano Jurisdiccional informará al Centro Estatal dicha determinación, así como de la revocación o cesación provisional de los efectos de la suspensión del proceso, en su caso.

**Artículo 36.** Cuando se determine la medida cautelar de prohibición de salir del país sin autorización, el órgano jurisdiccional requerirá la entrega del pasaporte y demás documentos que permitan la salida del territorio nacional y Centro Estatal deberá remitir constancia de la resolución a la Secretaría General de Gobierno para que, de conformidad con sus atribuciones, de aviso a las autoridades en materia de migración y relaciones exteriores y a las consulares de otros países para hacer efectiva la medida.

...

**Artículo 57.** El personal del Centro Estatal supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Órgano jurisdiccional en aquellas medidas cautelares, distintas a la prisión preventiva, que ameriten seguimiento, así como aquellas que se desprendan de la suspensión condicional del proceso, para lo cual se auxiliarán de la policía y demás autoridades o instituciones que estime conveniente.

**Artículo 60.** La coordinación interinstitucional para la ejecución y vigilancia de las condiciones por cumplir, durante la suspensión condicional del proceso, además de las aplicables en igual forma que para las medidas cautelares, y en los términos que señala el Código, se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. a IV. ...

V. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones: quedará sujeto a la revisión por parte del Centro Estatal y con el auxilio de la Secretaría de Salud, la que incorporará al imputado para su participación en dichos programas, informando sobre su cumplimiento; lo anterior, sin perjuicio de los programas aplicados por la suspensión condicional del proceso para personas que presentan abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, en los cuales se podrá colaborar.

VI. Aprender una profesión u oficio, o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de Control: quedará sujeta a la revisión por parte del Centro Estatal y con el auxilio de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación que dará seguimiento a la incorporación del imputado a alguno de los centros o instituciones públicas que ofrezcan servicios educativos o de capacitación para el trabajo, informando al Centro Estatal sobre los avances programáticos que alcance el imputado, así como de la culminación de los estudios, en su caso.

VII. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública: quedará sujeta a la revisión del Centro Estatal y con auxilio de la Secretaría de Bienestar, la que inscribirá al imputado en un listado especial de prestadores de servicio y le indicará la institución en la que deba realizarse, el horario en el que se cumplirá, así como las labores que desempeñará. Asimismo, auxiliará en la supervisión en el trabajo del imputado periódicamente e informará sobre su cumplimiento.

VIII. a XII. ...

**Artículo 64.** Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, serán consideradas como faltas:

I. a VIII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y Dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, fue presentada la Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, por la Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades señalado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.1.- En la mencionada sesión, la Iniciativa de Decreto fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y Dictamen y se hizo llegar copia de la misma a cada integrante de ese órgano legislativo.

1.2.- Como lo ordena el proceso legislativo aplicable y en cumplimiento de la encomienda asignada la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, realizó reunión de análisis y Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el día dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

1.3.- La Iniciativa de Decreto tiene por objeto abrogar la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, publicada mediante Decreto Número 328 de la "LX" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 06 de septiembre de 2021.

1.4.- Del estudio que llevamos a cabo desprendemos la procedencia de la Iniciativa, pues, es consecuente con los resultados del Programa Anual de Auditoría, por los cuales la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, emitió un resolutivo originado en el Decreto 220 de la "LXI" Legislatura por el que, requiere a los Ayuntamientos del Estado de México poner en operación los distintos organismos auxiliares o bien informar, justificar, fundar y motivar ante la Legislatura en el caso de no contar con capacidad financiera para la operación de dicho organismo. En tal sentido, el Ayuntamiento solicitó al Poder Ejecutivo del Estado su intervención para abrogar el Decreto número 328 expedido por la "LX" Legislatura del Estado de México.

**CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y a legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Apreciamos que el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, con lo que se busca imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado, para lo cual se toma como base el Plan de Desarrollo del Estado de México, como se menciona en la Iniciativa de Decreto.

Reconocemos que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, constituye la base principal de planeación, en el cual se establecen premisas de cooperación transversal en la estructura institucional para ejercer la política de gobernanza, ello a fin de permitir la funcionalidad plena del ejercicio de planeación, ejecución, evaluación y mejora constante del marco de actuación tanto del gobierno estatal, como de los gobiernos municipales, en este sentido, en el "Eje I Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo", se establece el "Objetivo 15 Impulsar la coordinación institucional con los municipios y las entidades federativas para potenciar su desarrollo y gobernabilidad", el cual contiene múltiples líneas y estrategias para fomentar y coordinar las acciones del Estado y los municipios.

De igual forma, como lo menciona la exposición de motivos, el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, además, ordena que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad se coordinen para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México.

En este tenor, encontramos y así se refiere en la Iniciativa que, el 6 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 328 de la H. Legislatura del Estado de México, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Valle de Bravo a crear el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, el cual tendría como objeto coadyuvar como una entidad consultiva en la planeación municipal, para proponer las acciones de interés público y de apoyo técnico, consultivo y de gestión al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la planeación estratégica del desarrollo, a través de la concertación, coordinación y participación de los sectores público y privado, para con ello, direccionar, racionalizar y optimizar la utilización de los recursos y las acciones para el desarrollo sostenible que mejore sustancialmente las condiciones de vida de los ciudadanos con una visión regional en corto, mediano y largo plazo.

Destacamos que en el marco de la dictaminación de las cuentas públicas establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y a partir de los resultados obtenidos del programa anual de auditorías, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, emitió un resolutivo del cual se origina el exhorto contenido el Decreto número 220 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, publicado el 19 de diciembre de 2023, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante el cual se requiere a los Ayuntamientos del Estado de México en poner en operación los distintos organismos auxiliares, tal es el caso del Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, o bien informar, justificar, fundar y motivar ante la Legislatura, en el caso de no contar con capacidad financiera para la operación de dicho Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo

Por ello, la Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, en fecha 02 de agosto de 2024, hizo del conocimiento del Poder Ejecutivo del Estado, el acuerdo número 303 aprobado en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo y Segunda Pública Abierta de fecha 30 de abril de 2024, por el cual el Cabildo tuvo a bien autorizar a la Presidenta Municipal para que "realice los trámites necesarios ante la Legislatura del Congreso Local, del Estado de México, o en su caso, por conducto del Ejecutivo, para solicitar la abrogación del Decreto número 328, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de septiembre de 2021 por el que se creó el Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México..." (Sic), de conformidad con el acta de la sesión de Cabildo 021024 de fecha 30 de abril de 2024, como se precisa en la exposición de motivos de la Iniciativa.

Sobre el particular, apreciamos que, en la propuesta se afirma que "desde el inicio de esta Administración Municipal 2022-2024, dicho Instituto no ha resultado funcional ni de utilidad a este Ayuntamiento, tan es así que, en lo que va de este gobierno municipal, no se le ha asignado partida presupuestal alguna, debido a que representaría una afectación del presupuesto municipal, pues este Ayuntamiento cuenta con áreas encargadas de desarrollar los

objetivos y alcances para los que fue creado dicho IMPLAN, ello sin que se genere un gasto o incremento al erario público, trayendo consigo la eficiencia de los recursos para objetivos de este gobierno."

Más aún, se refiere que existen diversas áreas municipales como el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) previsto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que ya realizan dichas funciones, la Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de México, ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México.

### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Con base en el estudio que llevamos a cabo desprendemos que la Iniciativa es consecuente con los resultados del Programa Anual de Auditoría, por los cuales la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, emitió un resolutivo originado en el Decreto 220 de la "LXI" Legislatura por el que, requiere a los Ayuntamientos del Estado de México poner en operación los distintos organismos auxiliares o bien informar, justificar, fundar y motivar ante la Legislatura en el caso de no contar con capacidad financiera para la operación de dicho organismo.

Así, el Ayuntamiento en uso de su autonomía municipal solicitó al Poder Ejecutivo del Estado su intervención para abrogar el Decreto número 328 expedido por la "LX" Legislatura del Estado de México, tomando en cuenta que no ha sido funcional ni de utilidad al Ayuntamiento y que, existen diversas áreas municipales, el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal previsto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que realiza las funciones.

Por lo anterior, es procedente abrogar la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, publicada mediante Decreto Número 328 de la "LX" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 06 de septiembre de 2021.

En atención a las razones expuestas, valorados los argumentos y verificado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrada la conveniencia social de la Iniciativa de Decreto y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.



## LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 16/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Susana Estrada Rojas	√		
<b>Secretario</b> Dip. Isaías Peláez Soria	√		
<b>Prosecretaria</b> Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana			
Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		

**DECRETO NÚMERO 55  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aboga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, publicada mediante Decreto Número 328 de la "LX" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 06 de septiembre de 2021.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES, EN SU PARTE CONTINENTAL, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES Y TEOTIHUACÁN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con apego a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

**1.- Del Procedimiento:** En sesión celebrado de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, fue presentada a la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**1.1.-** En la mencionada sesión, fue remitida la Iniciativa de Decreto a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y Dictamen, como lo señala el Proceso Legislativo ordinario.

**1.2.-** En atención a sus funciones de estudio y dictaminación, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, celebró reunión de análisis y de dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

**2.- Contenido:** Del estudio realizado, desprendemos que la Iniciativa de Decreto, esencialmente, propone:

- Se apruebe el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, el 23 de abril de 2024, de acuerdo con el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Asegura que los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, respectivamente, realicen trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, asumiendo los costos que se generen, en un cincuenta por ciento cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de las personas representantes que designen para tal efecto.
- Que los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, respeten las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

**3.- Conclusión del Estudio:** Con base en el estudio que llevamos a cabo resulta procedente la Iniciativa de Decreto, pues contribuye a la certeza jurídica del territorio de los municipios, a la seguridad de la población y al propio desarrollo individual y colectivo de sus habitantes.

En tal sentido, respetuosos de la autonomía municipal y en observancia de lo convenido por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, estamos de acuerdo en que, el Convenio se incluye un fragmento territorial que abarca la denominada Zona Arqueológica de Teotihuacán. En la actualidad las pirámides del "Sol" y de la "Luna", se encuentran dentro del territorio del Municipio de Teotihuacán, no obstante existe una gran tradición histórica que preveía que San Martín de las Pirámides tenía en su territorio parte de esta zona, por lo que en un ejercicio de resolución pacífica, los municipios acordaron que la línea limítrofe permita se

integre la "Pirámide de la Luna" al Municipio de San Martín de las Pirámides, no obstante esto sólo será respecto al límite territorial y no sobre la posesión, propiedad o ejecución de obras sobre las mismas.

## **CONSIDERACIONES.**

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para fijar los límites de los municipios del Estado, resolver las diferencias territoriales, y aprobar Convenios Amistosos de Reconocimiento de Límites Territoriales, así como para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

## **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Destacamos con la Iniciativa que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, asignándole una naturaleza jurídica de entidad autónoma con personalidad jurídica propia y patrimonio propio. Este marco constitucional establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sin intermediarios entre este y el gobierno estatal. La relevancia de la autonomía municipal radica en su capacidad para regular y administrar directamente los asuntos de su competencia, como la seguridad, el urbanismo y los servicios públicos, a través de la creación de bandos, reglamentos y disposiciones administrativas.

En efecto, los municipios del Estado de México, de acuerdo con los artículos 112, 113, 116 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuentan con una estructura y atribuciones claramente definidas que resaltan la importancia de la autonomía municipal, reiterando que cada municipio será regido por su propio Ayuntamiento, el cual tiene competencias otorgadas tanto por la Constitución Federal como por la estatal, especificando que los Ayuntamientos funcionan como asambleas deliberantes con competencia sobre los asuntos que se sometan a su decisión, aunque la ejecución de estas decisiones recae exclusivamente en los presidentes municipales.

Es cierto que debido al acelerado crecimiento poblacional que experimentan la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces o linderos transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales, como se afirma en la Iniciativa.

Apreciamos que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan y la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México regula el procedimiento para la resolución de las diferencias que se originen cuando exista discrepancia entre dos o más municipios sobre los límites municipales.

Por otra parte, se menciona en la Iniciativa que, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí por medio de convenios amistosos sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

De acuerdo con la Iniciativa, los Ayuntamientos de Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, ambos del Estado de México, constituidos como personas Jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, a través de las personas titulares de sus Presidencias y Sindicaturas municipales el 31 de mayo de 2022 y el 01 de junio de 2022, respectivamente, manifestaron su interés de resolver sus diferencias territoriales de manera definitiva a través de la suscripción del Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales ante la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo ante los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que solicitaron a la entonces Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ahora

Consejería Jurídica, el apoyo a efecto de iniciar los trabajos relativos al procedimiento para la celebración de Convenio Amistoso entre ambos municipios.

En este contexto, con la participación de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuaron reuniones de trabajo, recorridos de campo y contando con el apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios.

De las reuniones de trabajo se obtuvieron dos puntos trinos, el primero entre los municipios de Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y Temascalapa, todos del Estado de México, y el segundo, Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y Otumba, todos del Estado de México y así, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 20 de septiembre de 2022 se desahogó la Garantía de Audiencia a los municipios colindantes de Temascalapa y Otumba, ambos del Estado de México, a quienes se les hizo del conocimiento el inicio del procedimiento de suscripción de Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, entre los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, así como de sus consecuencias jurídicas y se les otorgó la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como de alegar lo que en derecho conviniera a sus intereses. Sobre el particular, manifestaron que no les representa ningún menoscabo, daño o perjuicio en su territorio municipal y al estar de acuerdo con la ubicación topográfica del punto trino, firmaron de conformidad las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones de Límites Municipales de Temascalapa, Otumba, San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, todos del Estado de México, en las minutas correspondientes.

Así, las Comisiones de Límites Municipales recibieron el plano topográfico acordado, así como el proyecto de convenio amistoso de mérito, y fueron sometidos a la consideración de sus respectivos cabildos para la ratificación y aprobación de éstos; de manera que, con fundamento en el artículo 32 fracción V de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento del Municipio de San Martín de las Pirámides, y el Ayuntamiento del Municipio de Teotihuacán, en sus respectivas sesiones de cabildo aprobaron el Plano Topográfico y el Proyecto de Convenio Amistoso.

Posteriormente y con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 23 de abril del año 2024, ante la presencia del Consejero Jurídico y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, como testigo de honor, las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Secretaría de los Ayuntamientos de los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, México, suscribieron el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso.

Los municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convinieron en suscribir el presente Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, cuyas líneas quedarán marcadas en la cartografía oficialmente reconocida y que corresponden a la siguiente descripción técnica topográfica correspondiente y acordaron solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remitir el presente Convenio Amistoso al Ejecutivo a mi cargo para ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Resalta que el Convenio de mérito, incluye un fragmento territorial que abarca la denominada Zona Arqueológica de Teotihuacán. En la actualidad las pirámides del "Sol" y de la "Luna", se encuentran dentro del territorio del municipio de Teotihuacán, no obstante existe una gran tradición histórica que preveía que San Martín de las Pirámides tenía en su territorio parte de esta zona, por lo que en un ejercicio de resolución pacífica, los municipios acordaron que la línea limítrofe permita se integre la "Pirámide de la Luna" al Municipio de San Martín de las Pirámides, no obstante esto sólo será respecto al límite territorial y no sobre la posesión, propiedad o ejecución de obras sobre las mismas.

**ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Quienes dictaminamos, nos permitimos expresar que, de acuerdo con el análisis realizado, en la celebración del Convenio Amistoso del Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, se cumplió lo preceptuado en el Título Cuarto "De los Procedimientos para la Fijación de Límites", Capítulo Primero "De los Convenios de Reconocimiento de Límites", artículos del 29 al 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Respetamos la decisión de que los Municipios de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, para arreglar entre sí sus límites territoriales mediante la celebración de un Convenio Amistoso, observando el procedimiento y los principios aplicables, y acreditando los requisitos previstos en la Ley, atendiendo con rigor cada una de las etapas procesales con la participación de las instancias técnicas que ordena la ley.

Por lo expuesto; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, ambos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, publíquese el Proyecto de Decreto y provéase su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 17/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES Y TEOTIHUACÁN, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
<b>Secretario</b> Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Mariano Camacho San Martín	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO 57**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, el 23 de abril de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, asumiendo los costos que se generen, en un cincuenta por ciento cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de las personas representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Hágase de conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral del Estado de México, y al Instituto de la Función Registral del Estado de México para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**



**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.****HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y Dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura, realizada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, fue sometida, a la aprobación de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades de Iniciativa Legislativa, dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2.- En observancia del Proceso Legislativo aplicable, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, fue remitida a la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y Dictamen.

3.- La Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, llevo a cabo reunión de análisis, el día once de diciembre del dos mil veinticuatro y de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

4.- Para ampliar la información y, en su caso, dar respuesta a respuesta de integrantes de la comisión legislativa, con respeto al principio de la división de poderes y para fortalecer el estudio y la dictaminación, asistieron a la reunión de trabajo servidores públicos de la Consejería Jurídica y de la Oficialía Mayor.

5.- De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo advertimos que la Iniciativa de Decreto propone modificaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para incorporar de manera clara y específica la obligación de realizar acciones, programas y campañas de concientización para advertir a los menores sobre los peligros asociados a retos virales, consolidando así la protección de su integridad.

Asimismo, fortalece la educación y formación de las nuevas generaciones, inculcando en niñas, niños y adolescentes el respeto por el medio ambiente, así como el cuidado, respeto y bienestar de los animales.

6.- Por lo tanto, coincidimos en la procedencia de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado por las comisiones legislativas.

**CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Resalta la Iniciativa que el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, establece que los Estados parte están obligados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a la niñez y adolescencia.

Aclara que, la Convención en su artículo 6 reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo de ellas y ellos; así, acorde al artículo 19 los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Refiere que, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No.13, con relación al artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, incita a los Estados Partes a asumir sus responsabilidades para con la niñez y adolescencia, y adoptar medidas legislativas, administrativas, Judiciales, sociales y educativas en un marco de coordinación para prevenir y combatir de manera integral, toda forma de violencia que les afecta.

Explica que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Estado tiene el deber de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Destaca que, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley estatal antes aludida; reconociendo a este grupo poblacional como como titulares de derechos.

Reconoce que, la niñez y adolescencia en términos del artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, son titulares del derecho a la educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos. Por lo que, corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizar la consecución de la seguridad escolar.

Resalta que la Convención de los Derechos del Niño en sus observaciones finales sobre los informes sexto y séptimo combinados de México en el apartado de Libertad de asociación y de reunión pacífica Observación General No. 25 sobre los Derechos del Niño en relación con el entorno Digital, el Comité recomienda que el Estado Parte, asegure la implementación de una legislación adecuada sobre plataformas digitales para la protección de los niños y adolescentes contra los delitos cibernéticos, para frenar los contenidos y materiales dañinos, así como los riesgos en línea y proporcione mecanismos para enjuiciar las violaciones.

En este contexto, explica, el pasado 17 de Julio de 2024, la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública del Congreso de la Unión aprobó un exhorto dirigido a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y a las Secretarías de Educación de las 32 entidades federativas, con el objetivo de instar a todas las autoridades a reforzar las campañas de concientización sobre los peligros que los retos virales en redes sociales representan para niñas, niños y adolescentes, ya que estos pueden poner en riesgo su integridad y su vida.

Por otra parte, menciona que, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes emitió el Decálogo para el Uso Responsable y Seguro de Internet, elaborado con la participación de diversas organizaciones latinoamericanas bajo la Iniciativa del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la OEA. El Decálogo recomienda que las y los adolescentes identifiquen y manejen de manera responsable los contenidos en línea, evitando aquellos que sean inapropiados o dañinos, y que hablen con adultos de confianza si se encuentran en situaciones incómodas o de riesgo. Además, sugiere que conozcan sus derechos, especialmente en cuanto a la protección de la intimidad, y que adquieran habilidades para analizar críticamente la información en línea, evitando creer todo lo que se encuentra en internet. También enfatiza la importancia de prevenir y enfrentar el ciberacoso, proteger la información personal mediante la configuración adecuada de

privacidad en dispositivos y plataformas, y promover un entorno digital inclusivo y respetuoso que evite la propagación de mensajes de odio o discriminación.

Precisa que la Iniciativa es consecuente con el Plan de Desarrollo 2023-2029 que estableció diversas estrategias para promover el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; entre las que se destacan la coordinación de acciones de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, el sector privado y académico para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, con especial atención a grupos vulnerables; el impulso a acciones de concientización sobre prevención y canales de denuncia ante cualquier tipo de violencia hacia niñas, niños y adolescentes; aprovechar el sistema educativo y cultural del estado para implementar y fortalecer, a lo largo de todo el trayecto escolar, una cultura enfocada al cuidado de la salud en niñas, niños y adolescentes, así como la formación permanente en educación socioemocional, derechos humanos, igualdad de género, cultura de la paz, y el cuidado del medio ambiente.

Agrega que el documento también enfatiza la necesidad de involucrar a padres, madres, cuidadores y educadores en la promoción de estos valores, ofreciendo orientación técnica y emocional a los adolescentes en su experiencia en el entorno digital.

Asimismo, alude al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar y estima que este principio es crucial para la niñez, ya que su desarrollo integral depende en gran medida del entorno en el que crecen, por lo que resulta de vital importancia poner énfasis en la educación ambiental como parte fundamental de la formación de las nuevas generaciones, fomentando una cultura de respeto y cuidado por el medio ambiente desde temprana edad.

Coincidimos con lo expuesto en la Iniciativa en cuanto a que, la protección y el pleno desarrollo de la niñez no solo constituyen un mandato constitucional, sino también una obligación moral para el Estado, que debe garantizar entornos seguros, saludables y propicios para su desarrollo físico, mental y emocional.

Estamos de acuerdo en que la creciente preocupación sobre los riesgos que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el uso de redes sociales, especialmente en relación con los retos virales, responde a la urgente necesidad de proteger su integridad física y emocional, por lo que se estima necesario reforzar las campañas de concientización para prevenir estos riesgos a través de la educación y el acompañamiento parental. La reforma propuesta a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México busca incorporar de manera clara y específica la obligación de realizar acciones, programas y campañas de concientización para advertir a los menores sobre los peligros asociados a retos virales, consolidando así la protección de su integridad.

Creemos, también, de especial la importancia inculcar el respeto al medio ambiente y a los animales en las etapas formativas, armonizando las disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México con lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En particular, se busca fortalecer la educación y formación de las nuevas generaciones, inculcando en niñas, niños y adolescentes el respeto por el medio ambiente, así como el cuidado, respeto y bienestar de los animales.

De igual forma, en nuestra opinión resulta fundamental sumar la participación de las dependencias del Gobierno del Estado con funciones inherentes que incidan y coadyuven en la integración y desarrollo de programas y acciones que beneficien a las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, resultando atinado la incorporación de la Secretaría de Seguridad del Gobierno Estatal al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Estamos convencidos de que las reformas propuestas buscan crear una base sólida para su desarrollo integral, armonizando la legislación local con las disposiciones nacionales estableciendo un marco normativo que promueve tanto la seguridad como la educación en responsabilidad ambiental, garantizando que las futuras generaciones crezcan en un entorno seguro, saludable y consciente de la importancia de preservar su entorno y cuidar a los seres vivos.

#### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Estamos de acuerdo en reformar el artículo 67, la fracción III del apartado A y la fracción III del Apartado D del artículo 97 y adicionar la fracción XXVIII al artículo 41, la fracción XIV al artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

En tal sentido, y sobre el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, estimamos correcto que las autoridades estatales realicen acciones, programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias y campañas de prevención, atención e información para concientizar y sensibilizar a niñas, niños, adolescentes y a la comunidad educativa de las escuelas de educación básica y media superior del Estado de México, sobre el uso inadecuado de las tecnologías y plataformas de comunicación e información y los riesgos que implica para la vida, salud e integridad física y psicológica la realización de retos virales surgidos en redes sociales, así como dar a conocer las instancias de atención y, en su caso, los medios de denuncia por la realización de conductas que inciten, promuevan o propicien conductas sancionables conforme las leyes de la materia.

De igual forma, que la educación, tenga, entre sus fines inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

Asimismo, es adecuado precisar que, niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resulta pertinente que conforme también, el Sistema Estatal de Protección Integral, la persona titular de la Secretaría de Seguridad; la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Conforme lo expuesto, valorados los argumentos y sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 17/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

### COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
<b>Secretaria</b> Dip. Miriam Silva Mata	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Prosecretaria</b> Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO 56**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 67, la fracción III del apartado A y la fracción III del apartado D del artículo 97 y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 41, la fracción XIV al artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 41. ...**

...

...

**I. a XXVII. ...**

**XXVIII.** Realizar acciones, programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias y campañas de prevención, atención e información para concientizar y sensibilizar a niñas, niños, adolescentes y a la comunidad educativa de las escuelas de educación básica y media superior del Estado de México, sobre el uso inadecuado de las tecnologías y plataformas de comunicación e información y los riesgos que implica para la vida, salud e integridad física y psicológica la realización de retos virales surgidos en redes sociales, así como dar a conocer las instancias de atención y, en su caso, los medios de denuncia por la realización de conductas que inciten, promuevan o propicien conductas sancionables conforme las leyes de la materia.

**Artículo 42. ...**

I. a XIII. ...

XIV. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

**Artículo 67.** Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Artículo 97.** ...

A. ...

I. a II Bis. ...

III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad;

IV. a XII. ...

B. y C. ...

D. ...

I. y II. ...

III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

E. a G. ...

...

...

...

...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**

Toluca de Lerdo, México; a 19 de diciembre de 2024

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 55, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario morena, someto a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se declara "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los municipios, en su esencia, representan el vínculo más cercano entre el gobierno y la ciudadanía. Son las células primarias del Estado mexicano, donde las decisiones cobran sentido práctico y las necesidades de las personas encuentran respuestas concretas. En el Estado de México, su historia no solo es testimonio de organización y gobernanza, sino un reflejo de los ideales de libertad, justicia y democracia que dieron forma a nuestra nación.

En 1825, nuestro país atravesaba un periodo de profundo cambio y reconstrucción tras la consumación de su independencia. La consolidación del nuevo orden requería instituciones sólidas que promovieran la organización, el progreso y la participación ciudadana. En este contexto, el 2 de marzo de 1824 el Congreso Constituyente del Estado de México asumió la responsabilidad de delinear las bases de la vida política y administrativa de la entidad, expidiendo 96 decretos desde que su institución y hasta el 28 de febrero de 1827.

De entre todos, uno de sus actos más relevantes fue la promulgación de la **Ley para la Organización de los Ayuntamientos del Estado de México**, un documento



trascendental de estructurar la organización territorial de los municipios, marcó el inicio formal de la vida municipal en nuestra entidad, a través del establecimiento de directrices para la formación de Ayuntamientos, la forma en la que se habrían de integrar y los requisitos a cumplir por parte de los ciudadanos para ser alcaldes, síndicos o regidores, así como las facultades de cada una de estas autoridades.

Este acto, plasmado en el **Decreto 36 del 9 de febrero de 1825**, estableció también las facultades de los Ayuntamientos, determinando que debían cuidar de la limpieza de calles, mercados, plazas públicas y panteones, posibilitando a estos contar con un secretario y un depositario.

La configuración administrativa resultante, convirtió a los municipios en espacios esenciales para la construcción de la nueva nación, con los alcaldes siendo facultados como conciliadores, y posibilitando que conocieran de las demandas civiles que no pasaran de los cien pesos y de los negocios criminales sobre injurias y faltas leves. En ellos, la ciudadanía encontró una herramienta para participar activamente en las decisiones que impactaban su entorno inmediato. El modelo municipalista, al garantizar la representación local, la autonomía administrativa y la organización comunitaria, se erigió como un pilar fundamental de la joven República Mexicana.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 establece las bases que rigen al “municipio libre” en su artículo 115, dotándole, entre otras cosas, de personalidad jurídica y libertad para la administración de su hacienda, fundamentos esenciales sobre los que descansa el andamiaje jurídico de los municipios modernos.

Para el Estado de México, los municipios no solo han sido divisiones político-administrativas, sino auténticos bastiones de identidad, cultura y progreso. A lo largo de dos siglos, han preservado el legado de nuestros antepasados, consolidando un profundo sentido de pertenencia en cada habitante. En ellos se construye el tejido social, se fortalecen las tradiciones y se impulsan proyectos de desarrollo. Su relevancia trasciende los límites estatales, siendo una pieza clave en el engranaje institucional del país y un ejemplo de resiliencia y transformación.

Celebrar el bicentenario de la vida municipal en nuestra entidad es, además, una oportunidad para reconocer la labor de las mujeres y hombres que han dado vida y significado a estas instituciones. Con visión y compromiso, se ha consolidado un modelo de gobernanza que privilegia la cercanía con el pueblo, fortalece la democracia y garantiza los derechos y aspiraciones de las y los mexiquenses.

En este 2025, no solo recordamos la promulgación de aquella ley histórica, sino que reafirmamos nuestro compromiso con los ideales que han guiado nuestra historia. Declarar el **"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"** es una celebración de nuestro pasado y una promesa de futuro: asegurar que los municipios sigan siendo, hoy y siempre, el corazón de nuestra entidad.

En los tiempos de transformación que vivimos, donde la justicia social, la inclusión y el fortalecimiento de la democracia son los pilares de un nuevo horizonte para nuestra nación, se hace indispensable fortalecer la figura de los municipios como la base sólida sobre la cual se erige la organización del Estado.

Los municipios, al ser el vínculo más cercano entre el gobierno y la ciudadanía, representan la estabilidad y continuidad necesarias para que las políticas públicas tengan un impacto directo y positivo en la vida cotidiana. Reivindicar su importancia es reconocer que son el punto de encuentro donde las demandas sociales encuentran soluciones prácticas y donde se preservan los valores de identidad, cohesión comunitaria y gobernanza que sostienen la grandeza de nuestra entidad y de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa de Decreto en los términos del Proyecto de Decreto que al efecto se acompaña, solicitando a su vez, la dispensa del trámite de dictamen de esta, por considerarse un asunto de urgente y obvia resolución.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO:**  
**LA H. LXII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se declara "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticuatro.

**DECRETO NÚMERO 61  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de abril de 2022.

## CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

### PRESENTES

Los que suscriben, **Dip. Omar Ortega Álvarez, Dip. María Elida Castelán Mondragón, Dip. Viridiana Fuentes Cruz, Dip. Ingrid K. Schemelensky Castro, Dip. Martha Amalia Moya Bastón, Dip. Miriam Escalona Piña, Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas, Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez, Dip. Francisco Brian Rojas Cano, Dip. Francisco Javier Santos Arreola, Dip. Gerardo Lamas Pombo, Dip. Luis Narcizo Fierro Cima, Dip. Román Francisco Cortes Lugo y Dip. Enrique Vargas Del Villar**, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. De acuerdo con estimaciones mundiales publicadas por la Organización

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Mundial de la Salud (OMS), una de cada tres (30%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja, o violencia sexual perpetrada por un tercero en algún momento de su vida.<sup>1</sup>

Las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres son visibles; sin embargo, la tolerancia social impide ponerles freno: prostitución, trata, acoso sexual y por razón de sexo, maternidad subrogada, brecha salarial, agresión sexual fuera y dentro de las relaciones de pareja, golpes, destrucción moral, humillaciones, torturas, todo en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación.

En el caso concreto de la presente iniciativa, se busca visibilizar, además de crear los marcos que permitan atender y sancionar la violencia vicaria en la sociedad mexiquense.

Se parte para ello de los aportes teóricos desarrollados por Sonia Vaccaro, quien la define como "una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por *interpósita persona*", es aquella que tiene como fin dañar a la mujer a través de un tercero, por lo general, pero no exclusivamente, por medio de los hijos.

Se trata de una violencia intencionada en la que se identifica la existencia de un sujeto activo, así como víctimas directas e indirectas, que se realiza de manera intencionada, y que en muchas ocasiones se configura como un acto de venganza, otras, con el fin de retener a la mujer y evitar el abandono.

La violencia vicaria, además, cuenta con la complicidad de una sociedad que cuestiona permanentemente a las mujeres, que las priva de autoridad y pone en duda su palabra. Las mujeres suelen intentar que su voz se oiga en la escuela de sus hijas o hijos, entre las amistades, en la propia familia, en los juzgados, pero los imaginarios del "buen hombre" y la "mala mujer", sustentados en roles y estereotipos de género, se imponen.

<sup>1</sup> ONU. Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."*

La forma de violencia vicaria más visible es aquella en la que se instrumentaliza a las hijas e hijos de las víctimas. En su forma más extrema, el padre les causa la muerte y utiliza recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres, con lo que destruye a la mujer para siempre; sin embargo, es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan, particularmente teniendo como objetivo final el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

En los últimos días se han dado a conocer múltiples casos de violencia vicaria en diferentes partes del mundo, nuestro país y el Estado de México, tal como el caso de la menor de 13 años asesinada el pasado 3 de diciembre de 2021 en Naucalpan, cuyo cuerpo fue encontrado con el mensaje "Para que sigas encuerándote en la obra, para su mamá, ella fue la culpable".

Para dimensionar la magnitud del problema, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Víctimas, realizada por la organización Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, en colaboración con la empresa Altermind; se identificaron 205 casos de violencia que, de acuerdo a las características, cumplen con la definición de Violencia Vicaria. De estos casos, el estudio en comento logró identificar que el promedio de edad de las víctimas es de 39 años, todas son madres y en promedio tienen 1.9 hijos, siendo la edad promedio de los hijos, 10 años.

Además, en el 92% de los casos, el agresor cuenta con recursos que le permiten favorecerse de los procesos legales y que impiden a la víctima el acceso inmediato a la justicia.

Otro resultado importante es que 9 de cada 10 agresores cuentan con facilidades de bloquear los procesos legales de la víctima y/o los recursos que favorecen en los fallos a su favor. Dentro de estas facilidades de bloqueo se identificaron cargos públicos (21% de los agresores), tráfico de influencias (50%), alargamiento del proceso legal (72%), recursos económicos (82%).

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."*

El cien por ciento de las víctimas entrevistadas declararon haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica, de manera previa a la violencia vicaria. Y el 71% de ellas declararon haber sufrido también violencia institucional dentro de sus procesos.

Por otra parte, la colectiva Cam-Cai informa que, las víctimas de violencia vicaria que confluyen en la organización, han experimentado también violencia patrimonial (50%), violencia económica (80%), violencia sexual (40%), violencia física (70%); y, especialmente, violencia psicológica (100%).

Destacan igualmente que las conductas más presentes en la violencia vicaria son el control y aleccionamiento, la amenazas e intimidación, el encierro o aislamiento, las humillaciones y la ridiculización en público, la descalificación y la culpabilización.

Finalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha reconocido que de esta violencia tienen al menos 150 casos denunciados en el país; principalmente de aquellos en los que tiene que ver la sustracción de menores.<sup>2</sup>

Por lo anterior, cabe precisar que reconocer en la ley el concepto de violencia vicaria representa un gran avance en la lucha contra la violencia hacia la mujer, porque con ello se están abriendo espacios para que las víctimas puedan identificar que están siendo violentadas y de esta manera puedan alzar la voz; y además, a la academia, las colectivas, los particulares, y al propio Estado, les facilita una categoría de análisis para el desarrollo de estudios cuantitativos y cualitativos que coadyuven a la prevención y atención del tema.

Dada la trascendencia de la materia, el pasado 30 de noviembre de 2021, en la LXI Legislatura del Estado de México, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en colaboración con la colectiva CAM-CAI, así como con feministas independientes, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto para incluir la violencia vicaria en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México.

<sup>2</sup><https://hojaderutadigital.mx/urge-legislar-tipificar-y-sancionar-la-violencia-vicaria-en-mexico-ptcdmx/>





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."*

El 23 de febrero del año en curso, se dio inicio al estudio y análisis de la iniciativa en la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, en donde de manera puntual se dio atención a los comentarios realizados por las y los Diputadas pertenecientes a ambas comisiones, así como a las recomendaciones vertidas por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de México; mismo que concluyó en la aprobación del Dictamen correspondiente a la adición del artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se describe y define la violencia vicaria, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, algunas de las conductas que la constituyen.

Dicho dictamen fue aprobado en el Pleno de la LXI Legislatura en sesión deliberante con fecha 7 de abril de 2022.

En los últimos meses, además, diversas entidades de la República Mexicana, entre ellos Zacatecas, Oaxaca, Morelos, Tabasco, Jalisco, Quintana Roo, Puebla, Tlaxcala, Chipas, así como a nivel Federal, se han presentado diferentes iniciativas con proyectos de decreto, que buscan reconocer la violencia vicaria en distintos ordenamientos.

Es en reconocimiento de lo anterior que los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, y del Partido Acción Nacional, pugnan a través de esta Iniciativa por el fortalecimiento del marco jurídico alrededor de la violencia vicaria, considerando que el menester avanzar en la tipificación del delito, además de dotar de facultades al juez familiar para que pueda, especialmente en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad cuando la tenga decretada judicialmente, en el caso de que se acredite que han sido o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria contra la madre de los mismos.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."*

El espíritu de la iniciativa busca atender de forma integral la problemática, entendiendo que en la comisión de delitos relacionados con la violencia que se ejerce por razón de género, el sujeto activo se ve favorecido por condiciones estructurales y simbólicas que se materializan en diversos sujetos que pueden ir desde los integrantes de su familia hasta los propios agentes del Estado, por ello, la propuesta incluye especificidades para los particulares que aprovechen su condición como familiares, como profesionista y como servidores públicos para facilitar la comisión del delito.

La inclusión de la violencia vicaria en la legislación estatal fortalece las disposiciones vigentes en materia de protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes, atendiendo los criterios fundamentales de perspectiva de género e interés superior del menor.

#### ATENTAMENTE

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN  
MONDRAGON

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

6



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

DIP. INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO

DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTES LUGO

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA  
VARGAS

DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

DIP. GERARDO LAMAS POMBO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

7



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el capítulo V Bis los artículos 218 bis, 218 ter y 218 quater, se reforman el primer párrafo del artículo 346 y el último párrafo del artículo 348 del Código Penal para el Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

#### CAPÍTULO V BIS

#### VIOLENCIA VICARIA

**Artículo 218 bis.** Comete el delito de violencia vicaria, el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la mujer, y que dolosamente dañe a ésta, por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a un descendiente, ascendiente, dependiente económico, o cualquier persona con quien tenga la víctima un vínculo afectivo, o mascotas; generando un consecuente daño psicoemocional, físico o patrimonial a los terceros utilizados.

Se considera que existe violencia vicaria cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando existan antecedentes de violencia familiar contra la mujer.
- II. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de la madre a las hijas o hijos de ésta.
- III. Existan amenazas del agresor hacia la víctima, de no volver a ver a las hijas o hijos, o tener la custodia de éstos.
- IV. Se evite la convivencia de las hijas o hijos con la madre.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

8



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

V. Exista cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la madre.

VI. Dilatación de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial.

VII. Muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos.

VIII. Cuando se pretenda dañar a la mujer amenazando con hacer daño a un descendiente, ascendiente, dependiente económico, o cualquier persona con quien tenga la víctima un vínculo afectivo, o mascotas.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos de la víctima, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia, o mascotas con las que la mujer tenga una relación afectiva.

Si el agresor devuelve a los menores a la madre en cualquier parte del proceso, la pena se podrá reducir de uno a cinco años de prisión.

Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y a las hijas e hijos de ésta.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 218 ter. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de violencia vicaria, sustracción de menores o violencia familiar, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa,

9





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 218 quater.** Los integrantes de la familia que incurran en el delito de violencia familiar y/o violencia vicaria, deben reparar los daños y perjuicios que se ocasione con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que este Código y otros ordenamientos legales establezcan.

**Artículo 346.-** Comete el delito de cohecho, el particular que ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier dádiva, a algún servidor público, para que realice u omita un acto, o actos lícitos o ilícitos relacionados con sus funciones. **Cuando el particular aproveche su condición como profesionista para la comisión del delito, además de las penas descritas, se le inhabilitará para el ejercicio profesional.**

...

I. y II. ...

**Artículo 348.** También incurre en cohecho, el servidor público que con el propósito de obtener dádivas de cualquier tipo, realice dolosamente alguna de las conductas siguientes:

I. Impedir u obstaculizar a cualquier persona por actos u omisiones indebidos la presentación de peticiones, escritos o promociones.

II. Retardar o negar a cualquier persona el curso, despacho o resolución de los asuntos, de las prestaciones o de los servicios que tenga el deber de atender.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de prisión de **tres a cinco años**, o de treinta a trescientos días multa, o ambas sanciones, así como destitución e inhabilitación correspondiente para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2022. Año del Quicentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el párrafo tercero de la fracción II y se reforma la fracción VIII del Artículo 4.224 del Código Civil para el Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4.224.** La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:

I. Cuando el que la ejerza es condenado por delito doloso grave;

II. Por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos, castigo corporal, castigo humillante, cualquier tipo o forma de violencia, incluida la violencia familiar y vicaria, o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses.

Quien haya perdido la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, podrá recuperar la misma, cuando compruebe que ha cumplido con ésta por más de un año y, en su caso, otorgue garantía anual sobre la misma;

Quien haya perdido la patria potestad por el ejercicio **de cualquier tipo de violencia en contra de sus hijas o hijos menores, siempre y cuando no se hayan cometido otro tipo de delitos en agravio de los menores;** atendiendo a todas las circunstancias del caso y en función del interés superior de la niñez y de la adolescencia, podrá recuperar la misma al acreditar haberse sometido satisfactoriamente a un proceso reeducativo de agresores y métodos de crianza positivos y de buenos tratos hacia niñas, niños y adolescentes, **así como contar con valoraciones psicológicas y de trabajo social favorables y** con visto bueno de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Excepto si la niña, niño o adolescente se encontrara en un proceso de adopción o haya sido adoptado;

III. Cuando quienes ejerzan la patria potestad, obliguen a los menores de edad a realizar la mendicidad, trabajo forzado o cualquier otra forma de explotación. En este caso, deberán agotarse las diligencias tendentes a la identificación, búsqueda, localización y valoración de algún núcleo familiar extenso, ampliado o de origen idóneo que pueda asumir la

11

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

responsabilidad de proporcionar a la niña, niño o adolescente un hogar, medio familiar o entorno que contribuya a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

El acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes será una medida excepcional y temporal en algún Centro de Asistencia Social público o privado autorizado del Estado de México;

IV. Derogada

V. Derogada

VI. Cuando el que la ejerza sea condenado a la pérdida de ese derecho; y

VII. Derogada

VIII. Por el incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado al que ejerza la patria potestad, tendientes a corregir actos de violencia familiar **y vicaria**, cuando estos actos hayan afectado a sus descendientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 2.59 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 2.59.-** El Juez, según las circunstancias del caso, proveerá lo conducente a la guarda y custodia, a fin de salvaguardar la estabilidad de los hijos menores, durante la separación.

**El Juez puede, en beneficio de las hijas o hijos menores, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos:**

**Cuando se acredite que las hijas o hijos menores han sido o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria, contra la madre de los mismos.**

#### TRANSITORIOS

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

13

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

1244

11-16  
Carpeta con carpetas  
con 25 anexos



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario de morena

Dip. Azucena Cisneros Coss  
DTTO. VIII ECATEPEC

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México, 17 de octubre de 2023  
CDL/DTTO.VIII/0041/23

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS  
DE LA "LXI" LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo, asimismo remito a usted carpeta de solicitud de la Creación del Municipio de Atzingo, Estado de México.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE

11.280  
Recibí Adriana Veragos

C.c.p. archivo  
ACC/yae

Plaza Hidalgo S/N  
Col. Centro Toluca, México  
C.P. 50000  
Tel. 722 279 64 17

morena

www.cddiputados.gob.mx



AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

San Juan Atzingo, Ocuilan, Méx., a 12 de octubre de 2023.

**ASUNTO: SE SOLICITA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATZINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 8 fracción I, y 9, de la *Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México* (en adelante Ley Reglamentaria), publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de septiembre de 2010, última reforma publicada el 7 de octubre de 2021 en ese mismo medio, que a la letra dicen:

"Artículo 8.- La Legislatura del Estado podrá otorgar la categoría de municipio a los centros de población que por sí solos o unidos a otros cumplan los siguientes requisitos:

I. Que medie solicitud por escrito;"

"Artículo 9. La solicitud de creación de un municipio deberá ser dirigida a la Legislatura por la persona titular del Ejecutivo o por los representantes del o los poblados peticionarios."

Por este conducto, quienes suscribimos:

- Integrantes del Ayuntamiento Indígena Tlahuica de Atzingo, Méx., elegidos mediante asamblea general comunitaria realizada el 31 de enero de 2022 cuya copia de acta se adjunta a la presente como **anexo 1, folios 001 al 016**, en nuestro carácter de representantes del pueblo indígena tlahuica "pjiekak'joo" del Estado de México y de las demás localidades que se encuentran dentro de nuestro territorio indígena.
- Autoridades agrarias, tradicionales y civiles, representantes de todas las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre y la conciencia de identidad como integrantes del pueblo indígena tlahuica "pjiekak'joo" del Estado de México, reconocidas también como delegaciones del municipio de Ocuilan, Estado México, conforme al artículo 14 del Bando Municipal de Ocuilan 2023:: San Juan Atzingo, Loma de Teocaltzingo, Colonia Doctor Gustavo Baz, Santa Lucía, San José El Tótot, El Capulín y Tlaltizapan. Y autoridades civiles, representantes de las localidades de Coyoltepec y Mexicapa, reconocidas también como delegaciones del municipio de Ocuilan, Estado México conforme al artículo 14 del Bando mencionado.

Nos dirigimos a la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, para solicitarle de la manera más atenta la creación del municipio de Atzingo, Estado de México, cuya cabecera municipal será la localidad de San Juan Atzingo, y que se integrará por las localidades y el territorio indígena cuyas características se describirán más adelante en los apartados correspondientes.

Lo anterior, en virtud de que cumplimos con todos los requisitos establecidos en los artículos 8, 10 y 12 primer párrafo, de la Ley Reglamentaria, como a continuación se explica.

Multiple handwritten signatures in blue ink are present throughout the document, primarily along the left and right margins, indicating the presence of the signatories mentioned in the text.





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

Respecto al artículo 8 que a la letra dice:

*"Artículo 8.- La Legislatura del Estado podrá otorgar la categoría de municipio a los centros de población que por sí solos o unidos a otros cumplan los siguientes requisitos:*

- I. Que medie solicitud por escrito;*
- II. Tener un censo de población mayor de sesenta mil habitantes, o menor de este número, cuando los centros de población compartan un pasado histórico y cultural común, o tengan una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua, o que por otras causas políticas, sociales, económicas o administrativas, ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen;*
- III. Disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal;*
- IV. Que el centro de población señalado como cabecera municipal cuente con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y*
- V. Que los centros de población que lo integren, cuando sean varios, estén debidamente comunicados."*

Le informamos que el cumplimiento de dichos requisitos se demuestra y explica a continuación:

- I. Que medie solicitud por escrito. Se satisface plenamente con la presente solicitud, que en este caso estamos presentando y firmamos los representantes de los poblados peticionarios, en concordancia con el artículo 9 de la Ley Reglamentaria.*
- II. Tener un censo de población mayor de sesenta mil habitantes, o menor de este número, cuando los centros de población compartan un pasado histórico y cultural común, o tengan una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua, o que por otras causas políticas, sociales, económicas o administrativas, ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen. Al respecto, le informamos que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población de las localidades que se encuentran dentro del territorio indígena de lo que será el municipio de Atzingo conforme a los límites municipales registrados por el INEGI, asciende a 14,372 (catorce mil trescientos setenta y dos) habitantes, por lo que, ante tal circunstancia, es claro que en este caso no aplica el requisito de tener un censo de población mayor de sesenta mil habitantes, sino que aplica el de "o menor de este número, cuando los centros de población compartan un pasado histórico y cultural común, o tengan una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua, o que por otras causas políticas, sociales, económicas o administrativas, ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen;"*

En este sentido, le informamos que los centros de población que encabezamos el proyecto de creación del municipio de Atzingo, reconocidos legalmente, por la costumbre y la conciencia de identidad como integrantes del pueblo indígena tlahuica "pjiekak'joo" del Estado de México: San Juan Atzingo, Loma de Teocalzingo, Colonia Doctor Gustavo Baz, Santa Lucía, San José El Tótoc, El Capulín y Tlaltizapan, reconocimiento legal que nos dan las siguientes disposiciones legales:

*[Handwritten signatures and notes in blue ink are present throughout the page, including a large vertical signature on the left margin and several signatures on the right margin.]*





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

- Artículo 17 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*;
- Artículo 6 de la *Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México*;
- Decreto No. 157 de la LVIII Legislatura del Estado de México, mediante el cual se emitió el "Listado de localidades indígenas del Estado de México";
- El artículo 7 del *Bando Municipal de Ocuilan 2023*.
- El "Catálogo de localidades indígenas 2023" de la Secretaría de Bienestar

**Cumplimos plenamente con el requisito que consiste en compartir un pasado histórico y cultural común**, ya que en nosotros aplica totalmente lo que señala el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero, de la *Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México* que a letra dice:

*"Artículo 2.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas cuyas raíces históricas y culturales se entrelazan con las que constituyen las distintas civilizaciones prehispánicas; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; han construido sus culturas específicas. Son sus formas e instituciones sociales, económicas y culturales las que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.*

*Dichos pueblos y comunidades existen desde antes de la formación del Estado de México y contribuyeron a la conformación política y territorial del mismo.*

*Estos pueblos indígenas descienden de poblaciones que habitaban en una región geográfica al iniciarse la colonización dentro de lo que hoy corresponde a las actuales fronteras estatales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas."*

Y en concordancia con lo anterior, aplica en nosotros lo que señalan el artículo 2º párrafos segundo y cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como el artículo 1, numeral 1, inciso b, del *Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, en el sentido de que se consideran indígenas a los pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Le informamos que los tlahuicas "pjiekak'joo" somos orgullosamente uno de los 68 pueblos indígenas de nuestro país, y uno de los 5 pueblos indígenas del Estado de México. Existimos desde la época prehispánica, desde antes de que llegaran los españoles, y desde esos tiempos nuestros ancestros habitaban en este territorio indígena, no solamente en el territorio inmediato que comprenden los bienes comunales de San Juan Atzingo, sino que ocupaban lo que actualmente comprende parte de los estados de México, Morelos y Guerrero. Aún hablamos nuestra propia lengua a pesar de que, como acertadamente lo registra el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), la lengua indígena tlahuica está considerada como una de las variantes lingüísticas con muy alto riesgo de desaparición, debido a su reducido número de hablantes que asciende a poco más dos mil personas de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI. Conservamos parte de nuestras costumbres y tradiciones, así como nuestras propias instituciones económicas, sociales y culturales, tenemos una forma específica de organización y de gobierno, reivindicando nuestra identidad

*[Vertical column of handwritten signatures on the left margin]*

*[Vertical column of handwritten signatures on the right margin]*

Av. Libertad S/N, Delegación Municipal de San Juan Atzingo, Ocuilan, Méx., C.P. 52495, atzingo.ayuntamiento@gmail.com 7221037703 Pág. 3 de 27





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

cultural "pjiekak'joo", que constituye la base de nuestra memoria oral, mitos de fundación y origen, además de que se cuenta con registro documental de la fundación pre-colonial de nuestro pueblo.

Asimismo, todas las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre y la conciencia de identidad como integrantes del pueblo indígena tlahuica "pjiekak'joo" del Estado de México y del país, nos localizamos en el municipio de Ocuilan, Estado de México y colindamos entre todas: Santa Lucía colinda con Colonia Doctor Gustavo Baz y con San Juan Atzingo; San Juan Atzingo colinda también con Loma de Teocalzingo y San José El Totoc; San José El Totoc colinda con El Capulín y ésta con Tlaltizapán. Si bien las zonas urbanas de nuestros poblados no están juntas, nuestras demarcaciones territoriales sí lo están. Es decir, las 7 localidades tlahuicas cumplimos plenamente con el requisito de tener una demarcación territorial que conforma una unidad geográfica continua, ya que entre estas localidades no se encuentra otra que no pertenezca a nuestro pueblo indígena o que sea de otro municipio o estado que interrumpa la continuidad del territorio indígena donde nos asentamos.

De igual manera, la condición de tener una demarcación territorial que conforma una unidad geográfica continua, se cumple también con el resto de las demás localidades que se encuentran dentro del territorio indígena del nuevo municipio de Atzingo, como se muestra en el mapa que se adjunta a la presente como anexo 2, folio 017.

Finalmente, por lo que se refiere a la última parte de la fracción II del artículo 8 de la Ley Reglamentaria, en cuanto a "... o que por otras causas políticas, sociales, económicas o administrativas, ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen", es menester informarle a la H. LXI Legislatura Local que, mediante decreto No. 38 de fecha 18 de octubre de 1870, promulgado por el entonces Gobernador del Estado de México, Mariano Riva Palacio, en su artículo 7º se decretó lo siguiente:

"Art. 7/o. Se erigen en municipalidad los pueblos de Ocuila, San Juan Asingo, Chalmita con las rancherías de Totoltepec, la Cañada, la Ciénega y Ajuchitlán, de la municipalidad de Malinalco, del Distrito de Tenancingo, siendo su cabecera el primero de estos pueblos, que se denominará "Ocuila de Arteaga." (Sic)

Como se puede apreciar claramente en ese decreto, San Juan Atzingo fue uno de los dos pueblos gracias a los cuales Ocuilan se erigió en municipalidad, y contribuyó con su población y territorio indígena a su conformación política y territorial, junto con las cuatro rancherías que existían en ese tiempo. El próximo 18 de octubre del presente se cumplirán 153 (ciento cincuenta y tres años) de la erección del municipio de Ocuilan, y actualmente el INEGI registra 50 (cincuenta) localidades en el censo de población y vivienda 2020, asimismo, el artículo 14 del Bando Municipal de Ocuilan señala que el municipio de Ocuilan está integrado por 44 (cuarenta y cuatro) delegaciones incluida la Cabecera Municipal. Para no ahondar en cuestiones históricas y, como es lógico y natural, baste decir que las condiciones políticas, sociales, económicas, administrativas y culturales, han cambiado mucho desde que Ocuilan se erigió en municipalidad y ya no son las mismas, por lo que sostenemos que ya no responden a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Av. Libertad S/N, Delegación Municipal de San Juan Atzingo, Ocuilan, Méx., C.P. 52495, atzingo.ayuntamiento@gmail.com 7221037703 Pág. 4 de 27  
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





pertenece. De esta manera, se cumple también con esa condición estipulada en la parte final de la fracción II del artículo 8 de la Ley Reglamentaria.

- III. Disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal. Este requisito se relaciona con el indicado en el artículo 10 fracción IV de la Ley Reglamentaria, por lo que se describirá su cumplimiento más adelante.
- IV. Que el centro de población señalado como cabecera municipal cuente con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Este requisito se relaciona con el indicado en el artículo 10 fracción I de la Ley Reglamentaria, por lo que se describirá su cumplimiento más adelante.
- V. Que los centros de población que lo integren, cuando sean varios, estén debidamente comunicados. Este requisito se relaciona con el indicado en el artículo 10 fracción II de la Ley Reglamentaria, por lo que se describirá su cumplimiento más adelante.

En cuanto al artículo 10 que a la letra dice:

Artículo 10.- A la solicitud de creación de un municipio, deberán acompañarse los documentos probatorios siguientes:

- I. Relación de edificios y terrenos con que se cuente para las oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales; así como escuelas, que atiendan al menos la educación preescolar, primaria y secundaria, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal;
- II. Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del nuevo municipio;
- III. Nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas del poblado o de los poblados que se propongan para la integración del nuevo municipio, así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales; y
- IV. Monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal.
- V. Que no exista procedimiento de Diferendo Limitrofe Intermunicipal.

Dicha documentación deberá ser emitida por la autoridad competente, con la finalidad de tener certeza en la revisión y valoración de los elementos para su determinación.

A continuación se demuestra y explica su cumplimiento:

- I. Relación de edificios y terrenos con que se cuente para las oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales; así como escuelas, que atiendan al menos la educación preescolar, primaria y secundaria, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal.

Respecto a los edificios y terrenos, el anexo 3, folio 018, que se adjunta a la presente, se indica la relación de edificios y terrenos con que se cuenta para las oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales, informándole que son 2 edificios que suman un total de 1,182 (un mil ciento ochenta y dos) metros cuadrados de construcción, más un auditorio el cual cuenta con 800 metros cuadrados de construcción, así como los terrenos en los que se encuentran cuya superficie total es de 3,140 (tres mil ciento cuarenta) metros cuadrados, más





un terreno libre de construcción cuya superficie es de 3,270 (tres mil doscientos setenta) metros cuadrados. Esta relación de edificios y terrenos se respalda por la documentación comprobatoria siguiente:

- Oficio firmado y sellado por los delegados municipales de San Juan Atzingo (**anexo 4, folio 019**), como autoridades competentes para comunicar el acuerdo de asamblea de ciudadanos realizada el 23 de julio de 2023, donde dicha asamblea acordó que el edificio y terrenos de la delegación municipal de San Juan Atzingo, que son propiedad de la comunidad, se destinen durante el tiempo que sea necesario para oficinas y prestación de los servicios públicos municipales; este edificio cuenta con 532 (quinientos treinta y dos) metros cuadrados de construcción, conforme al plano que se agrega a la presente como **anexo 4.1, folios 020 al 021**. Asimismo, los terrenos de la delegación municipal que se aprobaron destinar para este fin cuentan con una superficie de 3,860 (tres mil ochocientos sesenta) metros cuadrados, cuya ubicación, medidas y colindancias se describen en los documentos de posesión que se agregan a la presente como **anexos 4.2, folio 022, y 4.3, folio 023**. De la misma manera, se agregan en el **anexo 4.4, folio 024**, fotos representativas del edificio de la delegación municipal.
- Oficio firmado y sellado por los integrantes del Comisariado y del Consejo de Vigilancia de los Bienes Comunales de San Juan Atzingo (**anexo 5, folio 025**) como autoridades competentes para comunicar el acuerdo de asamblea de comuneros realizada el 15 de julio de 2023, donde dicha asamblea acordó que el edificio, auditorio y terrenos de los Bienes Comunales de San Juan Atzingo se destinen durante el tiempo que sea necesario para oficinas y prestación de los servicios públicos municipales; el edificio cuenta con 643.31 (seiscientos cuarenta y tres punto treinta y uno) metros cuadrados de construcción. Asimismo, los terrenos de la comisaría de bienes comunales que se aprobaron destinar para este fin cuentan con una superficie de 2,550 (dos mil quinientos cincuenta) metros cuadrados, cuya ubicación, medidas y colindancias se describen en los documentos de posesión que se agregan a la presente como **anexos 5.1, folio 026 y 5.2, folio 027**. Igualmente, en los **anexos 5.4, folio 029, y 5.5, folio 030**, que se agregan a la presente, se incluyen fotos representativas del edificio de la comisaría de bienes comunales y del auditorio de bienes comunales, respectivamente.

En cuanto a las escuelas, se adjunta a la presente como **anexo 6, folios 031 al 033**, el oficio No. 21000007S/0282/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 suscrito por el M. en A. Iker Renato Guadarrama Sánchez, Secretario Técnico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, mediante el cual remite la relación de los centros de trabajo que integran el Sistema Educativo Estatal ubicados en San Juan Atzingo, donde se observa que en esta localidad se cuenta con escuelas que brindan los servicios educativos de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, cuya relación se presenta en la tabla 1.

De esta manera, con la documentación comprobatoria antes referida, emitida por las autoridades competentes, se acredita plenamente el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 8 fracción IV, y en el artículo 10 fracción I de la Ley Reglamentaria.

*[Vertical column of handwritten signatures on the left margin]*

*[Vertical column of handwritten signatures on the right margin]*

*[Horizontal row of handwritten signatures at the bottom of the page]*





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

Tabla 1. Relación de escuelas o Centros de Trabajo que integran el Sistema Educativo Estatal, ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal (San Juan Atzingo).

COD. UNIV. FE	NOMBRE IND	CV. CCE	C. CURSO	NOMBRE DE LA ESCUELA	C. NOMBRE MUN	C. NOMBRE LOC	C. NOMBRE CALIDAD	NIVEL	SUB NIVEL	SISTEMA ENT	CONTRATO
		152N09102	Matutino	Lázaro Cárdenas	Ocuilán	San Juan Atzingo	Av. Tlanguistenco	Educación inicial	Educación Inicial Indígena	Oficial	Federalizado
		150G0331J	Matutino	Juan Escutia	Ocuilán	San Juan Atzingo	Carretera federal libre de 2 kilómetros al CEPI, km 4	Educación preescolar	Preescolar indígena	Oficial	Federalizado
		152PR765V	Matutino	Cuauhtémoc	Ocuilán	San Juan Atzingo	Calle Libertad	Educación primaria	Primaria general	Oficial	Federalizado
		150PR0213Z	Matutino	J. Trinidad Tiburcio Santos	Ocuilán	San Juan Atzingo	Calle Francisco I. Madero	Educación primaria	Primaria indígena	Oficial	Federalizado
		152S10071D	Matutino	E.S.T.A. No. 0022 Bolívario Domínguez	Ocuilán	San Juan Atzingo	Calle Tlanguistenco	Educación secundaria	Secundaria técnica	Oficial	Estatal
15MMS0720P	Centro de Educación Media Superior a Distancia 07 San Juan Atzingo	152A00025V	Matutino	Centro de Educación Medio Superior a Distancia 07 San Juan Atzingo	Ocuilán	San Juan Atzingo	Av. Tlanguistenco	Educación media superior	Bachillerato general	Oficial	Estatal
		152AN0078V	Matutino	Emiliano Zapata	Ocuilán	San Juan Atzingo	Calle Libertad	Educación preescolar	Preescolar general	Oficial	Estatal
		152JN0347B	Matutino	Ignacio González Guzmán	Ocuilán	San Juan Atzingo	Av. Tlanguistenco	Educación preescolar	Preescolar general	Oficial	Federalizado

II. Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del nuevo municipio.

Se agrega a la presente, como anexo 7, folios 034 al 035, copia del oficio No. 220C0101030000L/0448/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, signado por el Ing. Lucio Barrera Calva, Director de Infraestructura Carretera, de la Junta de Caminos del Estado de México, de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, donde menciona que el documento que contiene la descripción de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México, es la Gaceta de Gobierno No. 103 de fecha 8 de junio de 2015, cuya copia anexa a dicho oficio, y en la cual se mencionan los caminos de la jurisdicción de ese organismo, que se encuentran en el municipio de Ocuilán y que convergen entre San Juan Atzingo y la capital del Estado de México así como entre San Juan Atzingo con los demás centros de población que formarán parte del nuevo municipio.

Asimismo, se agrega a la presente como anexo 8, folios 036 al 045, copia del oficio No. 0198/2022 de fecha 29 de abril de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Planeación y Tecnologías de la Información y Comunicación, y Titular de la Unidad de Transparencia, de la Junta de Caminos del Estado de México, al que adjunta los oficios No. 220C0101020000L/460/2022 expedido por el Director de Conservación de Caminos, 220C0101000800T/0171/2022 suscrito por el Residente Regional Ixtapan de la Sal, y 220C0101000400T/0383/JAHG//2022 signado por el Residente Regional Toluca, mediante los cuales nos dio respuesta a nuestra solicitud de información pública presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 4 de abril de 2022, a la que le correspondió el número de folio 00022/JC/IP/2022, mediante la cual se le solicitó a la Junta de Caminos del Estado de México información sobre las carreteras que comunican al poblado de San Juan Atzingo, Ocuilán, Méx., con la capital del Estado de México y sobre los caminos y carreteras que comunican al poblado de San Juan Atzingo con los demás centros de población que formarán parte del nuevo municipio.





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

De la documentación emitida por ese organismo de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, a continuación describimos las vías de comunicación entre el poblado que se propone como cabecera municipal, San Juan Atzingo, con la capital del Estado:

Para ir de San Juan Atzingo a la ciudad de Toluca, saliendo del centro de este poblado se toma el camino pavimentado que conduce hacia la localidad Colonia Dr. Gustavo Baz recorriendo una distancia de 1.4 km hasta el entronque con la carretera o camino estatal No. 200 llamado "Santiago Tianguistenco-Chalma", y ahí se toma ese camino con dirección hacia Santiago Tianguistenco hasta llegar al entronque con el camino estatal No. 321 denominado "km. 10.1 (Toluca-Metepec-Tenango)-Mexicaltzingo-Tianguistenco-Xalatlaco" en la ciudad de Santiago Tianguistenco de Galeana, después de recorrer 25 km, y ahí se toma ese camino con dirección hacia Toluca pasando por Ex Hacienda de Atenco, Chapultepec, Mexicaltzingo y Metepec, y después de recorrer 29.9 km se llega a la capital del Estado. El recorrido total desde San Juan Atzingo hasta Toluca es de 56.3 km.

Las vías de comunicación entre el poblado que se propone como cabecera municipal, San Juan Atzingo, con los centros de población que formarán parte del nuevo municipio de Atzingo, se describen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Vías de comunicación entre el poblado que se propone como cabecera municipal (San Juan Atzingo) con los demás centros de población que formarán parte del municipio de Atzingo, Méx.

Tipo de camino	No. de camino	Nombre del camino	Longitud total (km)	Longitud simple (km)	Longitud equivalente (km)	Pavimentada (km)	Revesada (km)	Del km	Al km	Municipio	Residencia regional	No. de carriles
Estatal	193	Km. 23.2 (México-Chalma) - Límites Edo. de México/Morelos (Cuernavaca)	25.70	25.70	25.70	25.70		0+000	25+700	Ocuilán	Ixtapan de la Sal	2
Estatal	194	Km. 24.6 (Ocuilán-Cuernavaca) - Tlatempan-Ahuatenco	10.00	10.00	10.00	5.60	4.50	0+000	10+100	Ocuilán	Ixtapan de la Sal	2
Estatal	200	Santiago Tianguistenco-Chalma	42.50	30.20	30.20	30.20		12+300	42+500	Ocuilán	Ixtapan de la Sal	2
Municipal	S/N	San Juan Atzingo-Colonia Doctor Gustavo Baz	1.6			1.6				Ocuilán		2
Municipal	S/N	San Juan Atzingo-Santa Lucía	2.70			2.70				Ocuilán		2
Municipal	S/N	San Juan Atzingo-Santa María Nativitas-Puente Ancho	3.20			3.20				Ocuilán		2
Municipal	S/N	San Juan Atzingo-Lomas de Teocaltzingo	0.90			0.90				Ocuilán		2

La información de los caminos estatales es con base en la información de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México, contenida en la Gaceta de Gobierno No. 103 de fecha 8 de junio de 2015, y la información de los caminos municipales es con base en observaciones y mediciones de campo.

De esta manera se acredita plenamente el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 8 fracción V, y en el artículo 10 fracción II, de la Ley Reglamentaria.

III. Nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas del poblado o de los poblados que se propongan para la integración del nuevo municipio, así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales.

Se adjunta a la presente, como anexo 9, folios 046 al 057, el oficio núm. 1319.5/232/2022/INEGI.JUR1.10 de fecha 20 de junio de 2022, firmado por el Dr. en A. Jaime Hernández Vergara, Coordinador Estatal México Poniente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante el cual nos fue proporcionada la siguiente información:





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

- Censo de población y vivienda 2020 del Estado de México.
- Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas Interactivo (DENUEI).
- Censos Económicos 2019. Características principales del municipio de Ocuilán.
- Actualización del Marco Censal Agropecuario 2016 a nivel de municipio.
- Marco Geoestadístico Nacional del Estado de México.

Señalando en dicho oficio las rutas donde se localiza esta información para su consulta y descarga desde el sitio del INEGI en internet.

Derivado de dicha fuente de información, así como de lo señalado en el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente y en la información generada por el Consejo Nacional de Población, en la siguiente tabla se señalan los nombres, categorías políticas y otras características importantes de las localidades registradas por el INEGI que se encuentran dentro del territorio indígena tlahuica que constituirá el municipio de Atzingo.

Tabla 3. Nombres, categorías políticas y otras características importantes de los poblados que integrarán el municipio de Atzingo, Estado de México

Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Población Total	Categoría política	Categoría territorial	Ámbito	Grado de marginación 2020	Longitud	Latitud	Altitud
0002	Ahustenco	1,160	Pueblo	Delegación	R	Muy bajo	99°19'57.247" W	18°56'49.507" N	1,922
0008	Colonia Doctor Gustavo Baz	1,265	Pueblo	Delegación	R	Bajo	99°23'46.112" W	19°00'44.526" N	2,581
0009	Coyotepec	478	Caserío	Delegación	R	Bajo	99°23'50.613" W	19°04'31.941" N	2,627
0011	La Esperanza (El Arenal)	328	Caserío	Delegación	R	Bajo	99°28'19.339" W	19°04'37.305" N	2,856
0013	Mexicapa	264	Caserío	Delegación	R	Bajo	99°19'04.130" W	18°59'12.472" N	2,166
0014	Pastoría (La Pastora)	451	Caserío	Delegación	R	Bajo	99°24'19.397" W	18°59'52.711" N	2,434
0019	San Juan Atzingo	1,119	Pueblo	Delegación	R	Bajo	99°23'07.058" W	19°00'34.385" N	2,576
0022	Santa Lucía	1,904	Pueblo	Delegación	R	Bajo	99°23'18.970" W	19°01'36.999" N	2,701
0024	Santa Martha	2,009	Pueblo	Delegación	R	Muy bajo	99°22'47.601" W	19°03'34.335" N	2,835
0027	Tiatempa	251	Caserío	Delegación	R	Muy bajo	99°18'44.304" W	18°58'02.450" N	2,182
0029	San José el Tótop	550	Ranchería	Delegación	R	Bajo	99°21'54.141" W	18°58'53.117" N	2,513
0034	Santa María Natvitas <sup>b</sup>	552	Ranchería		R	Bajo	99°23'21.834" W	19°00'23.368" N	2,545
0036	Las Trojes	228	Caserío	Delegación	R	Medio	99°23'45.485" W	18°58'49.113" N	2,434
0037	Acahualzingo <sup>b</sup>	42	Caserío		R	Medio	99°22'17.095" W	18°58'34.130" N	2,459
0044	El Capulín	147	Caserío	Delegación	R	Bajo	99°21'29.372" W	18°58'19.289" N	2,462
0046	Lomas de Teocalzingo (Loma de Tecalzingo)	841	Ranchería	Delegación	R	Medio	99°23'10.470" W	19°00'15.758" N	2,589
0050	Tlatizapan	54	Caserío	Delegación	R	Bajo	99°20'37.041" W	18°58'34.480" N	2,307
0058	La Herradura	188	Caserío		R	Medio	99°24'30.501" W	18°58'57.843" N	2,346
0063	Puente Ancho	202	Caserío	Delegación	R	Medio	99°24'18.377" W	18°59'30.870" N	2,359
0064	La Lagunilla <sup>c</sup>	958	Ranchería	Subdelegación	R	Bajo	99°24'25.957" W	19°05'48.971" N	2,760
0065	Mumana-Atl <sup>c</sup>	94	Caserío	Subdelegación	R	Alto	99°26'33.092" W	19°05'25.166" N	2,896
0068	Texoconalco <sup>c</sup>	25	Caserío		R	Alto	99°25'08.874" W	19°05'29.432" N	2,855
0067	San Bartolo del Progreso <sup>c</sup>	1,291	Pueblo	Delegación	R	Bajo	99°24'30.618" W	19°06'24.117" N	2,762
<b>Total Municipio de Atzingo</b>		<b>14,372</b>							

Notas:

<sup>a</sup>Pertenece a la delegación municipal de San Juan Atzingo.

<sup>b</sup>Pertenece a la delegación municipal de San José El Totot.

<sup>c</sup>Geográficamente se encuentran dentro del territorio que el INEGI tiene registrado oficialmente como del municipio de Ocuilán, y por ello este organismo les asignó clave geoestadística correspondiente al municipio de Ocuilán e incluye su población en el total de la población de dicho municipio; sin embargo, administrativa y políticamente pertenecen a la jurisdicción de Tianguistenco, y se respetará que sigan perteneciendo a esa jurisdicción.

Asimismo, se adjunta a la presente el anexo 10, folios 058 al 071, donde se proporcionan los principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, correspondiente a





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

23 localidades registradas por ese organismo que se encuentran dentro del territorio indígena del nuevo municipio. Entre dichos resultados, tenemos lo siguiente:

El número de localidades que se encontrarán dentro del territorio municipal de Atzingo, Estado de México, será de 23, de las cuales 17 son delegaciones municipales y 2 subdelegaciones, cuya población total asciende a 14,372 personas.

De los 14,372 habitantes que tendrá el municipio de Atzingo: 7,300 son mujeres y 7,072 son hombres; 4,687 son personas de 0 a 14 años de edad, 8,931 son personas de 15 a 65 años de edad, y 754 son personas de 65 años y más de edad; 12,881 personas nacieron en el Estado de México y 1,426 nacieron en otra entidad.

La población en hogares censales indígenas es de 3,617 personas, y la población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena en las localidades tlahuicas es de 2,119 personas, asimismo, 126 personas se consideran afromexicanas o afrodescendientes.

En cuanto a indicadores de discapacidad, tenemos que 678 personas presentan algún tipo de discapacidad, 1,385 personas se encuentran con limitación, 148 personas sufren de algún problema o condición mental, y 12,250 personas son sin discapacidad, limitación, problema o condición mental.

Respecto a educación, 452 personas de 3 a 14 años no asisten a la escuela; 915 personas de 15 a 24 años asisten a la escuela; 58 personas de 8 a 14 años no saben leer ni escribir; 546 personas de 15 años y más son analfabetas; 1,314 personas de 15 años y más tienen primaria incompleta, 474 personas de 15 años y más tienen secundaria incompleta.

De la población de 12 años y más: 6,783 personas pertenecen a la población económicamente activa, de las cuales 6,732 se encontraban ocupadas y 51 desocupadas, asimismo, la población económicamente inactiva fue de 3,819 personas.

En cuanto a salud, la población con afiliación a servicios de salud es de 9,319 personas, entre las cuales 7,387 están afiliadas a servicios de salud en el Instituto de Salud para el Bienestar, 1,545 están afiliadas al IMSS, 190 al ISSSTE, 54 al ISEMYM, 28 a servicios de salud en PEMEX, Defensa o Marina, y 12 en IMSS Bienestar; la población sin afiliación a servicios de salud es de 5,051 personas.

Por lo que se refiere a indicadores de situación conyugal en la población de 12 años y más, se tuvo que 3,278 personas son solteras o nunca se han unido, 6,465 personas son casadas o unidas, y 921 personas estuvieron casadas o unidas. Respecto a religión, la población con religión católica es de 12,549 personas, la población con grupo religioso protestante / cristiano evangélico es de 522 personas, y la población sin religión o sin adscripción religiosa es de 1,298 personas. El total de hogares censales fue de 3,251, de los cuales 798 son con persona de referencia mujer y albergan una población de 3,068 personas.

En cuanto a vivienda, el total asciende a 4,227, de estas, 3,247 son viviendas habitadas y el resto son deshabitadas o de uso temporal; el promedio de ocupantes en las viviendas habitadas es de 4 personas, con un ocupante por cuarto en promedio; 203 viviendas tienen piso de tierra, 23 no disponen de energía eléctrica, 121 no disponen de agua entubada en el ámbito de la vivienda, 2,036 tienen tinaco, 543 cuentan con letrina, 402 no disponen de drenaje, 1,768 cuentan con refrigerador, 1,525 con lavadora, 1,302 disponen de automóvil o camioneta, 2,650

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

Av. Libertad S/N, Delegación Municipal de San Juan Atzingo, Ocuilán, Méx., C.P. 52495, atzingo.ayuntamiento@gmail.com 7221037703 Pág. 10 de 27





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

cuentan con televisor, 301 disponen de computadora, laptop o Tablet, 125 disponen de línea telefónica fija y 2,445 disponen de teléfono celular, 485 cuentan con servicio de internet, y 2,649 viviendas particulares habitadas no cuentan con computadora ni Internet.

De igual modo, le informamos que las localidades que integrarán el nuevo municipio son eminentemente rurales, y las actividades económicas de los poblados que integrarán el nuevo municipio corresponden al sector agropecuario, ya que no existen actividades industriales. Por lo que, en este caso, respecto a censos de actividades económicas solamente aplica lo relacionado a los censos agropecuarios, y en este sentido se adjunta a la presente como documento probatorio el **anexo 11, folios 072 al 081**, que contiene la información referente a la actualización del marco censal agropecuario 2016 a nivel de municipio que nos proporcionó el INEGI.

En cuanto a censos económicos, en el **anexo 12, folios 082 al 083**, que se agrega a la presente, se aporta la información proporcionada por el INEGI sobre los resultados de los censos económicos 2019, y en el **anexo 13, folio 084**, la información de los establecimientos registrados en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), a nivel del municipio de Ocuilan.

Por lo que se refiere a la descripción del perímetro y límites territoriales de los poblados que se proponen para la integración del nuevo municipio, le informamos que el territorio que comprenderá el municipio de Atzingo se localiza al sureste de la capital del Estado de México, su extensión territorial comprenderá una superficie de 256.672 (doscientos cincuenta y seis punto seiscientos setenta y dos) kilómetros cuadrados, y tendrá los siguientes límites municipales:

- Al norte, con los municipios de Tianguistenco y Xalatlaco, Estado de México.
- Al sur, con el municipio de Ocuilan, Estado de México, y con los municipios Cuernavaca y Miaatlán, estado de Morelos.
- Al oriente, con los municipios de Cuernavaca y Huitzilac, estado de Morelos.
- Al poniente, con los municipios de Tianguistenco, Texcalyacac, Joquicingo, Tenancingo, Malinalco y Ocuilan, Estado de México.

Dicho territorio, límites y ubicación se muestran en el mapa del **anexo 14, folio 085**, que se agrega a la presente.

En cuanto a los límites con los municipios de Malinalco, Tenancingo, Joquicingo, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco, Estado de México, así como con los municipios de Huitzilac, Cuernavaca y Miaatlán, estado de Morelos, le informamos que estos corresponden a los límites municipales oficiales registrados por el INEGI para esa zona del municipio de Ocuilan.

En cuanto a los límites específicos con el municipio de Ocuilan, estos son principalmente con base en el levantamiento topográfico de los trabajos técnicos informativos contenidos en el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario en fecha 28 de octubre de 1992, de lo cual se derivó el "Plano definitivo de reconocimiento y titulación de bienes comunales" que expidió el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 de Toluca, Méx., e inscrito el 3 de junio de 2009 por el Registro Agrario Nacional conforme al artículo 152 fracciones I y V de la Ley Agraria. -----

*[Vertical column of handwritten signatures on the left margin]*

*[Vertical column of handwritten signatures on the right margin]*

*[Horizontal row of handwritten signatures at the bottom of the page]*





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

En el anexo 15, folios 086 al 089, que se adjunta a la presente, se proporciona el cuadro de construcción del mapa o poligonal que comprende el territorio del municipio de Atzingo, donde se indican a detalle cada uno de los puntos o coordenadas que componen dicha poligonal. En el anexo 16, folio 090, se ilustra la ubicación de cada punto en el mapa o poligonal del territorio municipal de Atzingo.

De esta manera, conforme al cuadro de construcción mencionado, a continuación se presenta la descripción del perímetro y límites territoriales del municipio de Atzingo:

Partiendo del punto o vértice 1, continuando hacia el vértice 2 y así sucesivamente hasta llegar al vértice 77 que es ladera del paraje conocido como "amate injertado" y donde se ve la mojonera, se recorren 537 metros en dirección suroeste hacia el punto 78 que se ubica en el paraje denominado "Puente de flores o Xochitla", los límites del nuevo municipio de Atzingo corresponden a los límites registrados oficialmente por el INEGI como límites municipales de Ocuilan con el municipio de Xatlalaco, Estado de México, y con los municipios de Huitzilac, Cuernavaca y Miacatlán, estado de Morelos. A partir del paraje denominado "Puente de Flores o Xochitla" (vértice 78) comienzan los límites del municipio de Atzingo con el municipio de Ocuilan, hasta llegar al vértice 93 ubicado en el paraje conocido como "el portezuelo", que será punto trino entre los municipios de Atzingo, Ocuilan y Malinalco, donde empiezan los límites registrados oficialmente por el INEGI como límites municipales de Ocuilan con Malinalco, y de ahí continúan los límites oficiales con Tenancingo, Joquicingo, Tecalyacac y Tianguisteco. Estando en el vértice 78, donde cruza el río Tembembé hacia Ajuchitlán, el cual es un punto cuadrado donde se unen los municipios de Atzingo, Cuernavaca, Miacatlán y Ocuilan, en este punto y partiendo desde ahí en dirección noroeste se llega al vértice 79 que se localiza en el paraje denominado "Cerro del aire". Siguiendo en esa misma dirección noroeste se llega al vértice 80 y luego al vértice 81 cuyo paraje se denomina "salto del agua", posteriormente en esa misma dirección se llega al vértice 82 correspondiente al paraje conocido como "el obraje". Continuando en la dirección mencionada se llega al vértice 83 correspondiente al paraje denominado "Quetzaltepec". Siguiendo en la misma dirección se encuentran los vértices 84, 85 y 86 cuyos parajes se conocen como "Tlalchichilco", "la herradura" y "la ermita", respectivamente. Del vértice 86 en dirección noreste se llega al vértice 87 correspondiente al paraje denominado "molino de pan moler", de este punto y con dirección noroeste sigue el vértice 88 denominado "paraje Athinco", continuando en dirección noroeste se llega al vértice 89 cuyo paraje se denomina "paso de ovejas", y continuando en la misma dirección se encuentra el vértice 90 correspondiente al paraje conocido como "el portezuelo". Del punto 91, correspondiente también al paraje de "el portezuelo", en línea quebrada sobre el camino a la antena se recorren 22 metros en dirección sureste hacia el punto 92 que es la intersección de la vereda que viene de los terrenos de la localidad de El Guarda, Joquicingo, y este es un punto trino entre los municipios de Ocuilan, Joquicingo y el nuevo municipio de Atzingo. Del punto 92 en línea casi recta sobre el lindero de los terrenos de El Guarda se sigue en dirección suroeste por 769 metros hasta llegar al punto 106 que intercepta el camino viejo a San Simón el Alto, Malinalco, y en dicho punto se interceptan los municipios de Joquicingo, Malinalco y Atzingo. De dicho punto 106 se recorre en dirección suroeste un tramo de 761 metros en línea quebrada hasta el punto 120 que es donde se unen los municipios de Tenancingo, Malinalco y el nuevo municipio de Atzingo. Del punto 120 se dirige al norte en un tramo de 79 metros, hasta llegar

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

Av. Libertad S/N, Delegación Municipal de San Juan Atzingo, Ocuilan, Méx., C.P. 52495, atzingo@ayuntamiento@gmail.com 7221037703 Pág. 12 de 27





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

al Punto 121, punto histórico entre Atzingo y Tenancingo denominado "Nezamiloan", de ese punto se dirige por 224 metros hacia el noroeste al punto 122 sobre el camino en cercanía del paraje conocido como "Tepiltetli", "piedra mujer" o "piedra moza", se sigue dicho camino por 92 metros en dirección noroeste, hasta el punto 123 que es punto trino entre los municipios de Tenancingo Joquicingo y Atzingo. Del punto trino 123 se sigue en dirección noroeste por 1,104 metros hasta el punto 126, que es un punto antes de pasar la carretera a Joquicingo y queda al frente del Parque Ojo de Agua de Doña Juana. Continuando a partir del punto 126 y hasta pasar por el último punto, el 294, y de ahí al punto 1, los límites del municipio de Atzingo serán los que actualmente el INEGI tiene registrados oficialmente como límites municipales de Ocuilán con los municipios de Joquicingo, Tianguistenco y Xalatlaco, Méx.

Así, con esta información y documentación comprobatoria emitida por las autoridades competentes, se acredita plenamente el cumplimiento del requisito establecido en esta fracción III del artículo 10 de la Ley Reglamentaria.

IV. Monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal.

Conforme a los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 125 fracciones I a III, y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y a la Ley de Coordinación Fiscal, las principales fuentes de ingresos presupuestales de la mayoría de los municipios del Estado de México así como el monto total al que ascienden para el Estado de México en el ejercicio fiscal 2023, son las siguientes:

Tabla 4. Principales fuentes de ingresos presupuestales de los municipios del Estado de México, y monto total estatal, para el ejercicio fiscal 2023

Fuente de ingresos	Monto total estatal 2023 (\$)
Participaciones federales	30,605,584,400
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	15,147,135,925
Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	8,416,501,931
Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)	2,500,000,000
Participaciones estatales	896,464,352

Fuente: Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fechas 31 de enero, 9 y 15 de febrero de 2023.

En este sentido, y de acuerdo a los cálculos realizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sobre los montos aproximados de los ingresos que pueda tener la hacienda pública del nuevo municipio de Atzingo, tenemos que para el presente ejercicio fiscal 2023 contaríamos con los recursos presupuestales que se muestran en la tabla 5.

El cálculo del monto aproximado de los ingresos que pueda tener la hacienda pública municipal por concepto de los fondos FORTAMUN y FAISMUN, se nos informó por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de la Unidad de Normatividad, de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, mediante oficio No. 20704000020000S/038/2023





Tabla 5. Fuentes de ingresos y monto aproximado que pueda tener la hacienda pública del municipio de Atzingo, Estado de México, para el ejercicio fiscal 2023

Fuente de ingresos	Monto aproximado 2023 (\$)
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	9,038,477
Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	17,034,203
Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)	12,503,428
<b>Total</b>	<b>38,576,108</b>

Fuente: Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de México.

de fecha 24 de junio de 2023, cuya copia se agrega a la presente como **anexo 17, folio 091**. Asimismo, el cálculo del monto aproximado de los ingresos que pueda tener la hacienda pública municipal por concepto del FEFOM, también nos fue informado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección de Evaluación de Programas y Proyectos, Fondos y Fideicomisos, de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, mediante oficio No. 20704005010000L/0159/2023 de fecha 28 de junio de 2023, cuya copia se agrega a la presente como **anexo 18, folio 092**.

Por lo que se refiere a los ingresos que pueda tener la hacienda pública municipal por concepto de participaciones federales y estatales, la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Política Fiscal, de la Subsecretaría de Ingresos, nos informó mediante oficio No. 20703003A/148/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, que no es posible estimar un monto de participaciones federales y estatales que pudieran corresponder al municipio que se pretende crear, debido a las razones que explica en los numerales 1 a 3 de dicho oficio cuya copia se agrega a la presente como **anexo 19, folio 093**. Sin embargo, de acuerdo a los montos asignados por concepto de participaciones federales y estatales a cada uno de los municipios del Estado de México en el presente ejercicio fiscal 2023, publicados en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de febrero de 2023, cuyo concentrado se presenta en el **anexo 20, folios 094 al 096**, y considerando los municipios que por sus características de población total, superficie territorial y densidad de población, presentan alguna similitud con el nuevo municipio de Atzingo, inclusive tomando en cuenta los municipios que tienen menos población y menos superficie territorial, tenemos que la situación actual es la que se presenta en la tabla 6.


[Area with multiple handwritten signatures]





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

Tabla 6. Población, superficie, densidad de población, y presupuesto asignado en participaciones durante el ejercicio fiscal 2023, a algunos municipios del Estado de México

Municipio	Población <sup>1</sup> (Habitantes)	Superficie <sup>1</sup> (Km <sup>2</sup> )	Densidad de población <sup>1</sup> (Hab/Km <sup>2</sup> )	Presupuesto asignado en participaciones durante el año 2023 (\$) <sup>2</sup>		
				Federales	Estatales	Total
Atzingo	14,372	256.6	54.2	-	-	-
079 Soyaniquilpan de Juárez	14,323	146.6	97.7	70,606,563.00	3,963,675.00	74,570,238.00
083 Temamilla	14,130	29.2	483.3	53,581,873.00	3,958,584.00	57,540,457.00
055 Mexicaltzingo	13,807	11.7	1 178.2	56,224,503.00	3,950,063.00	60,174,566.00
117 Zacualpan	13,522	292.1	46.3	63,014,380.00	3,942,546.00	66,956,926.00
012 Atizapán	12,984	8.5	1 521.1	53,059,835.00	3,928,354.00	56,988,189.00
107 Tonalco	12,912	90.2	143.2	56,490,389.00	3,926,455.00	60,416,844.00
027 Chapultepec	12,772	11.6	1 104.3	51,301,849.00	3,922,762.00	55,224,611.00
006 Almoloya del Río	12,684	9.2	1 386.2	49,604,730.00	3,920,704.00	53,525,434.00
038 Isidro Fabela	11,929	79.7	149.6	54,331,099.00	3,900,525.00	58,231,624.00
039 Tenango del Aire	11,359	38.0	299.3	51,419,877.00	3,885,489.00	55,305,366.00
034 Ecaltzingo	10,827	53.2	203.6	49,903,108.00	3,871,456.00	53,774,564.00
061 Nopaltepec	10,351	82.6	125.3	51,440,050.00	3,858,900.00	55,298,950.00
017 Ayapango	10,053	50.7	198.4	49,810,144.00	3,851,039.00	53,661,183.00
078 Santo Tomás	9,729	107.7	90.4	50,479,903.00	3,842,493.00	54,322,396.00
077 San Simón de Guerrero	6,692	130.8	51.2	45,259,726.00	3,762,381.00	49,022,107.00
041 Ixtapan del Oro	6,475	99.3	65.2	49,340,394.00	3,756,657.00	53,097,051.00
098 Texcalyacac	5,736	24.7	231.9	47,369,283.00	3,737,164.00	51,106,447.00
116 Zacazonapan	5,109	66.7	76.6	44,701,839.00	3,720,624.00	48,422,463.00
066 Otzolcoapan	4,891	153.7	31.8	52,025,039.00	3,714,874.00	55,739,913.00
069 Papalotla	4,852	3.2	1 537.8	44,269,652.00	3,714,109.00	47,983,761.00
Presupuesto promedio				52,211,721.80	3,856,442.70	56,068,164.50

<sup>1</sup>INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

<sup>2</sup>Periódico oficial "Gaceta del Gobierno". Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2023. 9 de febrero de 2023, sección primera, tomo CCXV, No. 25.

Del cuadro anterior, si tomamos como referencia los datos de población, superficie y densidad de población que más se acercan a los que presenta el nuevo municipio de Atzingo, tenemos lo siguiente:

Tabla 6. Presupuesto asignado en participaciones durante el ejercicio fiscal 2023, a municipios del Estado de México con características de población, superficie y densidad de población que presentan alguna similitud con las del municipio de Atzingo, Estado de México

Municipio	Población <sup>1</sup> (Habitantes)	Superficie <sup>1</sup> (Km <sup>2</sup> )	Densidad de población <sup>1</sup> (Hab/Km <sup>2</sup> )	Presupuesto asignado en participaciones durante el año 2023 (\$) <sup>2</sup>		
				Federales	Estatales	Total
126 Atzingo	14,372	256.6	54.2	-	-	-
079 Soyaniquilpan de Juárez	14,323	146.6	97.7	70,606,563.00	3,963,675.00	74,570,238.00
117 Zacualpan	13,522	292.1	46.3	63,014,380.00	3,942,546.00	66,956,926.00
077 San Simón de Guerrero	6,692	130.8	51.2	45,259,726.00	3,762,381.00	49,022,107.00
Presupuesto promedio				59,626,889.67	3,889,534.00	63,516,423.67

Por lo tanto, podríamos estimar muy conservadoramente que el presupuesto que podría recibir el municipio de Atzingo por concepto de participaciones federales y estatales, es el que corresponde al presupuesto promedio que por estas fuentes de ingresos se les asignó este año a los municipios de Soyaniquilpan de Juárez cuya población es de 14,323 habitantes (Atzingo 14,372 habitantes), Zacualpan cuya superficie es de 292.1 Km<sup>2</sup> (Atzingo 256.6 Km<sup>2</sup>)





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

y San Simón de Guerrero cuya densidad de población es de 51.2 Hab/Km<sup>2</sup> (Atzingo 54.2 Hab/Km<sup>2</sup>).

Así, considerando: 1) los cálculos realizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sobre los montos aproximados de los ingresos que pueda tener la hacienda pública del nuevo municipio de Atzingo por concepto de FORTAMUN, FAISMUN y FEFOM, y; 2) el cálculo de elaboración propia sobre los montos aproximados de los ingresos que también pudiera tener el nuevo municipio de Atzingo por concepto de participaciones federales y estatales, conforme a los montos asignados a los municipios que por sus características de población total, superficie territorial y densidad de población, presentan alguna similitud con el nuevo municipio de Atzingo, tenemos que, el monto aproximado de los ingresos que pueda tener la hacienda pública municipal, es el que a continuación se indica:

Tabla 7. Fuentes de ingresos y monto aproximado que pueda tener la hacienda pública del municipio de Atzingo, Estado de México, para el ejercicio fiscal 2023

Fuente de ingresos	Monto aproximado (\$)
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) <sup>1</sup>	9,038,477.66
Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) <sup>1</sup>	17,034,203.11
Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) <sup>1</sup>	12,503,428.00
Participaciones federales <sup>2</sup>	59,626,889.67
Participaciones estatales <sup>2</sup>	3,889,534.00
<b>Total</b>	<b>102,092,532.44</b>

<sup>1</sup>Montos calculados por la Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de México.

<sup>2</sup>Montos de cálculos propios realizados con base en información obtenida del "Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2023", Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 9 de febrero de 2023, sección primera, tomo CCXV, No. 25.

Es decir, el monto aproximado de los ingresos y, por tanto, de los egresos, que pueda tener la hacienda pública del nuevo municipio de Atzingo, es de \$ 102,092,532.44 (ciento dos millones noventa y dos mil quinientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.). Por lo que con ello se dispondrá de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal

De esta manera se acredita plenamente el cumplimiento del requisito establecido en los artículos 8 fracción III, y 10 fracción IV, de la Ley Reglamentaria.

V. Que no exista procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal. Al respecto, mediante solicitud de información pública presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 9 de mayo de 2022, a la que le correspondió el número de folio 00271/PLEGISLA/IP/2022 y que se agrega a la presente como anexo 21, folio 097, mediante la cual se le solicitó al Poder Legislativo lo siguiente:

"Solicito respetuosamente el valioso apoyo de la Legislatura del Estado de México, para que sea tan amable de informarme si existen o no conflictos sobre límites intermunicipales o procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal en los límites del municipio de Ocuilan con los municipios de Malinalco, Joquicingo, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco, y en





su caso con algún municipio del estado de Morelos o con alguna alcaldía de la Ciudad de México.”

Se nos extendió respuesta mediante oficio No. LEG/LT/EAD/18/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el cual se agrega a la presente como **anexo 22, folios 098 al 100**, mediante el cual informa lo siguiente:

“Se hace de su conocimiento que al llevar a cabo una revisión de forma exhaustiva en la oficina de la Presidencia de esta Comisión Legislativa, en donde se encuentran resguardados por mandato de Ley todos los expedientes relativos a los procedimientos para la solución de los diferendos limítrofes entre los Municipios del Estado de México – iniciados y en trámite desde el mandato o periodo constitucional de la “LX” Legislatura de este Poder Legislativo – no se encontró información relacionada sobre (i) algún procedimiento para la solución diferendo limítrofe entre los Municipios de Ocuilan, Malinalco, Joquicingo, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco; (ii) de algún procedimiento para la solución diferendo limítrofe en donde participe por separado alguno de los Municipios mencionados; de un (iii) procedimiento de algún Municipio del Estado de México con el Estado de Morelos, ni en su caso, de un (iv) procedimiento de algún Municipio del Estado de México con alguna Alcaldía de la Ciudad de México.”

Con esto, se da pleno cumplimiento al requisito señalado en el artículo 10 fracción V de la Ley Reglamentaria.

Por lo que se refiere al artículo 12 primer párrafo de la Ley Reglamentaria que a la letra dice:

*“Artículo 12. En la creación de municipios, se evitará que los centros de población afectados quebranten su unidad social, cultural o geográfica, se reduzca a menos de sesenta mil los habitantes del o los municipios afectados o se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.”*

A continuación demostramos y explicamos su cumplimiento:

“... se evitará que los centros de población afectados quebranten su unidad social, cultural o geográfica, ...” En cuanto a este requerimiento, le informamos a la H. LXI Legislatura Local que las localidades que se describen en la tabla 1, registradas por el INEGI dentro del territorio que constituirá el municipio de Atzingo y están reconocidas en el Bando Municipal de Ocuilan 2023 como delegaciones del municipio de Ocuilan, se encuentran completamente dentro del territorio de lo que será el nuevo municipio, como se muestra en el mapa que se presenta en el **anexo 2, folio 017**, que se agrega a la presente, por lo que en ninguna de ellas se quebrantará su unidad social, cultural o geográfica y por lo tanto se cumple con esta condición estipulada. En cuanto a los poblados de La Lagunilla, Mumana-Átl, Texoconalco y San Bartolo, le informamos que geográficamente se encuentran dentro del territorio que el INEGI tiene registrado oficialmente como del municipio de Ocuilan, por lo cual dicho organismo les asignó clave geoestadística correspondiente al municipio de Ocuilan e incluye a su población en el total de la población de dicho municipio; sin embargo, administrativa y políticamente han pertenecido a la jurisdicción del municipio de Tianguistenco, por lo que manifestamos que seremos respetuosos de que sigan perteneciendo a esa jurisdicción. De igual manera, le informamos que en cuanto a las localidades de Santa Ana y Tepetzingo,

Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including vertical signatures on the left and right margins, and several signatures at the bottom of the page.





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

reconocidas en el Bando Municipal de Ocuilan 2023 como delegaciones del municipio de Ocuilan, éstas se encuentran parcialmente dentro del territorio indígena de lo que será el nuevo municipio de Atzingo, sin embargo, para no quebrantar su unidad social, cultural o geográfica, estamos dispuestos a que sigan bajo la jurisdicción política y administrativa del municipio de Ocuilan.

"... se evitará que... se reduzca a menos de sesenta mil los habitantes del o los municipios afectados..." Por lo que hace a este requisito, le informamos a la H. LXI Legislatura Local que, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, la población total del municipio de Ocuilan asciende a 36,223 (treinta y seis mil doscientos veintitrés) habitantes, como se muestra en el **anexo 23, folio 101**, que se adjunta a la presente, por lo que en este caso no aplica la condición de evitar que se reduzca a menos de sesenta mil los habitantes del municipio afectado porque de por sí la población del municipio de Ocuilan es menor a dicha cantidad. De esta manera, se cumple con el requisito de evitar que se reduzca a menos de sesenta mil los habitantes del municipio afectado.

"se evitará que ... se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública." A este respecto, es de suma importancia informarle a la H. LXI Legislatura Local que, si bien es cierto que la población y el territorio actual del municipio de Ocuilan se verán reducidos con la creación del nuevo municipio de Atzingo, de todas maneras su población será mayor que la del nuevo municipio, pues de los 36,223 habitantes que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI tiene actualmente, la población del municipio de Ocuilan será de 21,851 habitantes, y la de Atzingo será de 14,372 personas.

Asimismo, reiterando que las principales fuentes de ingresos presupuestales de la mayoría de los municipios del Estado de México están constituidas por concepto de participaciones federales, FAISMUN, FORTAMUN, FEFOM y participaciones estatales, hacemos de su conocimiento que durante el presente año los montos asignados al municipio de Ocuilan son los que a continuación se indican:

Tabla 8. Presupuesto asignado al municipio de Ocuilan, Méx., durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de participaciones, FORTAMUN, FAISMUN y FEFOM

Clave del municipio	Nombre del municipio	Población <sup>1</sup> (Habitantes)	Superficie (Km <sup>2</sup> )	Densidad de población <sup>1</sup> (Hab./Km <sup>2</sup> )	Ingresos (\$)					
					Participaciones <sup>2</sup>		FORTAMUN <sup>3</sup>	FAISMUN <sup>3</sup>	FEFOM <sup>3</sup>	Total
					Federales <sup>2</sup>	Estatales				
063	Ocuilan	36,223	385.9	93.9	88,446,538.00	4,541,361.00	32,289,383.69	48,420,134.00	19,200,752.04	192,900,568.73

<sup>1</sup>INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

<sup>2,3</sup> Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fechas 31 de enero, 9 y 15 de febrero de 2023.

Es decir, el monto total asignado al municipio de Ocuilan para este año 2023 por dichos conceptos es de \$192,900,568.73 (Ciento noventa y dos millones, novecientos mil quinientos sesenta y ocho pesos 73/100 M.N.); lógicamente, dicho presupuesto se verá reducido con la creación del municipio de Atzingo. Sin embargo, le informamos que las principales fuentes de ingresos por concepto de recursos propios que tiene el municipio de Ocuilan, como son pago del impuesto predial, pago de agua, licencias de funcionamiento, pago de derecho de piso, etc., las seguirá conservando, ya que se encuentran principalmente en las localidades de Ocuilan que están muy cercanas al santuario de Chalma, como son Plaza Nueva, Chalmita,





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

Los Manantiales, La Cañada y El Ahuehuete, en las que se concentra la mayor actividad económica comercial del municipio, pues a ellas llegan y hacen consumo los millones de peregrinos que visitan cada año dicho santuario y hacen de este, el segundo santuario más visitado a nivel nacional; asimismo, gran parte de sus recursos propios proviene de las localidades cercanas a la Cabecera Municipal, como son Santa María, San Sebastián, Santa Ana, Santa Mónica, Cinco Caminos y Reforma Agraria, que seguirán perteneciendo al municipio de Ocuilan. Adicionalmente, la población de 22,302 habitantes que tendrá el municipio de Ocuilan se concentrará en un menor territorio municipal, lo que redundará en menores costos para la dotación de los servicios públicos municipales. De esta manera, la disminución del presupuesto municipal de Ocuilan no será en forma tal que sus ingresos sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública. Por lo tanto, como se puede apreciar claramente, **se cumple plenamente con la disposición establecida en el artículo 12 de la Ley Reglamentaria, en el sentido de evitar que se disminuyan los ingresos del municipio afectado en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.**

Una vez demostrado y explicado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley Reglamentaria, lo cual acreditamos con los documentos que nos expidieron las autoridades competentes, y describimos con la información que hemos proporcionado, para que así la H. LXI Legislatura Local pueda otorgarle la categoría de municipio a los centros de población que integran el pueblo indígena tlahuica "pjiekak 'joo" del Estado de México, con los poblados que se encuentran dentro de nuestro territorio indígena, manifestamos que, más que deseo, capricho o gusto que pretendamos darnos de querer ser municipio, en realidad es una necesidad la que tenemos de ser municipio, debido a la problemática que nos aqueja, con el propósito de que nosotros mismos podamos tener en nuestras manos la responsabilidad y los medios de enfrentarla como estamos seguros que podemos y debemos hacerlo para atenderla y solucionarla exitosamente. Por este motivo, consideramos de suma importancia exponerles a continuación, brevemente, la problemática que más nos afecta y nos preocupa, para que de esta manera la H. LXI Legislatura Local cuente con mayores elementos en la toma de su decisión para aprobar nuestra solicitud.

- De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, de las 308 mil 587 personas de 3 años y más hablantes de lengua indígena en el Estado de México, correspondientes a los pueblos indígenas mazahua, otomí, náhuatl, tlahuica y matlatzinca, en las localidades tlahuicas solamente 2 mil 119 son hablantes de nuestra lengua materna, equivalentes al 0.7% del total estatal. Debido a este reducido número de hablantes, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, INALI, considera a nuestra lengua materna como una de las variantes lingüísticas con muy alto riesgo de desaparición. El hecho de que cada vez haya menos personas que hablan nuestra lengua indígena es una de nuestras mayores preocupaciones, por lo que estamos convencidos de que no podemos ni debemos permitir que se pierda nuestra lengua materna, y sabemos que la responsabilidad de eso nos toca a los que estamos ahora. Con la pérdida de nuestra lengua, también se van perdiendo nuestra cultura, costumbres y tradiciones. En el mundo actual, se ha reconocido que cada lengua encarna la sabiduría cultural única de un pueblo, y que con la desaparición de una lengua se pierde la identidad, la forma de pensar y la cultura que expresa esa lengua, y así también se pierde la diversidad del mundo, ya que la diversidad lingüística es esencial en el patrimonio de la humanidad; por

Handwritten signatures and notes in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several smaller ones on the right and bottom margins.





consiguiente, la pérdida de cualquier lengua es una pérdida irreparable para toda la humanidad.

- Ante la falta de oportunidades educativas y de trabajo, los jóvenes que pueden seguir estudiando alguna carrera universitaria o quieren trabajar, tienen que salir de nuestros pueblos y dirigirse a lugares lejanos, lo que provoca en ellos pérdida del arraigo hacia nuestras comunidades y los expone a que se sientan indiferentes o no identificados ni comprometidos con la situación de sus pueblos.
- Las escuelas de educación básica, tanto de preescolar, primaria y secundaria con las que contamos, carecen de espacios dignos y tienen muchas necesidades de mantenimiento; después de que fueron construidas y equipadas con lo básico, el gobierno solamente se ha hecho cargo de pagar los sueldos de los maestros, de darles a nuestros niños sus libros de texto gratuitos y en algunos casos desayunos escolares. Aunque ya no son obligatorias, al inicio de cada ciclo escolar se les sigue pidiendo cooperaciones a los padres de familia para pagar materiales de aseo, artículos de papelería y de oficina, de conserje para el aseo, etc., y que participen con faenas en los trabajos de mantenimiento, debido a que dichas escuelas no cuentan con recursos presupuestales para afrontar esas necesidades.
- Los servicios de salud son insuficientes, baste decir que, a estas alturas del siglo XXI, en cuanto a servicios de hospitalización nuestra población tiene que acudir a Malinalco, Tenancingo, o hasta Toluca o Cuernavaca, ya que en el municipio de Ocuilan son insuficientes y deficientes los servicios que brinda el hospital que hasta hace pocos años se construyó; prácticamente ni siquiera se cuenta con servicio de ambulancia para emergencias de la población; en los centros de salud que existen no se cuenta siempre con doctor y medicamentos, y hace mucha falta el servicio de atención dental entre otros servicios médicos.
- No existe apoyo para el fomento y la práctica del deporte. Carecemos de espacios e instalaciones o infraestructura y personal capacitado para fomentar la práctica de deportes, lo cual influye en que desafortunadamente cada vez haya más jóvenes que caen en las garras de la drogadicción, situación que es muy triste ver, sin que ninguna autoridad combata el delito de la venta de drogas en nuestros pueblos.
- En cuanto a servicios públicos municipales, y empezando por el más básico que es el de agua potable, cada vez tenemos menos agua y en todas nuestras comunidades solamente se cuenta con agua entubada que no cumple con las condiciones para que sea considerada como potable, pues no puede ser consumida sin restricción porque no cuenta con la calidad que haga que no represente un riesgo para la salud, inclusive muchas veces llega turbia y ni para hacer el aseo o lavar la ropa y los trastes es adecuada. No se cuenta con suficiente servicio de drenaje y no se tiene una sola planta tratadora de aguas residuales. El servicio de alumbrado público es deficiente al igual que el servicio de limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos. No se fomenta ni apoya la creación de parques, jardines, áreas verdes y recreativas, mucho menos el embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social. En cuanto a asistencia social, prácticamente no se cumple en la atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

*Handwritten signatures and notes on the left margin:*  
 C. J. Raybols  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]

*Handwritten signatures and notes on the right margin:*  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]

*Handwritten signatures and notes at the bottom of the page:*  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]  
 [Illegible signature]





No existe servicio de fomento al empleo. Y la seguridad pública es insuficiente, con falta de cobertura, profesionalismo y equipamiento.

- En muchos hogares las familias no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas de vivienda, alimentación, vestido, calzado, educación, atención médica y dental. Y mucho menos cuentan con posibilidades de diversión o entretenimiento.
- Falta mucho apoyo al desarrollo de las actividades productivas para la generación de empleos e ingresos económicos.
- Y entre la problemática que más nos afecta y preocupa, merece especial atención la que se refiere al grave daño a nuestra madre naturaleza debido a la deforestación de nuestros bosques por la tala ilegal, el cambio de uso de suelo y los incendios forestales; pero principalmente a causa de la inmoderada tala ilegal que desde hace más de 20 años se ha venido cometiendo en forma de delincuencia organizada con fines de lucro y no de subsistencia, por lo que las dependencias tienen identificada como zona crítica en tala clandestina a nuestros bosques, problema que ha llegado a un nivel verdaderamente alarmante a pesar de las reiteradas denuncias que se han presentado ante las dependencias del gobierno federal, estatal e incluso ante la Fiscalía General de la República; se han hecho reportajes por parte de diversos medios informativos; se le ha informado al Presidente de México en dos conferencias matutinas; hemos hecho manifestaciones pacíficas contra la tala como fue la del 5 de junio de 2023 cuando bloqueamos las autopistas México-Toluca, tanto la de cuota como la libre, como se aprecia en las imágenes del **anexo 24, folio 102**; y muchos esfuerzos más, pero desafortunadamente seguimos siendo ignorados y estamos abandonados por los 3 niveles de gobierno en nuestra lucha por la protección de nuestros bosques contra la tala ilegal.

La importancia que tienen nuestros bosques es muy grande porque, junto con los bosques del Parque Nacional Lagunas de Zempoala que también están gravemente dañados por la tala ilegal, forman parte de la zona de bosques y pastizales que se encuentra entre la Ciudad de México, Toluca y Cuernavaca, conocida como Gran Bosque de Agua, el cual alberga casi el 2% de la biodiversidad mundial, el 10% de la biodiversidad nacional y, gracias a las lluvias que atrae, provee la mayor parte del agua que se consume en la zona centro de nuestro país donde habitamos cerca de 25 millones de habitantes, pues abastece el 70% del agua que consume la Ciudad de México, el 100% del agua que consume la ciudad de Cuernavaca y su área metropolitana, y un gran porcentaje del agua que se consume en el valle de Toluca.

Entre las consecuencias que hemos empezado a vivir y padecer por la devastación del bosque tenemos que cada año se siente más calor y hay menos agua en nuestros hogares porque va disminuyendo el agua de los manantiales, y en la temporada de estiaje hasta se secan completamente algunos arroyos, y las lagunas de Zempoala cada vez tienen menos agua. Nos da mucha tristeza, coraje e impotencia ver cómo los taladores van acabando diariamente con nuestros bosques, y que el gobierno haga caso omiso pues las acciones de inspección y vigilancia forestal, los operativos contra la tala ilegal que lleva a cabo la SEMARNAT y PROFEPA con el apoyo de la SEDENA, Guardia Nacional y Policía Estatal, son esporádicos, aislados y con escasos resultados, porque existe corrupción ya que a los taladores les avisan cuando habrá operativo y no se hace absolutamente nada para impedir que los taladores

*[Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the left margin]*

*[Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin]*

*[Horizontal row of handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]*





derriben árboles, tengan aserraderos y trasladen la madera a cualquier hora del día, aunque hemos insistido que los operativos contra la tala ilegal sean frecuentes, permanentes y se instalen retenes en la carretera. Año con año nuestras comunidades participan voluntariamente en la protección del bosque, combatiendo los incendios forestales y reforestando en las áreas dañadas por la tala y los incendios, inclusive en el año de 1998 murieron 3 ciudadanos de San Juan Atzingo al combatir un incendio forestal en el parque nacional Lagunas de Zempoala. Sin embargo, en la lucha por la protección de nuestros bosques, de este bien supremo que a todos beneficia, nos han dejado solos y es por ello que sentimos la gran necesidad de ser municipio para que así seamos nosotros mismos quienes cuidemos de manera permanente nuestros recursos forestales y no permitamos que los sigan destruyendo impunemente. En el **anexo 25, folios 103 al 105**, que se adjunta a la presente, se presentan algunas fotos donde se muestra el daño que están sufriendo y han sufrido nuestros bosques en muchos parajes.

En fin, como pueblo indígena son muchos los problemas y las carencias que aquejan a nuestras comunidades, y al igual que los demás pueblos indígenas del mundo, hemos sufrido injusticias históricas que nos han impedido ejercer, en particular, nuestro derecho al desarrollo de conformidad con nuestras propias necesidades e intereses. Es por ello que le solicitamos encarecidamente a la H. LXI Legislatura Local su invaluable apoyo para que, en la trascendente responsabilidad que tiene de legislar, y ante el impacto que tendrá su decisión en el futuro de nuestra población, apruebe esta solicitud que le estamos presentando, para que de esta manera se haga efectivo nuestro **derecho a la libre determinación** y, en consecuencia, a la autonomía para determinar libremente nuestra condición política, perseguir libremente nuestro desarrollo económico, social y cultural; nuestro derecho a elegir de acuerdo con nuestras normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de nuestras formas propias de gobierno interno, lo cual nos comprometemos a ejercer siempre dentro del marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; nuestro derecho a que el Estado Mexicano apoye nuestras aspiraciones a asumir el control de nuestras propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, a mantener y fortalecer nuestra identidad, lengua, costumbres y tradiciones indígenas. Derechos que tanto las leyes de nuestro país como los tratados internacionales ratificados por México, garantizan a los pueblos indígenas, como son:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.
- El Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Artículos 7 fracción 1, 3,
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículos 3, 26, y;
- La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Hacemos de su conocimiento que, mediante oficio de fecha 23 de mayo de 2023, que se agrega a la presente como **anexo 26, folios 105 a 106**, le informamos nosotros mismos al C. Presidente Municipal de Ocuilán el acuerdo de nuestro pueblo indígena para iniciar el proceso de gestión para solicitarle a la Legislatura Local la creación del municipio de Atzingo, y en dicho oficio le manifestamos que desde un inicio nos hemos conducido y siempre nos conduciremos con mucho respeto, de manera muy civilizada, apegada totalmente al marco constitucional de nuestro país





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024

teniendo siempre en cuenta lo establecido en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, referente a que las facultades que la Constitución de la República y la Constitución de nuestro Estado otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, por lo que siempre seremos muy respetuosos de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le otorga al Ayuntamiento de Ocuilán, en virtud de que también deseamos que se nos respeten los derechos que tenemos como pueblo indígena tenemos y queremos ejercer, para que así desde este momento vayamos construyendo una buena relación de vecindad por el bien de nuestras poblaciones.

Seguros de la sensibilidad de la H. LXI Legislatura Local a los problemas y necesidades que tienen las localidades del pueblo indígena tlahuica "pjiéka'joo", y de su alto compromiso por apoyar a los pueblos indígenas del Estado de México para hacer efectivos nuestros derechos, nos permitimos finalmente hacerles una atenta y cordial invitación a todos los diputados y diputadas que integran la H. Legislatura Local para que visiten nuestro territorio, nuestros bosques y nuestras comunidades, antes de tomar cualquier decisión sobre la presente solicitud.

Agradecemos su atención y quedamos de usted.

ATENTAMENTE:

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.,

C. Eduardo González Gómez  
Presidente propietario

C. Benito Ruperto Raymundo  
Presidente suplente

C. Sandra Carolina Encarnación Francisco  
Síndica propietaria

C. Adilene Gómez Ruperto  
Síndica suplente

C. Telésforo Ruperto Raymundo  
Primer regidor propietario


C. Jesús Velázquez Arcadio  
Primer regidor suplente

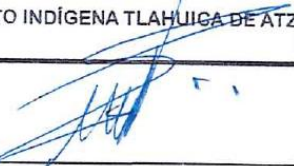
C. Maricela Hernández Rosalino  
Segunda regidora propietaria


C. Alicia Arenas Pueblos  
Segunda regidora suplente





AYUNTAMIENTO INDÍGENA TLAHUICA DE ATZINGO, MÉX.  
2022 - 2024


  
C. Luciano Rodríguez Malagón  
Tercer regidor propietario


  
C. Marcos Torres Anselmo  
Tercer regidor suplente


  
C. Luis Rodríguez Ángel  
Cuarto regidor propietario

  
C. Lorena Marcelino González  
Cuarta regidora suplente

  
C. Ciró Anselmo González  
Quinto regidor propietario

  
C. Cenobio Anselmo González  
Quinto regidor suplente

  
C. Saturnino Campos Lendizabal  
Sexto regidor propietario

  
C. Roque Gómez Blancas  
Sexto regidor suplente

EL JEFE SUPREMO TLAHUICA

  
C. Raúl Raymundo Merecido



EL VOCAL TLAHUICA ANTE EL CEDIPIEM




C. Roque Gómez Procopio

LA CONSEJERA TLAHUICA ANTE EL  
CONSEJO NACIONAL DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS

  
C. Abigail Villanueva Simón

EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE ANCIANOS TLAHUICA

  
C. Felipe González Zamora

EL JEFE TLAHUICA DE LOMA DE TEOCALTZINGO

  
C. Felipe Velázquez González  


Las firmas y antifirmas que anteceden forman parte integrante de la solicitud que se dirige a la LXI Legislatura Local del Estado de México, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, para solicitar la creación del municipio de Atzingo, Estado de México.

Av. Libertad S/N, Delegación Municipal de San Juan Atzingo, Ocuilán, Méx., C.P. 52495, atzingo.ayuntamiento@gmail.com 7221037703

Toluca de Lerdo, México a 19 de diciembre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL  
CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como también 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Legislatura el presente **Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Estatal, para que en el ámbito de sus atribuciones, declare a los municipios de: Ecatepec de Morelos, Chalco de Díaz Covarrubias, Chicoloapan de Juárez, Chimalhuacán, Tlalnepantla de Baz, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad y Texcoco en crisis hídrica por la escasez severa de agua que enfrentan**, lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La escasez de agua en el Estado de México, es uno de los problemas más urgentes que enfrenta la entidad, pues la Secretaría del Agua del Estado de México, destacó que el 61.3% del territorio del Estado de México, ha enfrentado una sequía muy grave, lo que ha dificultado el acceso al agua a los millones de mexiquenses en zonas rurales y urbanas de toda la entidad, esto generó un riesgo en la estabilidad económica y disminuyó la productividad del campo mexiquense en los rubros de la agricultura, floricultura, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, en todo el Estado.

Con niveles históricamente bajos, las presas que son clave para almacenar y distribuir agua, enfrentan una capacidad limitada para cubrir la demanda en los periodos de mayor consumo, lo que produce un estado de incertidumbre e inseguridad en las actividades y necesidades de la ciudadanía mexiquense.

Se ha identificado que en épocas de sequía se extrae más agua de la que pueden captar los acuíferos del Estado, lo que provoca una insostenibilidad al no poder continuar con el ritmo de la demanda de la sociedad.

Además, la extracción excesiva y la sobreexplotación de los acuíferos generan daños considerables que no permiten una adecuada regeneración, aun y cuando las lluvias estacionales mitigan en cierta medida la escasez.

El estado crítico de la infraestructura hídrica de las líneas de conducción y su estado deplorable genera un sin fin de fugas del líquido vital y con ello se agrava la situación.

En resumen, la problemática del agua en el Estado de México es el resultado de una compleja interacción entre el cambio climático, la mala gestión y la contaminación, que al combinarse generan un panorama crítico que requiere acciones urgentes por parte del Ejecutivo Estatal, por lo que resulta de gran importancia fortalecer de manera integral el Sistema Estatal del Agua, considerándolo una prioridad para evitar impactos negativos en la agricultura, medio ambiente, economía, alimentación, entre otras.

Para garantizar el bienestar ambiental y acceso universal al agua contenido en el Eje 2 del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se plantean diversas estrategias y acciones, entre ellas, el incremento en la disponibilidad del agua, la optimización de su distribución, la disminución del desabasto, así como planes de manejo integral del recurso hídrico y la restauración de las cuencas, con el fin de mantener un equilibrio hidrológico sostenible.

Sin embargo, lo que se pretende con el presente acuerdo es declarar en emergencia y crisis hídrica a estos diez municipios del oriente del estado para que se puedan tomar las medidas necesarias que deberán contemplar la participación de los tres órdenes de gobierno, a las empresas y la población mexiquense.

De igual manera con la declaratoria de emergencia, se solicitarán recursos extraordinarios al Gobierno Federal para hacer frente a esta situación y entrar en una etapa de regeneración de esos cuerpos de agua que permitan mitigar la escasez y dotar de agua a la población.



Por lo anteriormente expuesto someto a la elevada consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo, para que de encontrarse ajustado a derecho se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES**

La H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien acordar el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO:** Se exhorta respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Estatal, para que en el ámbito de sus atribuciones, declare a los municipios de Ecatepec de Morelos, Chalco de Díaz Covarrubias, Chicoloapan de Juárez, Chimalhuacán, Tlalnepantla de Baz, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad y Texcoco en crisis hídrica por la escasez severa de agua que enfrentan, para que puedan tomar las medidas pertinentes y urgentes para mitigar los efectos de la situación que enfrentan.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Dip. Maurilio Hernández González**  
Presidente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Irrocción de Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 2024  
LXII/DL/MHG /168/24

**Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez**  
Presidente de la Junta de Coordinación Política  
De la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México  
**PRESENTE**

Por este medio, recibe un cordial saludo; así mismo envío oficio **sin número**, de fecha 13 de diciembre del año en curso; signado por el **Dip. Armando Navarrete López**, en el cual solicita la reincorporación a sus funciones en su carácter de Diputado Local de la "LXII" Legislatura, a partir del 01 de enero de 2025; lo anterior por ser un asunto que compete a la Junta de Coordinación Política la cual presides.

Por tu atención, gracias.

PRESIDENCIA

*Authic*  
24 DIC 16 12:19

JUNTA DE  
COORDINACION  
POLITICA.

~~ATENTAMENTE~~

*JPL*  
13 DIC 16  
13:04

C.c.p. Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios,  
MHG

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

[www.legislativoedomex.gob.mx](http://www.legislativoedomex.gob.mx)

Toluca de Lerdo, México, 13 de Diciembre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E .



De conformidad con el derecho establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha **08 de Octubre de 2024**, me fue conferida licencia temporal para separarme del encargo como Diputado; por tal motivo solicito respetuosamente someter a la consideración de la "LXII" Legislatura, por su conducto, mi reincorporación a partir del **01 de Enero de 2025**, al cargo de Diputado de la "LXII" Legislatura.

Respetuosamente, le pido, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sea dispensada del trámite de dictamen.

Sin otro particular, le manifiesto mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ.



PRESIDENCIA  
24 DIC 17 14 33

JUNTA DE  
COORDINACIÓN  
POLÍTICA.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PRESIDENCIA

NÚMERO DE OFICIO: 3010200000/14491/2024

ASUNTO: Se remite escrito de renuncia de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Toluca de Lerdo, México; a 16 de diciembre de 2024

DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que en sesión verificada el día de la fecha, en atención al escrito de renuncia presentado por la **Magistrada Ana Rosa Miranda Nava**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, emitió el acuerdo siguiente:

**ACUERDO.** "Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 99 fracción VI, 101, 105, 106 fracciones I y IX, y 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; así como el numeral 89 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, **acepta la renuncia que presenta ANA ROSA MIRANDA NAVA**, al cargo que tiene conferido como **Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, adscrita a la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca, **con efectos a partir del quince de enero dos mil veinticinco**, concluyendo en definitiva, en esa misma fecha, en dicho cargo y adscripción. Al ser facultad de la Legislatura Local, aprobar las renunciaciones que presenten los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remítase la misma para los efectos conducentes".

En tal virtud, para la aprobación de ese Poder Legislativo, se remite copia certificada (ANEXO ÚNICO) del escrito de renuncia presentada por **Ana Rosa Miranda Nava**, al cargo de **Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES

FCAP/IFDM



PRESIDENCIA

Secretaría General de Acuerdos  
9 Nicolás Bravo Nte. 201,  
Colonia Centro, Toluca, México  
Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15022  
secretariagr.al.acuerdos@pjedomex.gob.mx





**PRESIDENCIA**

*Cynthia*  
24 DIC 17 14 31



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**JUNTA DE  
COORDINACIÓN  
POLÍTICA.**

**PRESIDENCIA**

**NÚMERO DE OFICIO: 3010200000/14493/2024**

**ASUNTO:** Se remite escrito de renuncia de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Toluca de Lerdo, México; a 16 de diciembre de 2024

**DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que en sesión verificada el día de la fecha, en atención al escrito de renuncia presentado por la **Magistrada Patricia Lucía Martínez Esparza**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, emitió el acuerdo siguiente:

**ACUERDO.** "Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 99 fracción VI, 101, 105, 106 fracciones I y IX, y 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; así como el numeral 89 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, **acepta la renuncia que presenta PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA**, al cargo que tiene conferido como **Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, adscrita a la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca, **con efectos a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro**, concluyendo en definitiva, en esa misma fecha, en dicho cargo y adscripción. Al ser facultad de la Legislatura Local, aprobar las renuncias que presenten los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remítase la misma para los efectos conducentes".

En tal virtud, para la aprobación de ese Poder Legislativo, se remite copia certificada (ANEXO ÚNICO) del escrito de renuncia presentada por **Patricia Lucía Martínez Esparza**, al cargo de **Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

**Atentamente**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR**



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES**

FCAR/MFDM

Secretaría General de Acuerdos  
9 Nicolás Bravo Nte. 201,  
Colonia Centro, Toluca, México  
Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15022  
secretariagr.al.acuerdos@pjedomex.gob.mx





PRESIDENCIA

*Cynthia*

24 DIC 17 14:32

JUNTA DE COORDINACION POLITICA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PRESIDENCIA

NÚMERO DE OFICIO: 3010200000/14487/2024

ASUNTO: Se remite escrito de renuncia de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Toluca de Lerdo, México; a 16 de diciembre de 2024

DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que en sesión verificada el día de la fecha, en atención al escrito de renuncia presentado por el **Magistrado Everardo Shaín Salgado**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, emitió el acuerdo siguiente:

**ACUERDO.** "Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 99 fracción VI, 101, 105, 106 fracciones I y IX, y 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; así como el numeral 89 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, **acepta la renuncia que presenta EVERARDO SHAÍN SALGADO**, al cargo que tiene conferido como **Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, adscrito a la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, **con efectos a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro**, concluyendo en definitiva, en esa misma fecha, en dicho cargo y adscripción. Al ser facultad de la Legislatura Local, aprobar las renunciaciones que presenten los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remítase la misma para los efectos conducentes".

En tal virtud, para la aprobación de ese Poder Legislativo, se remite copia certificada (ANEXO ÚNICO) del escrito de renuncia presentada por **Everardo Shaín Salgado**, al cargo de **Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES

FCAP/MFDM



PRESIDENCIA

Secretaría General de Acuerdos

Nicolás Bravo Nte. 201,

Colonia Centro, Toluca, México

Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15022

secretariagr.al.acuerdos@pjudomex.gob.mx



PRESIDENCIA

*Cynthia*  
24 DIC 17 14:33

JUNTA DE  
COORDINACION  
POLITICA.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PRESIDENCIA

NÚMERO DE OFICIO: 3010200000/14489/2024

ASUNTO: Se remite escrito de renuncia de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Toluca de Lerdo, México; a 16 de diciembre de 2024

**DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que en sesión verificada el día de la fecha, en atención al escrito de renuncia presentado por el **Magistrado José Noé Gómora Colín**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, emitió el acuerdo siguiente:

**ACUERDO.** "Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 99 fracción VI, 101, 105, 106 fracciones I y IX, y 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; así como el numeral 89 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, **acepta la renuncia que presenta JOSÉ NOÉ GÓMORA COLÍN**, al cargo que tiene conferido como **Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, adscrito a la Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec, **con efectos a partir del quince de enero dos mil veinticinco**, concluyendo en definitiva, en esa misma fecha, en dicho cargo y adscripción. Al ser facultad de la Legislatura Local, aprobar las renunciaciones que presenten los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remítase la misma para los efectos conducentes".

En tal virtud, para la aprobación de ese Poder Legislativo, se remite copia certificada (ANEXO ÚNICO) del escrito de renuncia presentada por **José Noé Gómora Colín**, al cargo de **Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES**

FCAP/MFDM



PRESIDENCIA

Secretaría General de Acuerdos  
Nicolás Bravo Nte. 201,  
Colonia Centro, Toluca, México  
Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15022  
secretariagr.al.acuerdos@pjedomex.gob.mx





PRESIDENCIA

*Aythaia*



24 DIC 17 14:31

JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PRESIDENCIA

NÚMERO DE OFICIO: 3010200000/14485/2024

ASUNTO: Se remite escrito de renuncia de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Toluca de Lerdo, México; a 16 de diciembre de 2024

DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que en sesión verificada el día de la fecha, en atención al escrito de renuncia presentado por el **Magistrado José Salim Modesto Sánchez Jalili**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, emitió el acuerdo siguiente:

**ACUERDO.** "Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 99 fracción VI, 101, 105, 106 fracciones I y IX, y 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; así como el numeral 89 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, **acepta la renuncia que presenta JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI**, al cargo que tiene conferido como **Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, adscrito a la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, **con efectos a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro**, concluyendo en definitiva, en esa misma fecha, en dicho cargo y adscripción. Al ser facultad de la Legislatura Local, aprobar las renuncias que presenten los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remítase la misma para los efectos conducentes".

En tal virtud, para la aprobación de ese Poder Legislativo, se remite copia certificada (ANEXO ÚNICO) del escrito de renuncia presentada por **José Salim Modesto Sánchez Jalili**, al cargo de **Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES

FCAP/MFDM



PRESIDENCIA

Secretaría General de Acuerdos  
Nicolás Bravo Nte. 201,  
Colonia Centro, Toluca, México  
Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15022  
secretariagr.al.acuerdos@pjedomex.gob.mx

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 60, 62 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, el Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2024, en la integración de Comisiones Legislativas, conforme al tenor siguiente:

<b>COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Diputado entrante</b>	<b>Diputado saliente</b>
<b>Presidente</b>	Dip. Carlos Alberto López Imm	Dip. Isaías Peláez Soria

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

### SECRETARIAS

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**



Al clausurar el Primer Período Ordinario de Sesiones y en mi carácter de Presidente de la “LXII” Legislatura, me permito, dar cuenta, a esta Honorable Asamblea, de las actividades realizadas; y de las leyes, decretos y acuerdos expedidos.

En el Período Ordinario la “LXII” Legislatura celebró 26 sesiones plenarias; en las que fueron presentadas 474 iniciativas que incluyen 183 que no precluyeron de la “LXI” Legislatura.

Se sometieron a la consideración de este Pleno Legislativo, 62 puntos de acuerdo, propuestos, por los distintos Grupos Parlamentarios.

En cumplimiento de nuestra responsabilidad y como resultado de los trabajos de estudio y dictaminación, aprobamos 216 iniciativas y 41 puntos de acuerdo.

Elegimos a la Junta de Coordinación Política, integrada por los Coordinadores de los siete Grupos Parlamentarios representados en esta Soberanía Popular; saludo con afecto al Presidente de la misma, Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez; a los Vicepresidentes, Dip. José Alberto Couttolenc Buentello y Dip. Elías Rescala Jiménez; al Secretario Dip. Oscar González Yáñez; y a los Vocales, Dip. Pablo Fernández De Cevallos González, Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández y Dip. Omar Ortega Álvarez.

Integramos también, de manera plural y con una perspectiva de igualdad de género, 40 comisiones legislativas, 5 comités permanentes y 3 comisiones especiales.

Las comisiones y los comités se instalaron con puntualidad, y ha sido evidente su amplia actividad; para estudiar y dictaminar iniciativas y puntos de acuerdo realizaron 98 reuniones de trabajo y dictaminación.

En cumplimiento de la normativa constitucional y legal aplicable, recibimos de la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional, el Primer Informe de Gobierno en un ejercicio de rendición de cuentas, público y transparente analizamos el Primer Informe de Gobierno con la presencia y participación del Secretario General de Gobierno; de la Secretaría de Finanzas, del Secretario de Bienestar; de la Secretaría de Salud; y del Secretario de Seguridad.

Como integrante del Órgano revisor de nuestra Ley fundamental, la “LXII” Legislatura conoció y aprobó 15 Minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materias fundamentales para el bienestar del pueblo de México y para el mejoramiento de las instituciones de la República.

La “LXII” Legislatura emitió su voto a favor de las materias siguientes: reforma del Poder Judicial; pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; Guardia Nacional; salarios; vías de transporte ferroviario; áreas y empresas estratégicas; inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la constitución federal; bienestar; vivienda para las personas trabajadoras; igualdad sustantiva, perspectiva de género, derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género; seguridad pública; protección y cuidado animal; prisión preventiva oficiosa; simplificación orgánica; y protección a la salud.

En apoyo de las dependencias del Poder Legislativo y para fortalecer a la instancia encargada de Comunicación Social del Poder Legislativo, y cubrir la vacante existente, designamos a la Directora General de Comunicación Social de este Congreso.

Aprobamos reformas al Código Penal en materia de interrupción del embarazo.

Calificamos y aprobamos la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio 2023 y las Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio 2023.

Mediante convocatoria pública y procedimientos públicos abiertos y transparentes, designamos a los Titulares de los Órganos Internos de Control del Instituto Electoral del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Adecuamos el Código Electoral para permitir que el Tribunal Electoral del Estado de México sesione en pleno y cumpla con sus importantes funciones en apoyo de la justicia electoral en el Estado de México.

Con base en el artículo 115 constitucional, con respeto a la autonomía de los municipios y cuidando la economía de la ciudadanía mexiquense, aprobamos las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones de los 125 municipios y de Tarifas de Agua para el ejercicio 2025 de 21 municipios que las sometieron a la Legislatura.

Autorizamos a la Titular de Ejecutivo del Estado a desincorporar y donar diversos inmuebles al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Aprobamos 2 Convenios Amistosos de reconocimiento de límites intermunicipales entre Axapusco y Nopaltepec y entre San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, para apoyar la seguridad jurídica de sus territorios y la paz social de los municipios.

A través de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, fortalecimos a las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal.

Designamos a la Comisión Estatal de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

Para garantizar finanzas sanas y una economía de bienestar y desarrollo con perspectiva social, aprobamos el paquete fiscal para el ejercicio 2025, conformado por la Ley de Ingresos del Estado de México; Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México; Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México; Reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, otros ordenamientos; y autorización del programa de financiamiento FAIS municipal.

Adecuamos la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para prevenir y regular los riesgos de los retos virales y para inculcar el respeto al medio ambiente y el cuidado y bienestar de los animales.

Incorporamos adecuaciones a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, sobre requisitos para ocupar la titularidad ante la Comisión de búsqueda de Personas del Estado de México.

Abrogamos la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo.

Actualizamos la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México.

En cumplimiento del mandato establecido en la Constitución Federal, aprobamos reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el Poder Judicial, disponiendo la elección de Jueces y Magistrados y diversas modificaciones para perfeccionar la organización y funcionamiento del Poder Judicial Estatal.

Asimismo, aprobamos reformas a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para establecer el derecho al cuidado digno como un derecho humano fundamental y para que se establezca el Sistema de Cuidados del Estado de México.

Promovimos a solicitud de la Titular del Ejecutivo Estatal, iniciativa al Congreso de la Unión para reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales y asegurar un efectivo procedimiento abreviado.

Modificamos la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo para garantizar órganos consecuentes con la dinámica de este Congreso, y establecimos fijamos el período de la Presidencia de la Legislatura por el año de ejercicio constitucional, presidiendo los períodos ordinarios, extraordinarios y la Diputación Permanente. Con ello, se armoniza el Congreso con otras Legislaturas y se garantiza el seguimiento eficaz de los distintos asuntos que competen al Poder Legislativo.

En este sentido, agradezco la confianza que me han otorgado para asumir este cargo y servir con la mayor disposición y entrega al Poder Legislativo y al pueblo del Estado de México.

Agradezco a mis compañeras y compañeros que con gran responsabilidad se desempeñaron en las distintas directivas del período ordinario. Gracias por su apoyo y respaldo.

En todos los trabajos se garantizaron los principios democráticos, se permitió la más amplia participación de las diputadas y los diputados de los distintos Grupos Parlamentarios, se cuidó cumplir con la ley y la construcción de consensos.

Este Primer Período Ordinario ha sido intenso y ha seguido el ritmo de la transformación que vivimos las mexicanas y los mexicanos, y, lo más importante, se caracterizó por la búsqueda del bienestar de las y los mexiquenses.

Muchas gracias.

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.****Vicepresidenta Diputada Alejandra Figueroa Adame**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión, siendo las once horas con treinta y cuatro minutos del día seis de enero de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido publicadas en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas, por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de reforma al Poder Judicial, para que únicamente se dé lectura al artículo único de la misma.

Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos.

El diputado Gerardo Pliego Santana hace uso de la palabra, para dar lectura al artículo único de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de reforma al Poder Judicial.

La Presidencia declara formalmente aprobada la Minuta Proyecto de Decreto, una vez que se recibieron 100 votos aprobatorios y 3 en contra por parte de los ayuntamientos de los municipios del Estado de México.

3.- La diputada Brenda Colette Miranda Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México en materia de acciones afirmativas de educación para grupos vulnerables, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Héctor Karim Carballo Delfín hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el capítulo sexto del subtítulo segundo del Título primero, y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.-El diputado Isaac Josué Hernández Méndez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de manejo integral de residuos, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Roció Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social para Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social para su estudio y dictamen.



7.- La diputada Brenda Colette Miranda Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar y a donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal a favor del Banco de Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo para la Construcción y Operación de una de sus sucursales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

8.-El diputado Isaac Josué Hernández Méndez, hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de uso de dispositivos para incluir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Jorge Jiménez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de restricción de plásticos de un solo uso presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Gerardo Pliego Santana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de la Ley que regula los Centros de asistencia Social y las adopciones en el Estado de México y abroga la ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11.- La Presidencia solicita la dispensa de la lectura del informe de actividades realizadas por el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, correspondiente al año 2024, para que únicamente se dé lectura al oficio de remisión.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos. Agregando que el documento integro será insertado en la versión de la sesión, en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

El diputado Jorge Jiménez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio por el que se presenta el del informe de actividades realizadas por el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, correspondiente al año 2024.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la Diputación Permanente del Informe y se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

12.- La Presidencia solicita la dispensa de la lectura del Tercer Informe Anual de Actividades de la Contraloría General en el Tribunal Electoral del Estado de México, para que únicamente se dé lectura al oficio de remisión.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos. Agregando que el documento integro será insertado en la versión de la sesión, en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

El diputado Héctor Karim Carballo Delfín hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio del Tercer Informe Anual de Actividades de la Contraloría General en el Tribunal Electoral del Estado de México.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la Diputación Permanente del Informe y se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

13.- La Presidencia solicita la dispensa de la lectura del Informe Anual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para que únicamente se dé lectura al oficio de remisión.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos. Agregando que el documento integro será insertado en la versión de la sesión, en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

El diputado Esteban Juárez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio del Informe Anual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la Diputación Permanente del informe y se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las y los diputados.

14.- La Presidencia levanta la Sesión siendo las trece horas con dieciocho minutos del día de la fecha y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima Sesión.

**SECRETARIO**

**DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ**

**ORDEN DEL DÍA****CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
H. "LXII" LEGISLATURA****DIPUTACIÓN PERMANENTE.****L/06-ENERO-2025.****ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial.
- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de acciones afirmativas de educación para grupos vulnerables, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de manejo integral de residuos, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social para Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar y a donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo para la construcción y operación de una de sus sucursales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de uso de dispositivos para incluir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de restricción de plásticos de un solo uso, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 11.- Presentación del Informe de Actividades realizadas por el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, correspondiente al año 2024.
- 12.- Presentación del Tercer Informe Anual de Actividades de la Contraloría General en el Tribunal Electoral del Estado de México.

- 13.- Presentación del Informe Anual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de México y Municipios, (Infoem).
- 14.- Clausura de la sesión.

**A T E N T A M E N T E**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA**  
**H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**





**DECRETO NÚMERO 63**  
**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXII”**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LAS REFORMAS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 11, EL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 40, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 52, LAS FRACCIONES XII, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA XV, XVII, XVIII Y XXI DEL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 77, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 88, LOS ARTÍCULOS 89, 91, 92, 93 Y 94, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 95, LOS ARTÍCULOS 97, 99 Y 102, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO CUARTO, LOS ARTÍCULOS 106, 107, 108, 109, 110 Y 111, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 120, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 130 BIS, EL ARTÍCULO 131, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 133, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 147; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 64, LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 77, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 87 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y SEXTO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 88, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 88 BIS, LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO CUARTO, LOS ARTÍCULOS 111 BIS Y 111 TER, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 135, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 147, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 90, 100, 101, 103 Y 104, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 104 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 11, el artículo 35, la fracción VIII del artículo 40, el párrafo primero del artículo 52, las fracciones XII, los párrafos primero y segundo de la XV, XVII, XVIII y XXI del artículo 61, la fracción LI del artículo 77, los párrafos segundo, tercero, quinto y octavo del artículo 88, los artículos 89, 91, 92, 93 y 94, la fracción II del artículo 95, los artículos 97, 99 y 102, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 106, 107, 108, 109, 110 y 111, la fracción III del artículo 120, la fracción I del artículo 130 bis, el artículo 131, el párrafo segundo del artículo 133, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 147; se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 61, la fracción VIII al artículo 64, la fracción LII al artículo 77, el párrafo tercero al artículo 87 recorriendo los subsecuentes, los párrafos segundo y sexto recorriendo los subsecuentes del artículo 88, los párrafos sexto y séptimo al artículo 88 Bis, la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 111 Bis y 111 Ter, el párrafo segundo al artículo 135, la fracción VI del artículo 147, y se derogan los artículos 90, 100, 101, 103 y 104, el párrafo tercero del artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

**Artículo 11.-** La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

**Artículo 35.-** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

**Artículo 40.-** ...

I. a VII. ...

**VIII.** No ser jueza o juez, magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, integrante del Órgano de Administración Judicial, o servidora o servidor público federal, estatal o municipal;

IX. a XII. ...

...

...

**Artículo 52.-** La Legislatura podrá solicitar de la Gobernadora o del Gobernador del Estado la presencia de las personas titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y de los organismos auxiliares. De la Presidenta o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes del Órgano de Administración Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

...

...

**Artículo 61.-** ...

I. a XI. ...

**XII.** Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos, Juezas y Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes; para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

**XIII. y XIV.** ...





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

**XIV Bis.** Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

**XV.** Aprobar por las dos terceras partes de la Legislatura, los nombramientos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que haga la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, en los términos que disponga la Ley.

En caso de negativa, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado quedará facultada para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

...

**XV. Bis y XVI. ...**

**XVII.** Resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renunciaciones de diputadas y diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución.

...

**XVIII.** Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, en términos de la presente Constitución.

**XIX. y XX. ...**

**XXI.** Recibir la protesta de la Gobernadora o del Gobernador, las Diputadas, los Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la Auditora o del Auditor Superior de Fiscalización y de la Presidenta o del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

...

...

...





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

...

...

...

**XXII. a LVI. ...**

**Artículo 64.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Conceder o negar solicitudes de licencia a la persona titular del Poder Ejecutivo, a Diputadas o Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como de integrantes del Órgano de Administración Judicial en los términos que establezca esta Constitución y las leyes aplicables;

**Artículo 77.- ...**

**I. a L. ...**

**LI.** Postular hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, y

**LII.** Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

**Artículo 87.- ...**

...

Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales el Tribunal de Justicia Administrativa deberá resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al órgano interno de control.

...

...

...

...



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

**Artículo 88.- ...**

**a) y b) ...**

El Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

El Poder Judicial contará con juezas y jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

Las juezas, jueces, magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

...

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

...

...

...

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán electos atendiendo a lo dispuesto en esta Constitución debiendo contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía, independencia, máxima publicidad, universalidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos.

...

**Artículo 88 Bis.- ...**

**I. a IV. ...**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

...

...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

**Artículo 89.-** El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Las y los jueces de primera instancia, de cuantía menor, de control, de enjuiciamiento, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía y podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine ésta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables, y podrán ser readscritos de la jurisdicción respectiva por causa justificada que determine el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley, siempre y cuando haya transcurrido la tercera parte del periodo para el que fueron electos.

La elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México referidos en el párrafo anterior se realizará conforme al siguiente procedimiento:

I. La Legislatura publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento a la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la jurisdicción respectiva y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:





a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura.

III. La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El Instituto Electoral del Estado de México deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.





Con base en la geografía y cartografía electorales, la autoridad electoral podrá segmentar y/o ajustar, para efectos exclusivamente electorales, los marcos geográficos judiciales o jurisdicciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando se facilite el ejercicio del sufragio.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial la elección se realizará a nivel regional o distrital, respectivamente, conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La elección de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia podrá realizarse a nivel estatal de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La Legislatura incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado de México a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o jurisdicción diversa. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre en los primeros siete días del mes de enero del año de la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral competente. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Electoral del Estado de México o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.



La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

**Artículo 90.-** Derogado.

**Artículo 91.-** Para ser Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueza o Juez del Poder Judicial, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber residido en la entidad durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución;

III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; Para el caso de Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además, deberá contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

V. Para el caso de Magistradas y Magistrados, no haber ocupado en el Estado el cargo de titular de Secretaría o equivalente, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución;

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y

VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**Artículo 92.-** No podrán integrar un Juzgado, Sala del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, dos o más parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo o cónyuges.





**Artículo 93.-** Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y Jueza o Juez del Poder Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura o la Diputación Permanente tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, de una terna de jueces o secretarios, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas o personas juzgadoras electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial solo procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas o Jueces del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes en la Legislatura, con excepción de las relativas a Juezas y Jueces del Poder Judicial que deberán ser aprobadas por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

**Artículo 94.-** El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala; y los Tribunales de Alzada, por el número de integrantes que señale la legislación. El Tribunal contará con las demás salas previstas en la ley.

La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley.

**Artículo 95.- ...**

I. ...

II. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del



Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

III. a V. ...

**Artículo 97.-** Para el despacho de los asuntos, en la jurisdicción prevista por la ley, habrá salas colegiadas y unitarias, que conocerán de los asuntos que la ley les otorgue competencia.

**Artículo 99.-** Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial e integrantes del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, municipios, organismos auxiliares o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial este impedimento aplicará respecto de la jurisdicción de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 100.-** Derogado.

**Artículo 101.-** Derogado.

**Artículo 102.-** En la jurisdicción prevista por la ley, habrá una jueza o juez y tribunal laboral o los que sean necesarios, quienes conocerán de los asuntos para los que la ley les otorgue competencia.

**Artículo 103.-** Derogado.

**Artículo 104.-** Derogado.

**Artículo 104 Bis.-** ...

...

Derogado.

...

...

...





...

## SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**Artículo 106.-** La disciplina en el Poder Judicial estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y establezcan las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

**Artículo 107.-** El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 89 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 91 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

**Artículo 108.-** Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

**Artículo 109.-** El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebrir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.



El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de México y sus personas servidoras públicas, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

**Artículo 110.-** Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

### SECCIÓN TERCERA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**Artículo 111.-** La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas.





Será un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

**Artículo 111 Bis.-** El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Gobernador; uno por la Legislatura mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, o delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, así como no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidas en los términos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

**Artículo 111 Ter.-** La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Judicial del Estado de México responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado de México, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública locales y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local en los asuntos de su competencia.

El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los mismos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial y lo remitirá al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 120.- ...**

**I. y II. ...**

III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o integrantes del órgano de administración judicial del Estado o de la Federación;

**IV. a VI. ...**

...

**Artículo 130 bis. ...**

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de las Presidencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

**II. y III. ...**

...

...

**I. a III. ...**





**Artículo 131.-** Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas, Jueces e integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

**Artículo 133.- ...**

El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del procedimiento que al efecto determine la ley.

**Artículo 135.- ...**

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistradas o magistrados y juezas o jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

**Artículo 147.-** El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás personas servidoras públicas municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

...



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente;

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Presidencia de la República y la remuneración establecida para la Gobernadora o Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. y V. ...

VI. El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio a más tardar el 31 de enero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente transitorio.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita la Legislatura o la Diputación Permanente serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para una jurisdicción diversa. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

### “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

A más tardar en la primera semana de febrero de 2025, la Legislatura o la Diputación Permanente emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de México, conforme al procedimiento previsto en el artículo 89 de este Decreto.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose por lo menos la mitad de los cargos, y los cargos de Juezas y Jueces vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

**a)** Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México entregará a la Legislatura, a más tardar dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su región, distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

**b)** La Legislatura o la Diputación Permanente determinará, a más tardar en la primera semana de febrero de 2025, la porción de cargos a elegir en cada jurisdicción considerando las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Las magistraturas restantes serán seleccionadas mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

Para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 la Legislatura recibirá las postulaciones de los distintos Poderes y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 28 de febrero de 2025.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, determinará las características, medidas de certeza, contenido y el modelo de la o las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, asimismo, deberá determinar el calendario del proceso electoral y podrá ajustar los plazos previstos en la ley electoral conforme a la fecha de inicio del proceso electoral extraordinario 2025. En atención al número de cargos a elegir y a las características de la elección concurrente, el Consejo General establecerá la modalidad de votación en las boletas que sea más apta para facilitar el ejercicio del sufragio.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

### “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

La jornada electoral se celebrará, en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal, el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Para el proceso local electoral extraordinario 2025, la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 12 de esta Constitución, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura el 5 de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 22 de septiembre de 2025.

De entre las personas juzgadoras y las secretarías o secretarios en funciones, el Consejo de la Judicatura designará a quien ejercerá en forma provisional las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, en las plazas que con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se encontraran vacantes al concluir su periodo de designación; encargo que ocuparán hasta en tanto tomen protesta en septiembre de 2025 las personas juzgadoras electas.

**CUARTO.** El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Tercero transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

**QUINTO.** El Tribunal Superior de Justicia del Estado elegirá una presidencia interina de entre las personas integrantes de su pleno por mayoría de votos, en sesión extraordinaria y solemne que se celebrará el primer día hábil de enero de 2025, quién fungirá hasta que entre en funciones la presidencia electa conforme al artículo 94 de esta Constitución.

En caso de que la persona titular de la presidencia interina deba ser sustituida por renuncia, licencia, enfermedad, muerte o cualquiera que comprometa la implementación de las medidas de transición contenidas en el presente Decreto, incluida el incumplimiento de las mismas, o de cualquier otra disposición prevista en el presente Decreto, la Legislatura podrá, en cualquier momento, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designar a una persona sustituta de la presidencia interina de entre las magistradas y magistrados que integran el pleno del Tribunal Superior de Justicia.





La persona así designada no podrá participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

**SEXTO.** Las Magistradas o Magistrados en funciones podrán participar en el proceso de elección extraordinaria del año 2025 para poder aspirar a la presidencia del Tribunal en términos del artículo 94 de esta Constitución, para lo cual, deberán solicitar la inclusión de su cargo en tal proceso a más tardar en la fecha de cierre de la convocatoria que haga la Legislatura o la Diputación Permanente en términos del Transitorio Tercero del presente Decreto.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá determinar que la elección de la presidencia del Tribunal se realice a nivel estatal o conforme a las jurisdicciones que al efecto se señalen.

**SÉPTIMO.** El Consejo de la Judicatura del Estado de México concluirá sus funciones y quedará extinto al momento que entre en funciones el Órgano de Administración Judicial que prevé el artículo 111 de esta Constitución.

Las y los integrantes del consejo que concluyan el período de sus funciones por el que fueron designados serán sustituidos conforme a la ley.

Las y los magistrados, juezas y jueces que tengan el cargo de consejeras o consejeros, en el supuesto de que no hayan concluido sus períodos como juzgadores, deberán reintegrarse a la función jurisdiccional que les corresponda.

A partir de la extinción del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por el periodo que se encuentre en funciones, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Consejo de la Judicatura del Estado de México se entenderán hechas al Órgano de Administración Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el Consejo de la Judicatura del Estado de México seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano de Administración Judicial.

El Poder Judicial del Estado deberá proveer todo lo necesario para la transición de recursos materiales, humanos, presupuestales, y financieros que se requieren de conformidad con el presente Decreto.

**OCTAVO.** El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al transitorio Tercero vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

**NOVENO.** El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.



Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado de México; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura continuará la sustanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 111 Bis del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

A partir de la extinción del Consejo de la Judicatura, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Consejo de la Judicatura se entenderán hechas al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración de Justicia, de conformidad con la competencia que les confiere esta Constitución.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Consejo de la Judicatura seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano de Administración Judicial.

El Consejo de la Judicatura deberá hacer un análisis sobre las estructuras orgánicas y administrativas de los órganos, salas, juzgados, tribunales y unidades del Poder Judicial en función y proporción a sus funciones sustantivas, el cual deberá ser entregado el día que sean designadas las personas que integran el Órgano de Administración Judicial, con base en el cual deberá tomar las determinaciones respectivas para el óptimo funcionamiento del Poder Judicial.

**DÉCIMO.** Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 147 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.





Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 89 de este Decreto, misma que tendrá efectos a más tardar al 4 de septiembre de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Cuando la renuncia de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia sea presentada antes de la emisión de la convocatoria, gozarán del haber de retiro en los términos de la Ley Orgánica vigente a la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Legislatura tendrá un plazo de ciento sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Con excepción de la legislación electoral que deberá adecuarse y entrar en vigor previo al 15 de enero de 2025. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes vigentes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario local del año 2025, conforme al Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Decreto y en la fracción VII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

**DÉCIMO TERCERO.** Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de México serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Tercero transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos públicos a que se refiere el párrafo siguiente al momento de



su retiro.

Los órganos del Poder Judicial del Estado de México llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria. En el plazo previsto en el Transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, deberán enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las que al efecto emita dicha Secretaría.

Los recursos estatales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas del Estado y serán destinados por la misma Secretaría para la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Los ahorros que se generen con la aplicación del presente Decreto serán destinados mediante programas sociales a apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad, así como para capacitar al personal y mejorar la infraestructura del Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.** Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

**DÉCIMO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Se dejan sin efecto las convocatorias para ocupar las plazas vacantes de jueces emitidas en fechas 8 noviembre de 2024 por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, así como cualquier proceso, procedimiento o curso tendiente a nombrar magistradas, magistrados, juezas o jueces para vacancias futuras de tales cargos.

Se dejan sin efecto los lineamientos para el registro de aspirantes y elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México aprobados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en fecha 15 de noviembre de 2024.

**DÉCIMO SEXTO.** El Instituto Electoral del Estado de México podrá solicitar una ampliación al presupuesto que le haya sido autorizado para el ejercicio 2025, a efecto de que cuente con los recursos necesarios para la organización, desarrollo, seguimiento, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de enero del dos mil veinticinco.





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

**VICEPRESIDENTA**

**DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME**

**SECRETARIO**

**DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ**



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México,  
a 16 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO**  
**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de acciones afirmativas de educación para grupos vulnerables**, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental de todas las personas, consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual establece que el Estado de México y sus municipios tienen la responsabilidad de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. Además, especifica que la educación superior es obligatoria en términos de la fracción X del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Educación Superior, las autoridades educativas a nivel federal, estatal y municipal concurrirán en el ámbito de sus competencias para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional. Esta concurrencia se basa en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión y destacando la importancia de una educación que no solo sea accesible, sino que también sea equitativa y justa, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Del mismo modo, la Ley Educación del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de febrero de 2024, recoge el mandato constitucional imperativo para que el Estado de México establezca políticas que no solo garanticen el acceso universal a la educación superior, sino que también promuevan la inclusión, permanencia y continuidad de las y los estudiantes, especialmente aquellas y aquellos que enfrentan barreras significativas para acceder a la educación superior y completar sus estudios, como son las mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación 01/2024, en junio de 2024, a la Universidad Autónoma del Estado de México, en la cual documenta la vulneración al derecho al trato diferenciado y preferente, así como al derecho a la educación superior, en perjuicio de personas en situaciones de vulnerabilidad. Este pronunciamiento subrayó la necesidad de garantizar un acceso equitativo y efectivo a la educación superior, mediante la implementación de acciones afirmativas que promuevan la inclusión y eliminen barreras estructurales que afectan especialmente a mujeres indígenas, migrantes y con discapacidad.

Las acciones afirmativas, definidas en el artículo 6 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, son medidas especiales de carácter temporal, correctivo,



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 v. 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNATURA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

compensatorio y de promoción, destinadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. La implementación de estas acciones en el ámbito educativo es crucial para corregir históricas desigualdades que han relegado a las mujeres a posiciones de desventaja.

El papel proactivo en la creación de políticas que fomenten la inclusión y el empoderamiento de las mujeres en el sistema educativo se ve reflejado también en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, a través del Eje 4. Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", en el cual se establece que, para garantizar el derecho a la educación de excelencia, sin discriminación, con equidad y con reconocimiento de la diversidad cultural y regional es ineludible promover acciones que faciliten el ingreso y transición de estudiantes de comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes, con necesidades educativas especiales y grupos vulnerables, a los diferentes tipos y niveles educativos.

Para responder directamente a este mandamiento legal, y con la intención de poder atender desde un marco administrativo integral la esencia de lo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expuso, se propone establecer como acción afirmativa una cuota obligatoria para el ingreso a las instituciones de educación superior de control estatal, con excepción de las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía, para personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de México impulsa la educación superior de calidad con un enfoque humanista que permite la formación de profesionistas de nivel superior a través de sus diferentes subsistemas: universidades, tecnológicos y escuelas normales, donde se ofrecen opciones educativas de los niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado.

Por consiguiente, la presente iniciativa busca responder al desafío de la mejora continua del proceso educativo, reafirmando el compromiso con la inclusión y la justicia social, para el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la perspectiva de género y de interculturalidad que la ley establece, garantizando que las mujeres indígenas y otros grupos vulnerables no solo tengan acceso a la educación superior, sino que también cuenten con el apoyo necesario para su permanencia y éxito académico. Este enfoque integral es esencial para transformar las condiciones de desigualdad y exclusión que aún persisten.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
 Teléfonos: 722 276 0050 00 v. 51.



**GUBERNATURA**  
ORIGINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 121, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 32 y la fracción XVII al artículo 121 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 32. ...**

**Las Universidades y Tecnológicos de Estudios Superiores de competencia estatal, así como las Escuelas Normales Públicas del Estado de México, destinarán un porcentaje de por lo menos el diez por ciento de su matrícula escolar a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, para que les sean garantizados sus derechos educativos y la continuidad de su preparación profesional.**

**Artículo 121. ...**

...

**I. a XIV. ...**

**XV.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

**XVI.** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

**XVII.** Destinar un porcentaje de por lo menos el diez por ciento de la matrícula escolar en las instituciones de educación superior de control estatal, con excepción de las que la Ley otorga autonomía, a fin de garantizar el ingreso a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Tercero.** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México emitirá los lineamientos necesarios para la correcta implementación del presente Decreto en un plazo no mayor a noventa a partir de su publicación.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 v. 51.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS DE EDUCACIÓN PARA GRUPOS VULNERABLES.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

**JGZ**  
Validación jurídica



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 v 51.



**GUBERNATURA**  
OPCIÓN DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México,  
a 16 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO**  
**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la libertad de expresión, señalando que este derecho no será objeto de ninguna limitación salvo en los casos establecidos por la ley para proteger derechos de terceros, el orden público o la moral. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, prohibiendo cualquier tipo de restricción indirecta que pueda limitar el ejercicio de este derecho, como el uso de mecanismos legales para silenciar críticas a las autoridades.

En ese contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), desde 1995 considera que, las llamadas "leyes de desacato" no son compatibles con el marco normativo convencional que deja claro que la libertad de expresión es un derecho fundamental que no puede ser restringido sin justificación adecuada y específica. En su *Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, la CIDH describe este tipo de leyes como una *clase de legislación que penaliza la expresión que ofende, insulta o amenaza a un funcionario público en el desempeño de sus funciones oficiales*<sup>1</sup>, ya que imponen una protección desproporcionada al honor de los funcionarios públicos en detrimento del derecho de la ciudadanía a criticar las acciones gubernamentales. Esta protección excesiva de las personas servidoras públicas, según la CIDH, tiene un efecto inhibitorio sobre el debate público, lo que impide la pluralidad de ideas y atenta contra los principios democráticos.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado en diversas resoluciones que, las leyes penales deben describir con total claridad las conductas que se buscan sancionar para evitar arbitrariedades en su aplicación. En el caso específico del delito de ultrajes a la autoridad, la Corte determinó que, cuando su redacción es ambigua y deja a la interpretación subjetiva de los operadores jurídicos la determinación de lo que constituye un ultraje se contravienen los principios seguridad jurídica y de legalidad, en su vertiente de taxatividad; al considerar que, al no precisar de manera clara qué comportamientos son considerados como ultrajes, se abre la puerta a que expresiones legítimas de crítica política sean sancionadas de manera indebida, lo que afecta directamente el derecho a la libertad de expresión.

Esta postura ha sido reiterada en varios precedentes, entre los que destaca el Amparo Directo en Revisión 2255/2015, donde la Corte se pronunció sobre la inconstitucionalidad del delito de "ultrajes a la autoridad" contenido en el artículo 287 del Código Penal del Distrito Federal; el Amparo Directo en Revisión 6/2023, en el que se reafirmó que los funcionarios públicos, debido a su posición en el ejercicio del poder, están sujetos a un

<sup>1</sup> CIDH. Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA/Ser.L.V/II.88, doc. 9 rev., 17 de febrero de 1995, págs. 197-212. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12042.pdf>



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

mayor escrutinio y que las leyes penales no deben utilizarse para limitar las críticas hacia ellos, a menos que se demuestre de manera clara y precisa que dichas expresiones implican un peligro real e inminente para el orden público.

Además, en la Acción de Inconstitucionalidad 82/2022, la Suprema Corte reiteró que la libertad de expresión es una "piedra angular" en la existencia de una sociedad democrática, y que toda restricción a este derecho debe estar justificada por la protección de otros derechos igualmente fundamentales, como la seguridad o el orden público. Sin embargo, en el caso del delito de ultraje, la Corte concluyó que no existía una justificación suficiente para restringir la libertad de expresión en los términos en que lo hacía el Código Penal del Distrito Federal, ya que la crítica y el debate sobre el desempeño de los funcionarios públicos son elementos necesarios en un sistema democrático.

Finalmente, en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021 ante la SCJN se argumentó que este tipo penal restringía de manera desproporcionada el derecho a criticar a funcionarios públicos, afectando la libertad de expresión a partir de la vaguedad en la definición de los delitos y la excesiva protección a los funcionarios públicos.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, considera el Objetivo T 2.6, el cual busca garantizar el derecho de acceso a la justicia elevando la eficiencia de los sistemas de procuración e impartición de justicia. En particular, la Estrategia T 2.6.1, promueve la defensa de los derechos humanos y la cultura de la paz, destacando la necesidad de rechazar los abusos estructurales y la criminalización indebida, como la que implica el tipo penal de ultrajes.

Además, la línea de acción T 2.6.1.10, que impulsa la modernización y actualización de la tipificación de delitos, subraya la necesidad de ajustar las normas penales a la realidad social actual. En este sentido, el delito de ultrajes es anacrónico y no responde a las demandas de una sociedad que valora la libertad de expresión y el escrutinio público hacia sus autoridades.

Actualmente, el Código Penal del Estado de México prevé el delito de ultraje de la siguiente manera:

**"Artículo 126.-** Se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio.

*Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones.*

**Artículo 127.-** A quien ejecute ultrajes contra instituciones públicas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa. Si se cometieren en contra de un servidor público, se impondrán de seis meses a un año de prisión y de treinta a cien días multa."

En este sentido, se estima necesario ajustar el marco jurídico legal de la entidad para evitar restringir de manera desproporcionada la libertad de expresión, ya que se criminaliza la crítica hacia las personas servidoras públicas, por lo que se propone derogar el tipo penal de ultraje por considerarse contrario tanto al orden constitucional como al convencional al vulnerar un derecho fundamental reconocido en la Constitución y los tratados internacionales.

Por lo tanto, su derogación es necesaria para garantizar el respeto pleno de los derechos humanos, la protección de las garantías constitucionales y la adecuación de la legislación local a los principios democráticos y los compromisos internacionales del Estado mexicano.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro. C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.

**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VI**

**Derogado**

**Artículo 126.- Derogado.**

**Artículo 127.- Derogado.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.





**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO VI DEL SUBTÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

**\*JGZ**  
Validación jurídica



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México,  
a 16 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO**  
**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de manejo integral de residuos**, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, comúnmente conocidos como basura, es un problema global que se ha intensificado debido a factores como el crecimiento poblacional, la falta de políticas públicas efectivas y la gestión irresponsable de los desechos. Este fenómeno no solo afecta la estética de las ciudades, sino que también genera graves consecuencias ambientales y de salud pública, que demandan una atención urgente.

Los residuos abandonados en las calles liberan gases contaminantes como el metano (CH<sub>4</sub>) y el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) durante su descomposición, contribuyendo al cambio climático y al deterioro de la calidad del aire. Además, provocan filtraciones de lixiviados que contaminan y erosionan el suelo, afectando la microfauna y causando su desertificación, lo cual reduce la productividad de los ecosistemas y la biodiversidad urbana.

Otro impacto importante es el aumento de enfermedades causadas por plagas como ratas, palomas y cucarachas, que actúan como vectores de padecimientos graves como leptospirosis, salmonelosis y hantavirus. La fauna silvestre, tanto marina como terrestre, también se ve gravemente afectada al ingerir residuos plásticos, lo que ha provocado la extinción de especies que no pueden procesar estos materiales.

El impacto económico de la mala gestión de los residuos es significativo. La contaminación atmosférica derivada de estos problemas reduce la productividad y eleva los costos en salud pública. Según informes de la ONU y el Banco Mundial, una de cada seis muertes en el mundo está relacionada con la contaminación ambiental, generando pérdidas económicas globales equivalentes al 6.1% del PIB mundial, alrededor de 8.1 billones de dólares anuales.

Un informe realizado por el Banco Mundial a nivel global determinó que se generan más de 2,000 millones de toneladas de desechos al año, lo cual está generando un impacto devastador. Aproximadamente un tercio de estos desechos no se dispone correctamente y termina siendo arrojado en las calles, desagües y parques. Este problema podría empeorar en el futuro, dado que se estima que en las próximas tres décadas la cantidad de desechos aumentará hasta en un 70% debido a factores como crecimiento poblacional, la rápida urbanización, el desarrollo económico, la falta de conciencia ecológica y las prácticas de consumo. Esto conducirá a una producción masiva de desechos sólidos, que son arrojados a las calles.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 v 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Asimismo, el Banco Mundial en su libro "What a waste 2.0" (Los residuos 2.0), señaló como un gran foco rojo, en esta ardua lucha en contra de la gran problemática que hoy representa el tema de la basura, la inadecuada recolección y tratamiento de residuos a nivel municipal.

Las medidas legislativas para sancionar el acto de tirar basura en la calle han sido ejecutadas en diversos países del mundo, destacando la Unión Europea que ha adoptado estrategias en constante evolución en el ámbito de los residuos con el propósito de fortalecer sus normativas ambientales. Entre estas estrategias, destaca la iniciativa de "Contaminación Cero", que forma parte del plan de acción de la Comisión Europea; la implementación de un plan de acción dentro del marco de la economía circular, presentado como parte del Pacto Verde; la red de acción climática en Europa, conocida como CAN, y que ha mostrado una ambición notable al abogar por los objetivos destinados a combatir el cambio climático.

Corea del Sur también es considerado un referente de vanguardia y conforme a datos del Global Waste index 2022, se destacó por sus acciones en materia de gestión de residuos, toda vez que, el 95% de sus desechos de alimentos son totalmente reciclados; el gran éxito que ha alcanzado Corea se debe a la generación de sus políticas públicas que implementó a partir de 2005, en las que se destacaba la prohibición de tirar alimentos en los vertederos, sumado a sus acciones de reciclaje de alimentos que se convirtió en un tema obligatorio; de igual forma y gracias a su alta tecnología, el empleo de contenedores inteligentes que registran la cantidad de residuos que cada persona deposita, a fin de determina la cantidad a pagar, ha contribuido considerablemente a reducir el desperdicio de alimentos.

Otro caso de éxito es Japón, país que ha implementado leyes rigurosas para la gestión de residuos, y las sanciones por arrojar basura en lugares no autorizados y que determinan multas significativas. Además, en algunas áreas, los ciudadanos pueden ser requeridos para clasificar cuidadosamente sus desechos.

El caso de Singapur también es particularmente llamativo pues castiga arrojar desechos, con sanciones de 2,000 dólares en la primera ocasión, en caso de incurrir una segunda vez de 4,000 dólares y de tener tres infracciones 10,000 dólares en adelante. Además, como parte de una medida correctiva en la que el infractor puede ser requerido para limpiar las calles con una escoba mientras porta un cartel de castigo.

Por cuanto hace a la entidad mexiquense, resulta relevante destacar que los problemas ambientales causados en las áreas urbanas, rurales y zonas industrializadas por las casi 16 mil toneladas diarias de residuos sólidos producidas en la entidad, amenazan la sostenibilidad y sustentabilidad de los municipios, especialmente de las zonas urbanas y metropolitanas pues es ahí en donde se genera el 80% de la basura estatal, que aunado al problema de la eliminación de basura que puede acumularse en las calles al desbordarse de los contenedores o al tirarla directamente, se enfrenta a un problema ambiental y de salud de gran magnitud.

Un elemento trascendental en el cuidado del medio ambiente es la determinación en los cuerpos normativos de las medidas de prevención y corrección, a fin de inhibir las conductas que generan impactos nocivos, por cuanto hace a la problemática de tirar basura en la vía pública. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la responsabilidad de los municipios de prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

Por otra parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, contempla en su artículo 126, la atribución de que los municipios de coordinarse o asociarse para una mejor prestación de los servicios públicos, como parte de las acciones en materia de protección al ambiente.

En este entendido, el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos corresponde a los municipios, y las sanciones para quienes tiren basura en la vía pública, es



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 v 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA SECRETARÍA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

regulado en cada Bando Municipal como parte de la autonomía de la que goza cada municipio, generando así una diferenciación en las sanciones que esta misma conducta presenta.

Sólo en algunos Bandos Municipales, como el de Lerma, se determina una sanción específica para quienes arrojen a la vía pública, lugares de uso común o privados basura o residuos sólidos urbanos, estableciéndoles una multa que va de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, trabajo a favor de la comunidad y arresto de hasta treinta y seis horas; otros bandos como es el de Toluca, no determina sanción a este tipo de hechos, sin embargo nos remite a la aplicación de las sanciones que para tal efecto se determinen en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

El Código para la Biodiversidad del Estado de México, atribuye a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la entidad, el promover ante los Ayuntamientos la generación de medidas que eviten el depósito y la quema de residuos sólidos en caminos, carreteras, vías públicas, lotes baldíos, en cuerpos de agua, red de drenaje, alcantarillado y espacios de uso común; a fin de controlar los efectos nocivos que estos puedan generar y en su caso, evitar que se conviertan en un lugar de disposición irregular, presentando focos de insalubridad y contaminación ambiental.

El citado ordenamiento en su artículo 4.45 prohíbe arrojar o abandonar residuos en la vía pública, espacios comunes, baldíos o despoblados, así como cualquier acto que contribuya a la contaminación de las vías públicas o que infiera con la prestación del servicio de limpia; las sanciones que el Código determina van desde la amonestación hasta multas de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes o arresto de hasta por treinta y seis horas.

En ese contexto, es oportuno tomar en consideración que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, retomó los datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021, destacando que, el 57.58% de la población, se encontraba insatisfecha con el servicio público de recolección de residuos sólidos, siendo el que encabeza la lista en cuanto a servicios públicos.

El problema de la basura en las calles afecta a todos los integrantes de una comunidad, ya que, los residuos que son desechados en la vía pública son arrastrados por el viento, el agua, el aire o por los animales de calle que los remueven trasladando así, bacterias y enfermedades a la población, sin dejar de referir, la gran problemática que representa el consumo de carne proveniente de animales criados en basureras, y que decir del olor desagradable que desprende generando alergias y dolores de cabeza; no podemos omitir, las grandes inundaciones que cada temporada de lluvias afecta diversas regiones de nuestra entidad y de nuestro país, derivado de la gran cantidad de basura que circula en las calles tapando drenajes y obstruyendo el desahogue en coladeras.

La falta de cultura cívica y de educación en el cuidado del medio ambiente, aunado a la deficiente calidad en el servicio de recolección de basura, también se suman a los principales factores en la generación de residuos sólidos urbanos que circulan en nuestras calles, es por ello, que, desde el mismo Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se estableció como una de las líneas de acción, la promoción de iniciativas que aumenten sus penas a quienes generen una afectación al medio ambiente a través de la disposición de basura en vías públicas.

Es por ello que, se busca dar atención a las líneas de acción previstas que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, mediante la presente Iniciativa que tiene por objeto ampliar el concepto que se tiene del servicio de limpia, el cual no prevé integralmente el proceso comprendido en el manejo integral, ni de manera específica se refiere a la disposición en los sitios de tratamiento final concesionados o autorizados, se perfecciona el precepto para dar la certeza jurídica al procedimiento del término de su vida útil, y se propone el agravamiento de las sanciones para incluir, en casos de reincidencia, la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad en materia de protección y preservación del ambiente, para quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, despoblados y en

3



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 v 51.





**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

general en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; o bien a quien arroje o abandone en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas residuos sólidos de cualquier especie, el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados, y todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
ORIGIN-DE-LA-GUBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación del Título Quinto del Libro Cuarto, el párrafo primero del artículo 4.58, el artículo 4.92, el primer párrafo del artículo 4.93 y el artículo 4.113, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO QUINTO  
DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 4.58.** Para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionado, a través de los rellenos sanitarios, centros integrales de residuos o sitios de disposición final autorizados, la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:

I. a III. ...

...

**Artículo 4.92.** Los rellenos sanitarios o centros integrales de residuos para la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial **deben separar éstos** del resto de los residuos por sus características y por la posibilidad de que posteriormente puedan ser aprovechados, y se ubicarán, diseñarán y construirán de conformidad con la disposición reglamentaria derivada del presente Libro y las contenidas en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales correspondientes.

**Artículo 4.93.** Al final de su vida útil las instalaciones para la disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondientes y mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben de adoptarse para hacer frente a ésta y otras eventualidades, **de conformidad con lo establecido en el presente Libro.**

...

**Artículo 4.104.** ...

I. a IV. ...

**En los casos de reincidencia respecto de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, IV, IX y XV, del artículo 4.45 de este Libro, adicionalmente a la sanción que corresponda, la autoridad podrá aplicar la ejecución de trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente.**

**Artículo 4.113.** Las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables atendiendo a su capacidad financiera y presupuestaria por los funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



5

Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 v 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

**JGZ**  
Validación jurídica





**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México,  
a 16 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO**  
**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de septiembre de 2023, mediante el Decreto Número 182 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, misma que tiene por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Como parte del rediseño institucional para establecer una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente, austera, y cercana a la gente, se creó la Oficialía Mayor, como una dependencia especializada en la planeación, organización, administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y técnicos que fortalezcan el desempeño de todas las áreas del Poder Ejecutivo con oportunidad y certeza bajo la dirección y supervisión directa de la persona titular del Poder Ejecutivo.

El 21 de marzo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México por el que se Adscribe Sectorialmente el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a la Oficialía Mayor, el cual tiene por objeto establecer que la Oficialía Mayor será la instancia encargada de coordinar en su sector al organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por lo que será la competente para supervisar y coordinar de manera directa la gestión de la seguridad social en el ámbito estatal, mejorando la eficiencia en la administración de recursos y la prestación de servicios.

En este sentido, es necesario reformar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios para armonizarla con el marco jurídico estatal y los planteamientos organizacionales de la estructura del Poder Ejecutivo Estatal, así como fortalecer la gobernanza y supervisión del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través de la integración de nuevas figuras administrativas y la precisión de las atribuciones de la Oficialía Mayor.

Además, de conformidad con la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, la estructura de los órganos de gobierno de los organismos auxiliares en el Estado de México, incluye una Presidencia, encabezada por el coordinador del sector de la entidad; una Secretaría Técnica, designada por el órgano de gobierno a propuesta de la Presidencia; una Comisaría, representada por la Secretaría de la Contraloría; y vocales, entre los que deben incluirse representantes de la Secretaría de Finanzas y de la Oficialía Mayor; y, al mismo tiempo, un representante de la Consejería Jurídica que



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 v 51.





**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

participa como invitado permanente con voz, pero sin voto. Consecuente con lo anterior, se propone incorporar al Consejo Directivo del ISSEMYM la figura de la Secretaría Técnica, una vocalía representante de la Oficialía Mayor y de la Consejería Jurídica como invitado permanente en el Consejo Directivo, fortaleciendo el respaldo legal y asegurando que todas las decisiones estén en pleno cumplimiento con el marco jurídico aplicable.

En el marco de la constante evolución y modernización de la administración pública, es indispensable que la Administración Pública del Estado de México cuente con un marco normativo actualizado que optimice sus atribuciones y competencias, así como la armonización con otros ordenamientos legales aplicables, con miras a fortalecer la eficiencia administrativa y el servicio público.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 2, las fracciones II y III y los párrafos tercero y cuarto del artículo 16 y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 16 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, **sectorizado a la Oficialía Mayor.**

**ARTÍCULO 16.- ...**

...

I. ...

**II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Directivo a propuesta de la Presidencia, la cual participará solo con voz.**

**III. Trece** vocales que serán:

1. Una persona representante del Poder Legislativo, una del Poder Judicial, una de la Secretaría de Finanzas, **una de la Oficialía Mayor** y una de la Secretaría de Salud.

2. Una persona representante de los organismos auxiliares.

3. Una persona representante de los ciento veinticinco municipios designada por insaculación.

4. Cinco personas representantes de los servidores públicos; dos designados por el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e instituciones Descentralizadas del Estado de México, y dos por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, un representante de los sindicatos universitarios del Estado de México.

5. Una persona representante de la agrupación mayoritaria de pensionados.

**IV.** Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien tendrá la obligación de practicar auditorías permanentes a las reservas financieras del ISSEMYM y mantener informado de los resultados al Consejo. **La comisaría participará en las sesiones del Consejo sólo con voz.**

**V. Una persona invitada permanente representante de la Consejería Jurídica, la cual participará solo con voz.**

La persona titular de la Dirección General del Instituto participará únicamente con voz informativa.

**Las personas** vocales durarán en su encargo tres años, **y podrán** ser ratificadas o removidas libremente por quien **las** hubiere designado.



3

Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.





**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delina Gómez Álvarez**

**\*JGZ**  
Validación Jurídica



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.





**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México,  
a 16 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO**  
**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por conducto de Usted, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y operación de una de sus sucursales**, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, otorga al Estado la responsabilidad de dirigir el desarrollo nacional con el propósito de asegurar que sea integral y sostenible. Esto se logra mediante el impulso a la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y una distribución equitativa del ingreso y la riqueza, garantizando así el ejercicio pleno de la libertad y la dignidad de todas las personas, grupos y clases sociales.

A su vez, el artículo 10, fracción II, de la Ley General de Desarrollo Social establece que los beneficiarios de los programas sociales tienen derecho a recibir información clara y accesible sobre dichos programas, incluyendo sus reglas de operación, recursos y cobertura.

De igual manera, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México señala en su artículo 6 que todas las personas residentes en el Estado tienen el derecho de participar y beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social.

Por ello, el Eje 4. Bienestar Social del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, establece como parte de uno de sus objetivos disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses, para propiciar su desarrollo humano y, por ende, su bienestar integral; implementando como líneas de acción el fortalecimiento de la vinculación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos para dar atención a las necesidades sociales de la población mexiquenses a partir de la operación de los programas de desarrollo social y bienestar; así como el asegurar que los apoyos de los programas de desarrollo social lleguen sin intermediarios a la población beneficiaria.

En ese sentido, se precisa que el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es el principal dispersor de recursos de programas sociales del Gobierno Federal, el cual tiene como uno de sus objetivos, el acrecentar su red de sucursales para promover el acceso universal a servicios financieros, para la inclusión, el desarrollo y pleno ejercicio de los derechos humanos de toda la población, con la mayor cercanía territorial en las regiones del país.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADURÍA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Atendiendo a lo anterior, mediante oficio DGAA/DRM/20-10/02/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, el C. Raúl Alcántara Mendoza, Director de Recursos Materiales del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, solicitó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, la donación a título gratuito de un inmueble para la construcción y operación de una sucursal del Banco del Bienestar en ese municipio.

Para llevar a cabo el proyecto antes mencionado y así apoyar a beneficiarios de los programas sociales de ese municipio, el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante la Centésima Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de julio de 2024, autorizó la desincorporación del inmueble ubicado en Cuarta Avenida, sin número, Lote Predio 4 Bis, Colonia Evolución Super Veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una de sus sucursales. Las medidas y colindancias del inmueble objeto de la donación son las siguientes:

- **Al Norte:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
- **Al Oriente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
- **Al Sur:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con calle cuarta avenida.
- **Al Poniente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 5 (cinco).

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 121,385, Volumen 2,915, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte, Titular de la Notaría número 29 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00185001, el 30 de noviembre de 2023.

Es importante mencionar que mediante oficio 401.3S.1-2022/0799 de fecha 8 de marzo de 2023, el Director del Centro INAH Estado de México, señaló que el inmueble referido anteriormente, no se encuentra ningún inmueble de valor histórico, no es colindante a algún monumento histórico y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial.

El H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al poder Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esta Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble ubicado en Cuarta Avenida, sin número, Lote Predio 4 Bis, Colonia Evolución Super Veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, en favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una de sus sucursales.



2

Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 v 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, del inmueble ubicado en Cuarta Avenida, sin número, Lote Predio 4 Bis, Colonia Evolución Super Veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
- **Al Oriente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
- **Al Sur:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con calle cuarta avenida.
- **Al Poniente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 5 (cinco).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que se refiere en el artículo anterior, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y operación de una de sus sucursales.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, la donación revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 v 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA DE SUS SUCURSALES.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gomez Álvarez**

**\*JGZ**  
Validación jurídica



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 v 51.





**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México,  
a 16 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO**  
**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se Adiciona un Párrafo Segundo al Artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de uso de dispositivos para inducir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico**, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El granizo es un tipo de precipitación en forma de piedras de hielo que se forma en las tormentas severas cuando las gotas de agua o los copos de nieve son arrastrados por corrientes ascendentes de aire. El tamaño de las piedras de granizo puede ser entre los 5 milímetros de diámetro hasta llegar a tener el tamaño de una pelota de golf y las mayores pueden ser muy destructivas, como para romper ventanas y abollar la lámina de los automóviles, pero el mayor daño se produce en los cultivos.

De acuerdo con el Atlas de Riesgos del Estado de México, uno de los fenómenos hidrometeorológicos a los que está expuesto el territorio estatal son las tormentas de granizo o granizadas. Como se puede observar en el mapa 1, la mayor frecuencia de granizadas se presenta principalmente en la región Norte en los municipios de Polotitlán, Acambay, Atlacomulco, Jocotitlán, San José del Rincón; al Este en Villa de Allende y Temascaltepec; al Sur en Luvianos, Amatepec, Sultepec y Zacualpan; y al Suroeste en Ecatzingo. En las Zonas Metropolitanas se presentan en Chapultepec, Toluca, Lerma, Temoaya, Isidro Fabela, Hueyoptla, Tequixquiac, Zumpango y Texcoco.

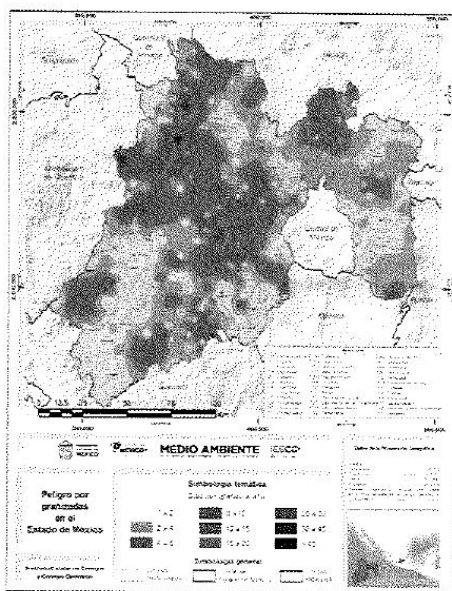


Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



Mapa 1. Peligro por granizadas en el Estado de México.  
Fuente: Atlas de Riesgos del Estado de México (CENAPRED; SMA, 2019).

En el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (IEECC, 2022) se desarrolló un análisis de vulnerabilidad al cambio climático vinculada a eventos hidrometeorológicos, entre ellos las granizadas, en los sectores agrícola y pecuario, así como en la esfera social y urbana, con el fin de focalizar y detectar zonas prioritarias para implementar acciones dirigidas a reducir la vulnerabilidad.

A partir de ese análisis se identifica que los grados de vulnerabilidad muy bajo y bajo se encuentran distribuidos de manera uniforme en todo el territorio estatal, cubriendo 535.48 km<sup>2</sup> (22.59%) y 1,117.44 km<sup>2</sup> (41.14%) respectivamente, siendo este último el predominante, además de abarcar mayor parte de la Zona Metropolitana del Valle de México. El grado de vulnerabilidad medio cubre un total de 617.17 km<sup>2</sup> que equivalen al 23.04% del total urbano, prevaliendo en la región Este, al Norte del Valle de México, así como en Texcoco, Ecatezingo y Atlautla, en gran parte de la región Norte del Estado, en la región Centro cubriendo casi toda la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, y además en los municipios de Villa Victoria, Villa de Allende y Donato Guerra, mientras que en la región Sur se encuentra el grado medio en Texcaltitlán, San Simón de Guerrero y Otzoloapan. Asimismo, el grado de vulnerabilidad alto y de mayor importancia abarca un total de 99.57 km<sup>2</sup> que representan el 4.20% del total de áreas urbanas, presente en las regiones Norte, afectando a los municipios de Acambay, Temascalcingo, San José del Rincón, San Felipe del Progreso e Ixtlahuaca; Centro en Zinacantepec, Toluca, Temoaya, Lerma y San Antonio La Isla; y en la región Este al Norte del Valle de México, a los municipios de Zumpango, Tequixquiac y Hueyoxtla (Mapa 2, IEECC, 2022).



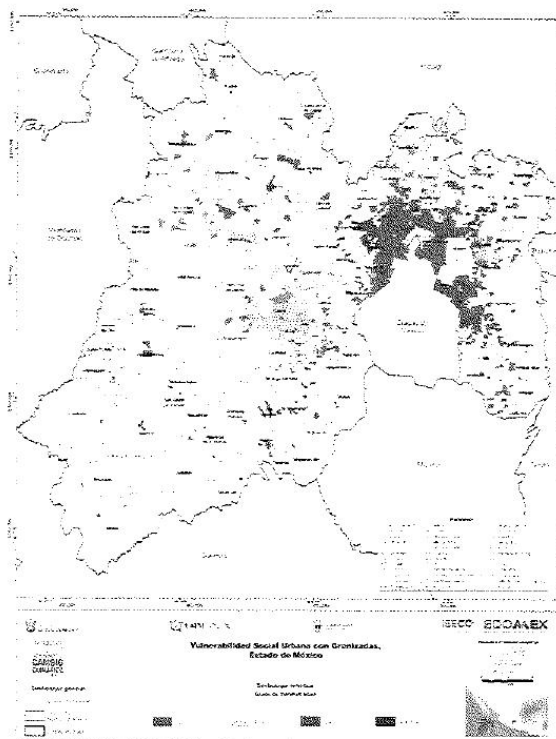
Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



Mapa 2. Vulnerabilidad social urbana con granizadas en el Estado de México.  
Fuente: Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (IECC, 2022).

Respecto a la vulnerabilidad agrícola y social por precipitación con granizadas, los municipios al Norte, Noreste y Este del Estado presentan grados bajos de vulnerabilidad, los cuales ocupan una superficie de 3,479.5 km<sup>2</sup> equivalentes al 15.6% del territorio. Por otro lado, la mayor parte del Estado se encuentra en zonas de vulnerabilidad media principalmente en la porción Sur, Norte y Este, ocupando una superficie aproximada de 12,676.7 km<sup>2</sup> que representan el 56.8% del territorio, cabe señalar que es importante considerar a dichas zonas para la implementación de medidas de mitigación y prevención. Asimismo, se requiere señalar que los municipios que presentan grados alto y muy alto de vulnerabilidad ocupan una superficie de 5,203.02 km<sup>2</sup> y 978.4 km<sup>2</sup>, respectivamente, distribuidos en Amatepec, Luvianos, San Felipe del Progreso, Acambay, y parte del Valle de Toluca (Mapa 3, IECC, 2022).

Las principales afectaciones causadas por dichas variables meteorológicas están relacionadas con daños a los cultivos por la pérdida de hojas, así como congelamiento de las plantas, lo cual reduce el rendimiento de los cultivos afectando la producción agrícola, especialmente cuando se encuentran en sus primeras etapas de desarrollo; cabe mencionar que el grado alto ocupa el 23.3% mientras que el grado muy alto ocupa el 4.4% del territorio estatal.

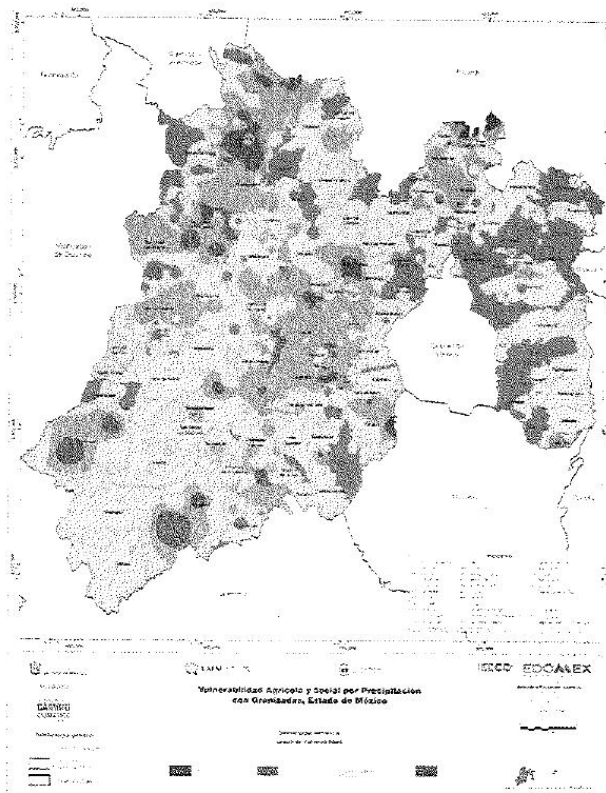


Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



Mapa 3. Vulnerabilidad agrícola y social por precipitación con granizadas en el Estado de México.  
Fuente: Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (IEECC, 2022).

Finalmente, en el mapa 4 está representada la vulnerabilidad pecuaria por precipitación con granizadas en el Estado de México, en el cual se observa que en la región Este, especialmente en la Zona Metropolitana del Valle de México se concentra el grado de vulnerabilidad bajo, además de encontrarse en partes de algunos municipios del Centro y Sur como Almoloya de Juárez, Toluca, Zinacantepec, Ocuilán, Xalatlaco, Tianguistenco, Joquicingo, Malinalco, Tenancingo, Tenango, Ixtapan de la Sal, Tonalco y Zacazonapan, este grado de vulnerabilidad cubre 3,872.13km<sup>2</sup>, lo que equivale al 17.33% del territorio estatal. En cuanto al grado de vulnerabilidad medio cubre 11,575.36 km<sup>2</sup>, lo que equivale al 51.82% distribuido en el territorio, concentrándose en la región Sur y en algunos municipios de la región Centro como Zinacantepec, Almoloya de Juárez, Amanalco, Ocoyoacac y Tianguistenco, así como en algunas zonas de la región Norte y Este

Respecto al grado de vulnerabilidad alto, resalta en gran parte de la zona Noroeste del Estado, también en algunos municipios del Sur como Luvianos, Amatepec, Tlatlaya, Sultepec, Zacualpan, Coatepec Harinas, Texcaltitlán, Temascaltepec y Ocuilán, además de notarse una gran concentración de vulnerabilidad alta en casi toda la Zona Metropolitana del Valle de Toluca; asimismo se encuentra en



Jerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



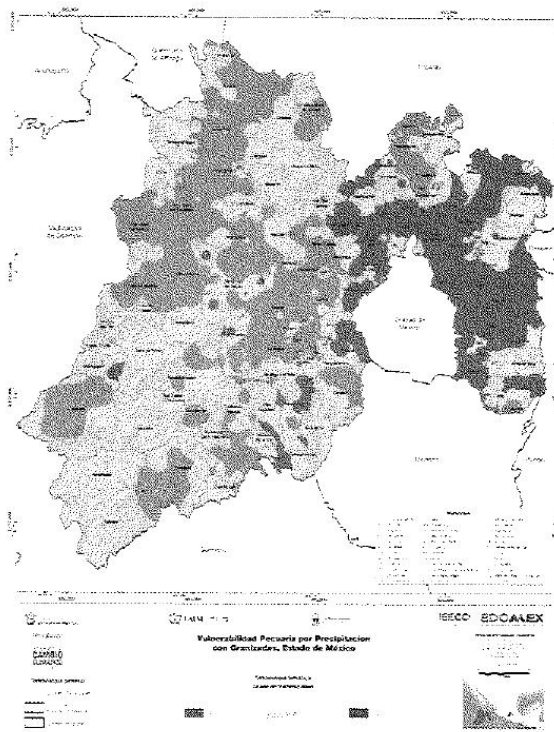


**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Hueyoptla, Tequixquiac, Apaxco, Zumpango, Nextlalpan, Texcoco y Ecatzingo. Este tipo de vulnerabilidad cubre 6890.09 km<sup>2</sup>, representando el 30.84% del territorio (IEECC, 2022).



Mapa 4. Vulnerabilidad pecuaria por precipitación con granizadas en el Estado de México.  
Fuente: Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (IEECC, 2022).

En nuestro país existe una franja de tierra denominada Eje Neovolcánico Transversal Mexicano en el que se encuentran las cumbres más elevadas y es justamente en esta zona donde anualmente se presentan con mayor frecuencia granizadas de grandes proporciones. El corredor del granizo se extiende desde los estados de Jalisco y Michoacán y atraviesa desde la Sierra Madre Occidental hacia el centro del país por el Estado de México, Ciudad de México, Hidalgo, Puebla, y Tlaxcala, hasta llegar a la sierra del Estado de Veracruz. La importancia de esta zona es que en ella se registran de cinco a seis granizadas al año, principalmente en el verano.

El granizo se origina debido a varios factores atmosféricos, como las elevadas temperaturas propias de la estación, la afluencia de humedad proveniente del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, así como la presencia de vientos y alguna otra condición, como podría ser el paso de una onda tropical. Las condiciones meteorológicas generan nubes de tormenta de gran desarrollo vertical del tipo *cumulonimbus* que llegan a alcanzar alturas de hasta 10 o 15 kilómetros.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional, a medida que las nubes alcanzan mayor altitud, las temperaturas en su interior disminuyen, lo que provoca que las gotas de agua se solidifiquen y se forme el granizo. Las nubes más altas generan una mayor cantidad de granizo. Cuando se acumulan numerosos núcleos congelados, las corrientes de aire no logran sostenerlos, por lo que estos caen rápidamente sin llegar a descongelarse.

Las granizadas son más comunes en regiones con una topografía compleja, como la de México, aunque pueden ocurrir en cualquier parte del país con menor frecuencia e intensidad. No obstante, las granizadas más significativas suelen concentrarse en el llamado corredor del granizo.

Los daños que esta clase de precipitación provoca en la agricultura han llevado a los productores a buscar soluciones que minimicen las pérdidas. Una de las herramientas tecnológicas utilizadas es el cañón antigranizo, el cual funciona generando ondas de choque a través de explosiones producidas por la combustión de una mezcla de gas acetileno y oxígeno. Estas ondas, que viajan a la velocidad del sonido, son dirigidas hacia las nubes con el propósito de evitar la formación de granizo y así proteger las cosechas.

La instalación de estos sistemas antigranizo en el mundo se remonta a 1900 y en México, se han comercializado desde la década de los setenta del siglo pasado, cuando en zonas agrícolas del mundo se introdujo el cañón antigranizo (imagen 1), que en lugar de pólvora usaba acetileno, sustancia que hasta hoy se sigue usando; se trata de un gas compuesto por carbono e hidrógeno un poco más liviano que el aire y que genera una gran y estruendosa explosión, lo que produce las ondas que se creía que llegaban hasta las nubes.



Imagen 1. Cañón antigranizo.

Muchos agricultores actualmente utilizan esta tecnología con la intención de que las lluvias y granizadas no afecten sus cosechas. En el caso del Estado de México se han implementado Sistemas Antigranizo, tanto por cañones como por siembra de yoduro de plata que, según las empresas que realizan ambos métodos, "rompen el equilibrio interno de las nubes y modifican las precipitaciones pluviales", deduciendo que afecta de manera significativa las cosechas de agricultores de los municipios.

La Organización Meteorológica Mundial indica que todos los métodos usados para modificar el tiempo, como los cañones antigranizo o la inyección de cloruro de plata con avioneta directamente en la nube, no están científicamente comprobados e incluso se ha observado que, en algunos casos, las tormentas pueden intensificarse tras su uso, lo cual genera preocupación por sus posibles efectos adversos en el medio ambiente, ya que se ha documentado que pueden alterar los patrones de lluvia y afectar los ciclos agrícolas y el suministro de agua en las regiones aledañas.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.

**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Además de los impactos climáticos y sociales, el uso de cañones antigranizo genera una significativa contaminación auditiva, puesto que estos dispositivos emiten fuertes detonaciones, que son audibles en un amplio radio alrededor del área de operación. La exposición continua a estos ruidos puede afectar la salud de las personas, provocando estrés, insomnio y otros problemas relacionados con el ruido excesivo. Las comunidades rurales, habitualmente caracterizadas por su tranquilidad, se ven perturbadas por el constante estruendo de los cañones, lo que no solo afecta el bienestar de los habitantes, sino que también puede interferir con la fauna local, alterando los comportamientos de los animales y aves de la región.

En ese contexto, la presente Iniciativa tiene como objetivo establecer sancionar por el equivalente de mil doscientas cincuenta a cincuenta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, los casos en que se utilicen dispositivos para inducir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico, entre otros, los denominados de cañones antigranizo, en el territorio del Estado de México, que son utilizados en diversas zonas agrícolas para evitar la formación de granizo y que han suscitado preocupaciones significativas tanto en la comunidad científica como entre la población local, debido a sus posibles efectos adversos sobre el medio ambiente, la agricultura y las comunidades circundantes.

Evitar el uso de cañones antigranizo es una acción preventiva que busca proteger los recursos naturales, garantizar la seguridad alimentaria y promover la cohesión social en nuestro estado para evitar conflictos sociales y preservar los ciclos naturales de lluvia, fundamentales para la agricultura y el bienestar de las comunidades.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.

**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.270. ...**

La misma sanción será aplicable para quienes, sin contar con la autorización de las autoridades competentes, induzcan la modificación atmosférica del ciclo hidrológico, mediante el uso de tecnologías de alteración artificial del tiempo para la precipitación de las tormentas, tales como cañones antigranizo, avionetas antilluvia o cualquier otro dispositivo para la mitigación del granizo y lluvia que genere posibles impactos negativos a la biodiversidad, altere los ecosistemas y el equilibrio ecológico al modificar los hábitats y los patrones de distribución de especies, desestabilizar los ciclos de nutrientes y la dinámica de las comunidades biológicas, y afectar la calidad del agua al alterar los patrones de precipitación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.





**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 227O DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE USO DE DISPOSITIVOS PARA INDUCIR LA MODIFICACIÓN ATMOSFÉRICA DEL CICLO HIDROLÓGICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

**\*JGZ**  
Validación jurídica



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
ORINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México,  
a 16 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO**  
**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de restricción de plásticos de un solo uso**, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad, y en especial, nuestro país, enfrenta retos sin precedentes como la superpoblación, la pobreza, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y los residuos generados por los modelos de consumo contemporáneos. Uno de los principales factores es el modelo industrial lineal de producción, en el que los recursos se transforman en productos de consumo y, al finalizar su vida útil, se convierten en residuos no reciclables. Este modelo incrementa la acumulación de desechos, agravando la crisis ambiental global.

El plástico de un solo uso representa un peligro significativo para los ecosistemas terrestres y marítimos; según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, entre 19 y 23 millones de toneladas de plástico ingresan anualmente a los ecosistemas acuáticos, afectando a más de 800 especies, de las cuales muchas presentan partículas de plástico en sus sistemas. Esta contaminación impacta tanto la biodiversidad como la salud de los seres vivos, incluidos los humanos, y exige una acción política urgente para mitigar sus efectos.

El reciclaje del plástico sigue siendo insuficiente: solo el 9 % de los residuos plásticos se recicla adecuadamente, mientras que gran parte termina en rellenos sanitarios, vertederos abiertos o se incinera, lo que incrementa la contaminación del suelo, el agua y la atmósfera. Además, el plástico no es biodegradable y su descomposición puede tardar miles de años, intensificando los efectos nocivos sobre la vida marina, la calidad del suelo y la salud humana.

La producción de plásticos también contribuye al cambio climático debido a su alta dependencia de los combustibles fósiles. En 2019, generó 1.800 millones de toneladas métricas de emisiones de gases de efecto invernadero, el 3.4 % del total mundial. Este material se fabrica a partir de procesos energéticamente intensivos, lo que lo convierte en un componente clave de la crisis climática global.

En varios países se han implementado medidas exitosas para reducir el uso de plásticos de un solo uso, como prohibir su distribución gratuita o fomentar alternativas reutilizables. Experiencias como las de Irlanda, Reino Unido y China muestran que estas políticas pueden reducir significativamente el consumo de plástico. En el Estado de México, es crucial adoptar un enfoque que fomente una economía circular, que minimice el impacto ambiental y mejore la salud de la población mediante un manejo responsable de los plásticos.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 v 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

La cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrada en Nairobi alcanzó un acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, estableciendo el compromiso de reducir significativamente los productos plásticos de un solo uso para el año 2030. Además, se expresó la intención de colaborar con el sector privado para encontrar alternativas asequibles y respetuosas con el medio ambiente. Aunque algunos países abogaban por medidas más ambiciosas, como la eliminación progresiva de los productos de plástico de un solo uso para 2025, la propuesta final incluyó únicamente una "reducción significativa" en 2030.

Conforme a la información recopilada en el informe sobre desechos sólidos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se constata que los habitantes de México han aumentado el uso de bolsas plásticas, originado por las ventajas que este material les proporciona. El plástico ofrece beneficios como funcionalidad, resistencia y permeabilidad, factores que lo han considerado como un producto "indispensable". En este contexto, cada habitante genera, en promedio, al menos 120 g de residuos plásticos diarios. La producción anual en México es de 300 millones de toneladas de plásticos al año, de las cuales un 3% se someten a proceso de reciclaje. El consumo per cápita de plásticos en México se estimó en 66 kg/habitante/año, y la generación de residuos plásticos de 59 kg/habitante/año. La proporción de residuos con manejo inadecuado (no recolectados o enviados a disposición en sitios con bajo nivel de control en sus operaciones) obtenida a través de la metodología Hotspots fue de 38%, y de 58% con la metodología WWC (Waste Wise Cities Tool)<sup>1</sup>.

De acuerdo con el inventario nacional de fuentes de contaminación plástica, realizado por la SEMARNAT en 2023, evidencia que la mayor parte de los sitios de disposición final grandes con alto riesgo de fugas, por sus dimensiones se encuentran en el estado de Tabasco (siete). El sitio de disposición final de disposición inapropiada más grande se encuentra en el Municipio de Ecatepec (Relleno Municipal de Santa María Chiconautla). Es interesante observar que, de los 103 tiraderos a cielo abierto registrados, 51 se encuentran en Quintana Roo, mientras que el Estado de México y Tabasco ocupan lejanos segundos lugares con ocho sitios cada uno<sup>2</sup>.

Cada bolsa emite cuatro gramos de CO<sub>2</sub> en su fabricación, contribuyendo a generar gases de invernadero y por ende el cambio climático, dentro de los mares y ríos mueren cientos de miles de animales a causa del consumo de plásticos, plásticos que en estos medios pueden tardar incluso 450 años en desaparecer, las nuevas tendencias al fabricar estos plásticos han hecho que las bolsas hayan reducido su peso dificultando su reutilización en labores de recolección de basura y facilitando que estas sean llevadas por el viento hacia los campos donde tardan cientos de años en desaparecer y sólo 1% son recicladas, el 35% son reutilizadas como bolsas de basura. Muchas acaban su ciclo en tiraderos o en rellenos sanitarios, en el peor de los casos, en las costas.

En México se tiene un estimado de uso de bolsas de 20 millones al día en mercados, tianguis, súper y otros centros de comercio; si únicamente se recicla el 1%, significa que 19,800,000 bolsas no son dispuestas correctamente por lo que van a parar al medio ambiente y en mejor de los casos a rellenos sanitarios. Un estudio indicó que para el año 2010, cada persona utilizaba en promedio, una bolsa durante sólo 12 minutos.

Las bolsas de plástico y papel producen altos volúmenes de generación de residuos sólidos urbanos dispersos, además de un uso ineficiente de los recursos; las bolsas manejadas incorrectamente se dispersan provocando contaminación en el medio ambiente y agravan el problema de la presencia de basura en los cuerpos de agua, representando una grave amenaza para los ecosistemas acuáticos a nivel

<sup>1</sup> SEMARNAT. (2023). INVENTARIO NACIONAL DE FUENTES DE CONTAMINACIÓN PLÁSTICA. Obtenido de SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:

[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2023/NFCP\\_2023.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2023/NFCP_2023.pdf)

<sup>2</sup> Idem.





**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

mundial. En general los productos plásticos de un solo uso provocan contaminación del agua; representan una amenaza y peligro para distintas especies animales, ocasional el mal funcionamiento de alcantarillado e impacto visual por su mala disposición.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 destaca que, la entidad genera 16,639 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, representando casi el 14% de la generación nacional. A pesar de esta gran cantidad, apenas el 11% de los residuos se reciclan, tratan o son acopiados, y un significativo porcentaje termina en rellenos sanitarios, tiraderos a cielo abierto, barrancas o cuerpos de agua, lo que provoca un grave daño ambiental y afecta la salud de la población. El estado también recibe residuos de la Ciudad de México e Hidalgo, lo que incrementa la presión sobre su infraestructura de manejo de residuos, compuesta por 2,175 vehículos recolectores, una cifra insuficiente para el volumen de residuos que maneja.

El objetivo principal del Plan en relación con la gestión de residuos es mejorar los mecanismos de manejo integral, priorizando la separación, aprovechamiento y tratamiento de los residuos. Para lograrlo, se impulsa la economía circular, la cual busca valorizar los residuos mediante acciones como restringir el uso de plásticos de un solo uso y capacitar a la población en el manejo adecuado de los residuos. Estas medidas buscan reducir la cantidad de residuos que terminan en sitios no controlados, promoviendo un manejo más sostenible y responsable.

La presente Iniciativa busca definir a los plásticos de un solo uso como los productos desarrollados total o parcialmente a partir de materiales destinados a ser desechados tras su primer uso, por lo que no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y económicas; se señala que los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán contemplar la concientización sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso.

Asimismo, se establece la prohibición y sanción con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil UMAs a quien otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables; las unidades económica que infrinjan la prohibición serán acreedores, también, a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

De acuerdo con lo señalado, se considera que es necesario cambiar la cultura de úsese y deséchese por una de respeto y consumo responsable donde se ponga por encima de cualquier interés el de preservar la vida y salud de los seres vivos y de los ecosistemas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

3



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 v 51.





**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 2.263, el artículo 4.17, las fracciones XIV y XV del artículo 4.45, y se adiciona la fracción XLIV Bis al artículo 2.5, la fracción XVIII al artículo 2.263, y la fracción XVI al artículo 4.45 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.5. ...**

I. a XLIV. ...

**XLIV Bis. Plásticos de un solo uso: A los productos desarrollados total o parcialmente a partir de materiales destinados a ser desechados tras su primer uso, por lo que no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y económicas;**

XLV. a LXII. ...

**Artículo 2.263. ...**

I. a XVI. ...

XVII. No cuente de la inscripción correspondiente en el registro de la Secretaría de una fuente contaminante, y

**XVIII. Otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.**

Además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores se harán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, o la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en las fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XVIII del presente artículo.

...

**Artículo 4.17.** Los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán incorporar contenidos que permitan el desarrollo de hábitos de consumo que reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuados para **concientizar sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso** y en general para crear una cultura en torno de los residuos.

**Artículo 4.45. ...**

I. a XIII. ...



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 v 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**XIV.** Dejar por parte de los responsables de confinamientos o depósitos finales de residuos que los lixiviados contaminen los mantos freáticos o sean vertidos sin tratamiento al sistema municipal de drenaje sin el tratamiento correspondiente;

**XV.** Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia, y

**XVI. Otorgar, de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en las unidades económicas del Estado de México, excepto bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como boisas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.**

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Los Ayuntamientos realizarán las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, instrumentando los mecanismos de inspección y vigilancia que les competan para la observancia del mismo.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

**\*JGZ**  
Validación jurídica





**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Jerro, México,  
a 23 de octubre de 2024.

**DIPUTADO**  
**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, me permito someter a la consideración de esa "H". Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y de Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de los años 80, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal inició una reestructuración institucional de la atención salud pública, con políticas de modernización, sectorización, descentralización y participación comunitaria de funciones de control, regulación y fomento sanitarios en materia de salubridad general, sujeta a disposiciones de carácter federal y mediante la firma de acuerdos de coordinación específicos.

Bajo estas condiciones, el 7 de marzo de 1987, el Gobierno Federal firmó con el Estado de México un Acuerdo de Coordinación, que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 1987, con el objeto distribuir competencias entre la Federación y el Estado, descentralizar y establecer las bases y modalidades en el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria, que en materia de salubridad general otorga la Ley General de Salud a la Secretaría de Salud.

El referido Acuerdo comprende el ejercicio de las funciones de otorgamiento y revocación de autorizaciones, vigilancia sanitaria, aplicación de medidas de seguridad, imposición de sanciones a los titulares de los establecimientos a que se refiere la legislación sanitaria aplicable, trámite y resolución de los recursos de inconformidad, así como las actividades relacionadas con el fomento sanitario, entendiéndose por este, el conjunto de actos que lleva a cabo la autoridad en la prevención de riesgos y mejoramiento de las condiciones de salud de la población.

Asimismo, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a realizar las acciones necesarias para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud, contemplando la creación de un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado que, de manera especializada, se encargará de ejecutar estas facultades y atribuciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

En ese contexto, el 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le corresponden a la Secretaría de Salud.

Enmarcado bajo el Programa Nacional de Salud 2001-2006 que estableció estrategias para reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios, la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.





**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de México, representado por el entonces Gobernador Constitucional, firmaron el 27 de junio de 2003 un Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004.

En ese momento, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, las atribuciones de control y fomento sanitario estaban asignadas al Instituto de Salud del Estado de México, por lo que mediante Decreto número 95 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para dar origen a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México, encargado del ejercicio del control sanitario con funciones de autoridad en materia de salubridad local.

Para atender lo establecido en el referido Decreto, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud ambos del Estado de México, firmado el 21 de junio de 2013, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2013. No obstante, dicha descentralización no fue formalizada por lo que la participación y operatividad de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, siguió dentro de la estructura del Instituto de Salud del Estado de México.

La naturaleza jurídica actual de la COPRISEM ha generado incertidumbre administrativa y legal, lo que ha impedido la consolidación de su descentralización como originalmente se tenía previsto. Esta situación ha derivado en diversos problemas que afectan su funcionamiento y operación eficiente.

En primer lugar, aunque la COPRISEM fue creada como un Organismo Público Descentralizado, sigue operando como una Coordinación de Regulación Sanitaria dependiente del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), ejerciendo actos de autoridad con base en el Reglamento Interno del ISEM. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley que dio origen a la COPRISEM, esa estructura orgánica quedó derogada, y su vigencia solo se mantiene en términos de los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto 95 antes mencionado.

Además, persisten inconsistencias en la gestión de sus recursos, toda vez que la plantilla laboral de la COPRISEM sigue siendo pagada con recursos del ISEM, tanto de presupuesto federal como de ingresos propios obtenidos a través de cuotas de recuperación. Aun en materia de planeación, la COPRISEM continúa reportando sus metas y planes dentro del Programa Operativo Anual del ISEM, lo que evidencia la falta de autonomía real. De igual forma, los recursos materiales que utiliza son administrados y distribuidos por el propio ISEM.

Aunado a ello, la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario ha identificado áreas de oportunidad importantes, señalando que las facultades de control, regulación y fomento sanitarios de la COPRISEM carecen de un sustento legal sólido, lo que debilita los actos de la autoridad sanitaria. Además, se ha observado que la estructura organizacional de la COPRISEM se basa en áreas y no en procesos, lo que ocasiona duplicidad de actividades y bajo rendimiento en el cumplimiento de sus funciones.

Atendiendo a este contexto, la presente iniciativa tiene como objeto la extinción de la actual Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México previendo que los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales de dicho organismo sean transferidos a la estructura orgánica del Instituto de Salud del Estado de México para que pueda cumplir cabalmente con su objetivo de proteger a la población contra riesgos sanitarios, brindándole plena autonomía administrativa y financiera, y estableciendo las bases para su operación eficiente, de acuerdo con los principios de descentralización originalmente planteados. Por lo que es importante destacar que dicha incorporación no presenta ningún impacto presupuestal para el estado o la propia federación ya que son recursos previamente asignados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 2.4, el artículo 2.5, el párrafo séptimo del artículo 2.6, los artículos 2.18 y 2.19 Bis, el párrafo primero del artículo 2.49, los artículos 2.51, 2.53, el párrafo segundo del artículo 2.55, los artículos 2.56, 2.59, 2.60, 2.61, 2.62, 2.63, la fracción I y el párrafo quinto del artículo 2.65, el párrafo primero del artículo 2.66, el artículo 2.67, el párrafo primero del artículo 2.68, el inciso d de la fracción VII del artículo 2.69, el artículo 2.70, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 2.72 y la fracción I del artículo 2.75 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.4.- ...**

...

En el ejercicio de las atribuciones anteriores, cuando la Ley General de Salud haga referencia a las atribuciones competencia de la federación, **delegadas** a favor de autoridades sanitarias, se ejercerán por conducto del **Instituto de Salud del Estado de México**.

El ejercicio de la regulación, control y fomento sanitarios, con funciones de autoridad en materia de salubridad local, las ejercerá la Secretaría de Salud por conducto **del Instituto de Salud del Estado de México**.

**Artículo 2.5.** El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios **y funciones de autoridad**; que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, **y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estos últimos serán ejercidos a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**.

**Artículo 2.6. ...**

...

...

...

...

...

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el Reglamento Interno que apruebe el Consejo Interno y expida la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 2.18.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud a que se refiere este Título, el Instituto de Salud se encargará de la operación de los mismos, **así como de ejercer la regulación, control y fomento sanitarios competencia del Estado en materia de salubridad general, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**.

**Artículo 2.19 Bis.** En cumplimiento a los ordenamientos legales reglamentarios y administrativos a la Secretaría de Salud, por conducto del **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** le corresponde vigilar y operar la regulación, control y fomento sanitarios de las actividades de salud, que realizan los establecimientos que brindan servicios de control de peso



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA

**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

o en beneficio de la salud, estética, bajo tratamientos terapéuticos quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos.

**Artículo 2.49.** Corresponde al **Instituto de Salud del Estado de México** como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, a través de la **Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de:

I. a XIII. ...

**Artículo 2.51.** Compete al **Instituto de Salud del Estado de México** a través de la **Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** realizar las acciones de fomento sanitario, que incluyen la difusión de la normatividad aplicable al buen funcionamiento de los establecimientos.

**Artículo 2.53.** Los edificios o locales, incluidos los Centros penitenciarios y de reinserción social, deben contar con las instalaciones sanitarias que señalen las normas técnicas estatales correspondientes.

**Artículo 2.55.** ...

En caso de animales muertos abandonados, el **Instituto de Salud del Estado de México** a través de la **Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** dictará las medidas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las cuales deberán ser atendidas por el municipio correspondiente.

**Artículo 2.56.** El **Instituto de Salud del Estado de México** a través de la **Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** realizará análisis periódicos de la potabilidad de las aguas, conforme a lo previsto en las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 2.59.** Las personas que realicen actividades o presten servicios de salubridad local sujetos al control sanitario del **Instituto de Salud del Estado de México** a través de la **Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**, que no requieran autorización sanitaria conforme al Capítulo siguiente, deben darle aviso del inicio de sus operaciones por escrito o en el portal de internet establecido para tal efecto, con firma autógrafa o electrónica avanzada, por lo menos treinta días anteriores a que se pretenda iniciar operaciones.

**Artículo 2.60.** Cuando las construcciones, terrenos, edificios o locales representen un peligro para la población por su insalubridad, el **Instituto de Salud del Estado de México** a través de la **Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** podrá ordenar al propietario o poseedor la realización de las obras que estime necesarias para evitar el peligro o, en su defecto, ordenar la ejecución de las obras con cargo al omiso.

**Artículo 2.61.** Todo cambio de propietario de un establecimiento o unidad económica, de razón social o denominación, o giro comercial así como la suspensión de actividades, trabajos o servicios, debe ser comunicado al **Instituto de Salud del Estado de México** a través de la **Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**, cuando haya requerido Aviso de Funcionamiento para su instalación inicial, a través de sus respectivas oficinas o en el portal de internet establecido para tal efecto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiera realizado, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.

**Artículo 2.62.** Los proyectos de abastecimiento de agua potable deben ser sometidos a la consideración del **Instituto de Salud del Estado de México** a través de la **Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** para la aprobación del sistema adoptado. Los proyectos para la implantación de sistemas



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

de alcantarillado deben ser estudiados y aprobados por la **Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México**.

**Artículo 2.63.** La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** permite a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este Título y su Reglamento.

**Artículo 2.65. ...**

I. El inicio y ocupación de las obras de construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de establecimientos, excepto aquellos de salud, que deberán estar **basados en los dictámenes que para tal efecto emita la autoridad sanitaria**.

II. a IV. ...

...

...

...

**El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** con base en las normas a que se refiere el párrafo anterior y a través de disposiciones de carácter general, señalará los casos en que se eximirá de los permisos sanitarios de inicio y ocupación de obras.

**Artículo 2.66.** El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México revocará las autorizaciones que haya otorgado en los casos siguientes:

...

**Artículo 2.67.** El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México independientemente de las visitas de verificación, podrá llevar a cabo la recolección de muestras de productos perecederos y no perecederos, así como de superficies vivas e inertes, para determinar la presencia de microorganismos patógenos causantes de daños a la salud.

...

**Artículo 2.68.** El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México para proteger la salud, está facultada para dictar las medidas de seguridad sanitaria siguientes:

I. a XII. ...

...

**Artículo 2.69. ...**

I. a VI. ...

VII. ...



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.





**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

a) al c) ...

d) Deberá contener el escudo del Gobierno del Estado de México, **del Instituto de Salud del Estado de México y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México;**

e) a la f) ...

VIII. a IX. ...

**Artículo 2.70. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** podrá retener o dejar los objetos, productos o sustancias en depósito, hasta en tanto no se determine su destino, previo dictamen de laboratorio acreditado.

Si el dictamen reporta que el bien asegurado no es nocivo para la salud o cumple con las disposiciones legales correspondientes, se procederá a su inmediata devolución. En caso de que el interesado no gestione la recuperación dentro del plazo que señale, se entiende que el bien causa abandono y quedará a disposición **del Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** para su aprovechamiento.

**Artículo 2.72.** Las infracciones a lo previsto en este Título serán sancionadas por el **Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** en los términos siguientes:

I. a III. ...

**IV.** Con multa equivalente de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, en caso de no contar con la licencia a que se refiere el artículo 2.64, **y la violación al artículo 2.65 fracción III.**

V. ...

**Artículo 2.75.-** ...

I. Cuando los establecimientos a que se refieren los artículos 2.64 y 2.65 **fracción I** carezcan de la correspondiente autorización sanitaria;

II. a VII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 8, 29 y el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8. El Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México,** en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, deberá verificar que los eventos públicos reúnan los requisitos y condiciones técnicas en lo referente a bebidas, alimentos, instalaciones sanitarias y demás relacionadas con el ámbito de la salud y la higiene.

La autoridad Municipal correspondiente **en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y derivado de las verificaciones previstas en el párrafo anterior,** expedirá la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, cuando se trate de eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
ORGANISMO DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Artículo 29.** La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad previstas en **los Libros Segundo y Sexto** del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 30.** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicten los municipios, **el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México** y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, para proteger la integridad de los asistentes y su seguridad, las cuales consistirán en:

I. a VII. ...

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 9 y la fracción II del artículo 10 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental que sean atendidos en los centros de asistencia social, públicos o privados, las dependencias del Ejecutivo y los municipios tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. ...

II. A la Secretaría de Salud **y al Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en el ámbito de su competencia:**

III. y IV. ...

**Artículo 10. ...**

I. ...

II. Contar con la autorización sanitaria **el aviso de Funcionamiento y de responsable sanitario del establecimiento recibido por la autoridad sanitaria**, en la que se precise y **garantice** que las instalaciones cuentan con las condiciones de salubridad e higiene, que como mínimo, se deben observar para prestar el servicio.

III. a VI. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se aboga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de julio de 2015.

**CUARTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM, para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Salud de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

**QUINTO.** Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM serán transferidos al Instituto de Salud del Estado de México. En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.** Las secretarías de Finanzas, de Salud y de la Contraloría, y la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM se entenderán hechas al Instituto de Salud del Estado de México.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Instituto de Salud del Estado de México.

Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el organismo público descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de Salud del Estado de México, a través de su unidad administrativa Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

**OCTAVO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



**GUBERNATURA**  
OFICINA DE LA GOBERNADORA



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de octubre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

**JGZ**  
Validación Jurídica



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Número de Oficio TJA/OIC/728/2024

Toluca de Lerdo, Estado de México, 17 de diciembre de 2024.

**Asunto:** Se presenta Informe de Actividades del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez  
Presidente de la Junta de Coordinación Política de la  
Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México.

Diputado Maurilio Hernández González  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México.

**Domicilio:** Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Sirva el presente para extenderles un afectuoso y cordial saludo, al mismo tiempo y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 Ter párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, adicionado mediante Decreto número 102, publicado en la Sección Segunda, Tomo CCXIV del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Gobierno del Estado de México, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós; precepto legal que establece:

"Artículo 33 Ter.- ...

...

*Asimismo, los titulares de los órganos internos de control designados a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda."*

En este mismo sentido, los artículos 80 párrafo tercero de la Ley Orgánica y 86 fracción I del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; refieren

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México  
Órgano Interno de Control

Av. Andrés Bernaldes número 136, Colonia Ciprés, Toluca, Estado de México C.P. 50120,  
Tel(s): (722) 212 4544 ext. 107 <http://trjaem.gob.mx/>

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."*

que el Titular de este Órgano Interno de Control, deberá de rendir un informe anual de actividades en los primeros quince días hábiles del mes de diciembre del año corriente, a la Junta de Gobierno y Administración del citado Tribunal, con copia para el Poder Legislativo del Estado de México.

Bajo este contexto, y en aras de fortalecer la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, así como privilegiar la confianza depositada en quien suscribe como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, designado mediante Decreto número 292, publicado en la Sección Primera, Tomo CCXII del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Gobierno del Estado de México, en fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno; respetuosamente:

**Adjunto al presente, el informe de actividades realizadas por este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del periodo enero a diciembre de dos mil veinticuatro, el cual se hace entrega en medio impreso y electrónico.**

Por lo anterior, solicito a Ustedes respetuosamente; tengan por recibido el informe de cuenta, y por cumplida la obligación impuesta a través de los preceptos legales de referencia.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Mtro. en Aud. Eyerardo Camacho Rosales  
Titular del Órgano Interno de Control del  
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

C.c.p. Archivo.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México  
Órgano Interno de Control

Av. Andrés Benavides número 136, Colonia Ciprés, Toluca, Estado de México C.P. 50120,  
Tel(s) (722) 212 4544 ext. 107 <http://trijaem.gob.mx/>



**CONTRALORÍA**  
Contraloría General

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Oficio:** TEEM/CG/1783/2024.

**Asunto:** Remisión de Informe Anual de Actividades.

**PROF. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DISTINGUIDO DIPUTADO:**

Es voluntad del Constituyente Permanente que los entes públicos estatales, incluidos los organismos autónomos, cuenten con Órganos Internos de Control con facultades para prevenir, corregir e investigar responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y utilización de los recursos públicos; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Consecuentemente, como resultado del ejercicio de la función pública como titular de la Contraloría General en el Tribunal Electoral del Estado de México, designada por la H. "LX" Legislatura, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México<sup>1</sup>, se rinde ante el Congreso del Estado de México, el Tercer Informe Anual de Actividades de la Contraloría General en el Tribunal Electoral del Estado de México, del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés al quince de diciembre de dos mil veinticuatro, por escrito y en formato digital; con la atenta petición de que, a través de su conducto, se haga del conocimiento de las Diputadas y Diputados que integran la soberanía que preside.

Con lo anterior, doy cuenta del cumplimiento en tiempo y forma, al mandato de la ley en cita, y hago patente mi compromiso con la responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, por ser pilares del Estado Constitucional democrático de derecho.

Sin otro particular, reitero a usted mi gratitud, y aprovecho la ocasión, para expresarle la más alta de mis consideraciones.

**CORDIALMENTE,**

**MTRA. EN D. E. NANCY PÉREZ GARDUÑO,  
CONTRALORA GENERAL.**



**CONTRALORÍA  
GENERAL**

C. c. p. Archivo de la Contraloría General.

<sup>1</sup> Artículo 33 Ter. "... los titulares de los órganos internos de control designados a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, tendrán un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda"

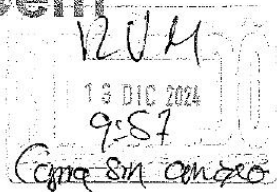
País: México  
Paseo General Vicente Guerrero, 342, Vicente Guerrero  
Toluca de Lerdo, México, código postal 50110

Tel: 72 22 26 25 70  
Ext. 149

correo: contraloria.teem@teemmx.org.mx  
www: www.teemmx.org.mx/contraloria/



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.



Oficio número: INFOEM/COMP-JMV/200/2024.  
 Metepec, Estado de México, 11 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO**

**DR. EN D.P. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**DEL LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXXIII del Reglamento Interior de este Órgano Garante, me dirijo a Usted con la finalidad de hacer la entrega formal del Informe Anual de este Instituto, correspondiente al periodo 2023-2024, en el cual se encuentran reflejadas las acciones desarrolladas a favor de la transparencia y la tutela de los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios.

Finalmente, le refrendo la disposición de este Órgano Garante para el trabajo conjunto que favorezca la protección de estos dos derechos humanos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo, le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DR. EN A.P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM**

C.c.p. Mtro. Javier Domínguez Morales. Secretario de Asuntos Parlamentarios de la LXII Legislatura del Estado de México.  
 Archivo.

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Teléfono: 722 226 19 80 \*Centro de atención telefónica: 800 821 04 41